



S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Educación y Cultura

- 14451 7034 Corrección de errores de la Orden de 13 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos para inversiones en bienes inmuebles del patrimonio histórico durante el año 2005.

Consejería de Sanidad

- 14452 7001 Resolución conjunta de la Dirección General de Salud Pública y la Dirección General de Ganadería y Pesca, por la que se aplica en 2005 el contenido de las instrucciones impartidas mediante circular por la que se regulan las campañas de Rabia, Hidatidosis y Leishmaniosis de 1996.

Consejería de Trabajo y Política Social

- 14453 6998 Resolución de 2 de junio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del II Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia (ASECMUR-II).

Consejería de Trabajo y Política Social

Servicio Regional de Empleo y Formación

- 14463 6999 Resolución de 31 de mayo de 2005, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1078/2004, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

- 14463 6995 Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Economía, Industria e Innovación y Naturcorp Redes, S.A.U., para la ejecución del Plan de Gasificación del Mar Menor de la Región de Murcia, para los municipios de San Pedro del Pinatar y San Javier, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 29 de abril de 2005.

4. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

- 14467 6955 Notificación.

Consejería de Trabajo y Política Social

- 14467 6948 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social relativa a recurso de alzada interpuesto por doña Justa Díaz del Olmo contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 4S01SA1062 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.

Consejería Trabajo y Política Social

I.S.S.O.R.M.

- 14468 6943 Notificación a deudores.

Consejería de Trabajo y Política Social

- 14469 6949 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social relativa a recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 4S01SA1003 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

- 14469 6936 Acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.
14470 6937 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de Caza y Pesca Fluvial a personas de paradero desconocido.

<u>Pág.</u>	
	Consejería de Industria y Medio Ambiente
14471	6938 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de Caza y Pesca Fluvial a personas de paradero desconocido.
	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes
14472	6951 Anuncio de adjudicación de contrato de Obra Nueva.
14472	6953 Anuncio de adjudicación de contrato de Obra Nueva.
14472	6954 Anuncio de adjudicación de contrato de Obra Nueva.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

14473	6883	Publicación de actas de liquidación. Relación n.º 09/2005 de 24 de mayo de 2005.
14473	6884	Notificación resoluciones de recurso alzada (Infracción).
14474	6885	Notificación a los interesados.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social Dirección Provincial de Alicante

14474	6787	Trámite de Audiencia previo a la derivación de responsabilidad solidaria 2005/0015.
-------	------	---

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social Dirección Provincial en Illes Balears

14475	6786	Resolución de inadmisión del recurso de alzada por extemporáneo.
-------	------	--

III. Administración de Justicia

Instrucción número Uno de Cartagena

14476	6861	Juicio de faltas 1310/2004.
14476	6862	Procedimiento número 1.011/2004.
14476	6863	Procedimiento número 393/2004.

De lo Social número Uno de Cartagena

14476	6860	N.º Autos: Demanda 1020/2004.
-------	------	-------------------------------

De lo Social número Dos de Cartagena

14477	6864	Procedimiento número 225/2005.
14477	6865	Procedimiento número 49/2005.

Primera Instancia número Dos de Murcia

14478	7097	Expediente de dominio. Exceso de cabida 423/2005.
-------	------	---

De lo Social número Cuatro de Murcia

14478	6921	Procedimiento número 682/2004.
14479	6924	Procedimiento número 281/2005.

De lo Social número Seis de Murcia

14479	7003	Procedimiento número 63/2005.
-------	------	-------------------------------

De lo Social número Siete de Murcia

14480	6858	Procedimiento número 204/2005.
14480	6859	Procedimiento demanda 227/2005.

Instrucción número Tres de San Javier

14481	6932	Juicio de faltas 1.144/2004.
-------	------	------------------------------

<u>Pág.</u>		
	Primera Instancia número Dos de Totana	
14481	6952	Expediente de dominio. Inmatriculación 156/2005.
	De lo Social número Siete de Granada	
14481	6866	Procedimiento número 27/2005.

IV. Administración Local

Abarán

14482	7095	Convenio urbanístico.
-------	------	-----------------------

Aledo

14482	7112	Anuncio por el que se somete a exposición pública solicitud de instalación sistemas solares fotovoltaicos.
-------	------	--

Bullas

14482	6856	Aprobación provisional de ordenanzas fiscales.
-------	------	--

Campos del Río

14490	6855	Aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2005.
-------	------	--

Cieza

14490	6991	Proyecto de modificación número 37 del Plan General de Ordenación Urbana.
-------	------	---

Las Torres de Cotillas

14490	6989	Aprobado definitivamente El Reglamento de Participación Ciudadana.
-------	------	--

14495	7102	Anuncio de licitación del contrato para la ejecución de la obra: «Reformas en Colegios Públicos San José I y II, y Vista Alegre».
-------	------	---

Lorca

14496	6831	Aprobación provisional de Modificación de Ordenanzas Fiscales.
-------	------	--

Lorquí

14496	6867	Aprobado el Padrón de contribuyentes de agua, cuota de servicio, C.C.C.M., C.S.C.M., saneamiento, canon de contador y basura, correspondiente al primer trimestre del año 2005.
-------	------	---

14496	6964	Aprobación definitiva ordenanza reguladora del mercadillo semanal de Lorquí.
-------	------	--

Mazarrón

14501	6868	Padrón tasa por vados permanentes, reserva pública aparcamientos ejercicio 2005, exposición al público y anuncio de cobranza.
-------	------	---

Moratalla

14502	6947	Bases y programa para la provisión en propiedad, mediante oposición, de tres Agentes de la Policía Local.
-------	------	---

Murcia

14511	7107	Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de estudio de detalle del ámbito UM-064, en los Garres.
-------	------	--

14511	7115	Aprobación inicial del proyecto de urbanización de la U.E. IV del E.D. UM-039 de Casillas. (Gestión-Compensación: 2143GC04).
-------	------	--

14511	7117	Aprobación definitiva del proyecto de innecesariedad de reparcelación para la gestión mediante el sistema de concertación directa de la Unidad de Actuación I del E.D. Javalí Viejo «B» (Expte. 2181GD04).
-------	------	--

Torre Pacheco

14511	7121	Anuncio de contratación.
-------	------	--------------------------

V. Otras disposiciones y Anuncios

Notaría de don Rafael Cantos Molina

14512	6988	Acta de notoriedad.
-------	------	---------------------

TARIFAS 2005 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4% IVA	Total	Números sueltos	Euros	4% IVA	Total
Anual	163,31	6,53	169,84	Corrientes	0,71	0,03	0,74
Ayuntamientos y Juzgados	66,64	2,67	69,31	Atrasados año	0,92	0,04	0,96
Semestral	94,59	3,78	98,37	Años Anteriores	1,15	0,05	1,20



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

7034 Corrección de errores de la Orden de 13 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos para inversiones en bienes inmuebles del patrimonio histórico durante el año 2005.

Advertido error en el Anexo II de la Orden de 13 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos para inversiones en bienes inmuebles del patrimonio histórico durante el año 2005, procede corrección de la misma en los siguientes términos:

Anexo II: Declaración responsable, donde dice: infraestructuras y equipamientos para teatros, auditorios y otros centros culturales de titularidad municipal, queda redactado de la siguiente manera: bienes inmuebles del patrimonio histórico durante el año 2005, según modelo adjunto.

Murcia a 6 de junio de 2005.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a _____
con C.I.F.: _____ actuando como _____
_____ en representación del Ayuntamiento de _____
y como consecuencia de la solicitud de subvención para inversiones en bienes inmuebles del patrimonio histórico durante el año 2005.

DECLARO

Que este Ayuntamiento no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

....., a de..... de 2005

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

Consejería de Sanidad

7001 Resolución conjunta de la Dirección General de Salud Pública y la Dirección General de Ganadería y Pesca, por la que se aplica en 2005 el contenido de las instrucciones impartidas mediante circular por la que se regulan las campañas de Rabia, Hidatidosis y Leishmaniosis de 1996.

El cambio social presentado en los últimos años, con respecto a la importancia de los animales de compañía y su papel en la sociedad, ha generado un marcado incremento de su población, lo que implica, por tanto un estrecho vínculo de convivencia hombre-animal.

Teniendo en cuenta además que los informes epidemiológicos emitidos por Organismos Internacionales, O.M.S., O.I.E., I.N.P.P.A.Z., evidencian una continua expansión de zoonosis asociadas a los animales de compañía.

Con el fin de evitar o reducir la transmisión de enfermedades de estos animales al hombre o a otros animales, desde el punto de vista tanto de la protección de la Salud Pública como de Sanidad Animal, se considera necesario la aplicación de medidas de prevención y control de zoonosis, asociadas a los animales de compañía como la rabia, hidatidosis y leishmaniosis, dirigidas a aumentar el nivel inmunitario así como a su diagnóstico y control, la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, y la Dirección General de Ganadería y Pesca, de la Consejería de Agricultura y Agua,

Resuelven:

Aplicar en el año 2005 el contenido de las instrucciones impartidas conjuntamente por ambas Direcciones Generales en Circular publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 131 de 7 de junio de 1.996 y aplicadas en sucesivos años cuyo texto se inserta a continuación:

Instrucciones

1.º Objetivo.- La presente Campaña contra la rabia alcanzará a las especies canina y felina, e incluirá, asimismo, el diagnóstico y control de la hidatidosis y leishmaniosis.

2.º Ámbito temporal.- La campaña se iniciará el 15 de Junio y se prolongará hasta el 31 de Agosto.

Para facilitar las tareas de vacunación, en el plazo de quince días desde la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el Colegio Oficial de Veterinarios elaborará la programación de la concentraciones vacunales y el desarrollo de la campaña, remitiendo la misma a la Dirección General de Ganadería y Pesca y a la Dirección General de Salud Pública.

3.º - La vacunación se efectuará exclusivamente por veterinarios colegiados en concentraciones,

dispensarios municipales, clínicas veterinarias u otras instalaciones apropiadas a tal fin.

4.º - El tratamiento de los perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas o al personal de ellas dependientes, podrá realizarse por los Servicios de Veterinaria Militar.

5.º - Los veterinarios que deseen participar en la Campaña de vacunación lo solicitarán al Colegio Oficial de Veterinarios; éste remitirá la selección de los mismos, detallada por municipios de actuación a la Comisión Regional Antirrábica para que ésta dé su aprobación, pudiendo desestimar algún solicitante en base a incumplimiento de la programación de años anteriores.

La citada Comisión estará formada por tres veterinarios en representación de la Dirección General de Ganadería y Pesca, Dirección General de Salud Pública y Colegio Oficial de Veterinarios y presidida por el Director General de Salud Pública.

6.º - El suministro de las vacunas a los veterinarios se realizará exclusivamente a través del Colegio Oficial de Veterinarios.

7.º - Vacunación.

7.1. Canina.- Tendrá carácter obligatorio, por lo que todos los perros deberán ser vacunados lo antes posible y siempre al cumplir los tres meses de edad. El servicio se realizará de tal forma que los animales queden vacunados antes de la fecha reseñada en la instrucción 2.ª de la presente circular.

7.2. Felina.- La vacunación de los gatos será aconsejada y recomendada con carácter general. Los que se sometan a la vacunación antirrábica preventiva habrán de tener más de seis meses de edad, y se les proveerá de la tarjeta sanitaria y de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

8.º - Una vez finalizado el período oficial de la Campaña podrán vacunarse en cualquier momento, por Veterinario Colegiado, sin imposición de sanción alguna, los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que por imposibilidad justificada no fueron vacunados durante dicho período, rigiéndose por las disposiciones de la presente Circular y por las bases de desarrollo establecidas por el Colegio Oficial de Veterinarios.

9.º - La vacunación, necesariamente, habrá de hacerse utilizando jeringuillas de un solo uso.

10.º - A los propietarios de perros vacunados por primera vez se les entregará una tarjeta sanitaria oficial, cumplimentada por el veterinario que efectúe la operación, y que se concederá a los perros después de su reconocimiento clínico y vacunación.

Asimismo, se proveerá al propietario de una chapa metálica de identificación que podrá ser fijada al collar del animal. Se diligenciará la ficha sanitaria y el parte de vacunación según impreso oficial.

Los propietarios de los perros vacunados en campañas anteriores deberán presentar la tarjeta sanitaria

para ser diligenciada por el veterinario con el sello oficial de la Campaña Antirrábica 2005, una vez efectuados el reconocimiento y vacunación del animal. Los que hubieran extraviado dicha tarjeta se les confeccionará un duplicado con arreglo al número de censo anterior.

Los veterinarios remitirán mensualmente las certificaciones de los animales vacunados al Colegio Oficial de Veterinarios.

11.º - Simultáneamente con la vacunación los veterinarios actuantes deberán proceder a la toma de las siguientes muestras:

- control de hidatidosis: 400 heces.
- control de leishmaniosis: 500 sueros de perros asintomáticos

Deberán ser remitidas al Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, de la Consejería de Sanidad, en la última semana del mes en que haya tenido lugar la concentración.

12.º - El Colegio Oficial de Veterinarios remitirá a las Consejerías de Agricultura y Agua y de Sanidad, en soporte informático, la relación de animales vacunados, así como el informe de las incidencias producidas durante la realización de la campaña, antes de finalizar el primer trimestre de 2006.

13.º - A partir de la fecha de finalización de la campaña antirrábica, todos los perros, cuyos dueños no posean la tarjeta sanitaria de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los servicios oficiales competentes, y se sacrificarán si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus propietarios.

En el caso de reclamación, los animales serán entregados a los propietarios una vez vacunados y hayan sido abonados los derechos que esto ocasione, así como la oportuna sanción.

Si el animal recogido lleva identificación, se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de ese momento, un plazo de catorce días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiere recuperado, el animal será cedido o sacrificado (Art.º 15, punto 3. Ley 10/90 de 27 de agosto, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía).

14.º - El sacrificio de los animales se efectuará bajo el control y responsabilidad del veterinario y deberán utilizarse métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de consciencia inmediata, (Artículo 19, Ley 10/90, de 27 de Agosto). La gestión de los cadáveres de esos animales sacrificados se llevará a cabo siguiendo el procedimiento previsto en el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre.

15.º - Terminada la campaña, quedará prohibida la circulación de perros, si no van amparados por la tarjeta sanitaria debidamente diligenciada. Las empresas de transportes no permitirán el embarque de aquellos que no justifiquen este dato. Los dueños que los transporten

en sus vehículos sin cumplir los requisitos exigidos serán acreedores de las sanciones pertinentes.

16.º - Los perros propiedad de personas en tránsito por la Región, serán vacunados, previa solicitud a los Servicios Veterinarios correspondientes, comunicando la Dirección General de Salud Pública las vacunaciones efectuadas a sus respectivas Comunidades Autónomas.

17.º - En cumplimiento de la Legislación vigente, los perros que hayan mordido a una persona se mantendrán en observación veterinaria durante un período de 14 días. Pudiendo efectuar la misma los Servicios Veterinarios Oficiales o veterinarios colegiados en ejercicio libre, estando obligados estos últimos a asumir la responsabilidad inherente a dicha observación, comunicando por escrito dirigido a la Dirección General de Salud Pública, el inicio y término de la misma en el plazo de 48 horas, recordando a los propietarios de perros u otros animales domésticos que en caso de mordedura no deben sacrificarlos - en ningún caso - esté o no vacunado, sino que deben someterse a observación.

18.º - Se tomarán muestras para su análisis de los perros que hayan mordido a personas, si mueren durante el período de observación.

19.º - En el ámbito de su competencia, los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma impondrán las oportunas sanciones por las infracciones que se cometan a las disposiciones vigentes en esta materia.

Se interesa la colaboración de todos los ciudadanos para el eficaz cumplimiento de lo ordenado, así como de las autoridades en la aplicación y control de la presente Circular.

Murcia, a 20 de mayo de 2005.—El Director General de Ganadería y Pesca, **Adolfo Falagán Prieto**, el Director General de Salud Pública, **Francisco José García Ruiz**.

Consejería de Trabajo y Política Social

6998 Resolución de 2 de junio de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del II Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia (ASECMUR-II).

Visto el expediente del II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Región de Murcia (ASECMUR-II), suscrito con fecha 13.01.2005 por los representantes de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), de la Unión General de Trabajadores de la Región de Murcia

(UGT) y de la Unión Regional de Comisiones Obreras de Murcia (CC.OO.), y de conformidad con lo establecido en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 28.03.1995) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE n.º 135, de 06.06.1981).

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a las Organizaciones negociadoras del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 2 de junio de 2005.—El Director General de Trabajo, **José Daniel Martín González**.

II Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia (ASECMUR-II)

TÍTULO I

Artículo 1. Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto potenciar, desarrollar y mejorar el sistema de solución extrajudicial de los conflictos laborales surgidos entre empresarios y trabajadores o sus respectivas Organizaciones representativas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación territorial, personal y temporal

1. El presente Acuerdo será de aplicación en la totalidad del territorio de la Región de Murcia.

2. Los procedimientos de solución de conflictos previstos en este Acuerdo serán de aplicación a todos los conflictos que surjan entre organizaciones empresariales y sindicales, así como entre las entidades, empresas y trabajadores de cualquier sector de actividad que estén sometidas a un convenio colectivo de ámbito regional o inferior.

También será de aplicación a los conflictos que surjan en empresas a las que les sea de aplicación un convenio colectivo de ámbito superior al regional, cuando afecten exclusivamente a centro o centros de trabajo ubicados en el territorio de la Región de Murcia.

3. El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma y finalizará el 31 de diciembre de 2006, prorrogándose, a partir de tal fecha, por períodos de cinco años de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de seis meses a la terminación de cada periodo.

Artículo 3. Naturaleza y eficacia jurídicas.

1. El presente Acuerdo se suscribe al amparo de lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los artículos 6

y 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en el artículo 154.1 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

2. Al versar sobre una materia concreta cual es la solución extrajudicial de conflictos colectivos laborales, constituye uno de los Acuerdos previstos por el artículo 83.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y está dotado, en consecuencia, de la naturaleza jurídica y eficacia que la Ley atribuye a los mismos.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la aplicabilidad del Acuerdo en cada uno de los sectores o empresas afectados por el mismo se producirá a partir del momento en que los representantes de los trabajadores y los empresarios, o sus organizaciones respectivas, con legitimación suficiente para obligar en el correspondiente ámbito, suscriban el instrumento de ratificación o adhesión de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Aplicación. La adhesión o ratificación habrá de ser incondicionada y a la totalidad del presente Acuerdo.

4. A los sectores y empresas adheridos antes de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, les será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera.

5. Las organizaciones firmantes del presente Acuerdo se comprometen a promover la adhesión o ratificación a que se refiere el número anterior.

Artículo 4. Conflictos afectados

1. Serán susceptibles de someterse a los procedimientos previstos en este Acuerdo, y en el caso de suscitarse en los ámbitos a que se refiere el artículo 2, los siguientes tipos de conflictos laborales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación de una norma estatal, convenios colectivos, acuerdos o pactos colectivos, o una decisión o práctica de empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, en los términos que establezca el Reglamento de aplicación.

c) Los conflictos que desemboquen en la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. El presente Acuerdo no incluye, inicialmente, la solución de conflictos individuales. No obstante las partes podrán, en un futuro, establecer procedimientos de solución de conflictos individuales cuando a juicio de las mismas y previos los estudios pertinentes así lo estimaran.

3. Se excluyen del presente Acuerdo:

- Los conflictos que versen sobre Seguridad Social.

No obstante, sí quedarán sometidos al presente Acuerdo los conflictos que recaigan sobre Seguridad Social complementaria, incluidos los Planes de Pensiones.

- Los conflictos en que sea parte el Estado, Comunidad Autónoma, Entidades Locales y entidades u organismos autónomos dependientes de los mismos, a que se refiere el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Artículo 5. La Oficina de Resolución de Conflictos Laborales.

1. Las organizaciones firmantes han creado la Oficina de Resolución de Conflictos Laborales ORCL con las funciones, composición y funcionamiento que se establecen en este Acuerdo, en el Reglamento de aplicación y en las restantes disposiciones de desarrollo.

2. La Oficina de Resolución de Conflictos Laborales (ORCL), sólo acogerá las demandas de mediación y arbitraje que se deriven de lo pactado en el presente Acuerdo.

En el supuesto en que los convenios colectivos o acuerdos sectoriales hayan establecido órganos específicos de mediación o arbitraje, quedarán integrados en la ORCL, siempre que en su ámbito hayan asumido el presente Acuerdo.

TÍTULO II

Artículo 6. Procedimientos

Los procedimientos que se establecen en el presente Acuerdo para la solución de los conflictos son:

- La mediación, que será obligatoria en los supuestos que posteriormente se determinan y, en todo caso, siempre que la demande una de las partes del conflicto. La mediación ante la ORCL sustituye a la conciliación administrativa previa a los efectos previstos en los artículos 63 y 154 de la Ley de Procedimiento Laboral.

- El arbitraje, que sólo será posible cuando ambas partes, de mutuo acuerdo, lo soliciten por escrito.

Artículo 7. Principios rectores de los procedimientos

Los procedimientos previstos en el presente Acuerdo se regirán por los principios de gratuidad, celeridad, igualdad procesal, audiencia de las partes, contradicción e imparcialidad, respetándose, en todo caso, la legislación vigente y los principios constitucionales.

Las formalidades y plazos del procedimiento correspondiente se regularán en el Reglamento de Aplicación.

Artículo 8. Intervención previa de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.

En los conflictos derivados de la interpretación y aplicación de un Convenio Colectivo será preceptiva la intervención previa de la Comisión Paritaria del mismo.

Si el convenio colectivo tuviera establecido un procedimiento de solución de los conflictos, se estará a lo dispuesto en el artículo 5º.

Artículo 9. Eficacia de las soluciones alcanzadas.

Será exigible la concurrencia de los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87, 88, 89.3 y 91 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y 152 y 154 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral para que los acuerdos que pudieran alcanzarse en la mediación o el arbitraje posean eficacia frente a terceros.

En caso contrario, los compromisos o estipulaciones contraídos sólo surtirán efecto entre los trabajadores o empresas directamente representados por los Sindicatos, Organizaciones Empresariales, o Empresas promotores del conflicto que hayan suscrito los acuerdos en que concluye el procedimiento de mediación o aceptado estar a resultados del compromiso arbitral correspondiente.

Capítulo primero

Artículo 10. La Mediación

1. La mediación será desarrollada por un órgano unipersonal o colegiado que, de conformidad con lo prevenido en este Acuerdo y su Reglamento de Aplicación, procurará de manera activa solventar las diferencias que dieron lugar al conflicto.

2. El procedimiento de mediación no estará sujeto a ninguna tramitación preestablecida, salvo la designación del mediador, individual o colegiado, y la formalización del acuerdo de avenencia que, en su caso se alcance. Los datos e informaciones aportados serán tratados de forma confidencial.

3. Dentro del ámbito del presente Acuerdo, el procedimiento de mediación será obligatorio cuando lo solicite una de las partes.

No obstante, la mediación será preceptiva como requisito preprocesal para la interposición de demandas de conflicto colectivo ante la Jurisdicción social por cualquiera de las partes.

Igualmente, la convocatoria de la huelga requerirá, con anterioridad a su comunicación formal, haber agotado el procedimiento de mediación en los términos que se determine en el Reglamento de Aplicación. Ello no implicará la ampliación por esta causa de los plazos previstos en la legislación vigente.

En los supuestos a que se refieren los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y a fin de resolver las discrepancias que hubieran surgido en el periodo de consultas, deberá agotarse el procedimiento de mediación si así lo solicita, al menos, una de las partes. Ello no implicará la ampliación por esta causa de los plazos previstos en la Ley.

4. Las partes del procedimiento de mediación harán constar documentalmente las divergencias

existentes, designando cada una un mediador y señalando la cuestión o cuestiones sobre las que versará la función de éstos.

Las partes podrán delegar en la Oficina de Resolución de Conflictos Laborales la designación del mediador o mediadores.

5. La designación del mediador o mediadores prevista en el número anterior se producirá entre las personas incluidas en las listas que apruebe el Comité Paritario Regional, que serán periódicamente actualizadas. Tales listas comprenderán los mediadores propuestos por las Organizaciones firmantes. De conformidad con lo previsto en el artículo 5º, las partes podrán recurrir, en su caso, al órgano de mediación específico incorporado a la ORCL.

6. Promovida la mediación y durante su tramitación, las partes se abstendrán de adoptar cualquier otra medida dirigida a la solución del conflicto.

7. El mediador o mediadores formularán propuestas para la solución del conflicto, que podrán incluir el sometimiento de las discrepancias a arbitraje. Las partes aceptarán o rechazarán de manera expresa las propuestas formuladas.

El acuerdo conseguido en avenencia tendrá la misma eficacia que lo pactado en Convenio Colectivo, siempre que se den los requisitos de legitimación legalmente establecidos y dentro del ámbito al que se refiera, así como a los efectos previstos en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

El acuerdo, si se produjera, se formalizará por escrito, presentándose copia a la Autoridad Laboral competente a los efectos previstos en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En caso de no obtenerse la avenencia, el mediador o mediadores se limitarán a levantar acta consignando la falta de acuerdo así como las razones alegadas por cada una de las partes.

8. El procedimiento de mediación desarrollado conforme a este Acuerdo sustituye el trámite obligatorio de conciliación previsto en el artículo 154.1 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, dentro de su ámbito de aplicación y para los conflictos a que se refiere.

Capítulo segundo

Artículo 11. El arbitraje

1. Mediante el procedimiento de arbitraje las partes acuerdan voluntariamente encomendar a un tercero y aceptar de antemano la solución que éste dicte sobre el conflicto suscitado.

2. El procedimiento de arbitraje sólo será posible si lo solicitan ambas partes, debiendo promoverse a través de petición escrita en la que consten, al menos, los siguientes extremos:

- Nombre del árbitro o árbitros designados.

- Cuestiones que se someten al laudo arbitral y plazo para dictarlo.

- Compromiso de aceptación de la decisión arbitral.

- Domicilio de las partes afectadas.

- Fecha y firma de las partes.

Se remitirá copia del compromiso arbitral a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Murcia, a efectos de su registro y posterior publicación del Laudo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

3. La designación de árbitro o árbitros será libre y recaerá en expertos imparciales. La ORCL podrá poner a disposición de las partes una lista de árbitros para que, de entre ellos, designen aquél o aquellos que consideren procedentes.

4. Una vez formalizado el compromiso arbitral las partes se abstendrán de instar otros procedimientos sobre cualquier cuestión sometida al arbitraje, así como de recurrir a la huelga legal o cierre patronal.

5. El procedimiento arbitral se caracterizará por los principios de contradicción e igualdad entre las partes. El árbitro o árbitros podrán pedir el auxilio de expertos, si fuera preciso. De la sesión o sesiones que se celebren se levantará Acta certificada por el árbitro o árbitros.

6. El árbitro o árbitros, que siempre actuarán conjuntamente, comunicarán a las partes la resolución adoptada dentro del plazo fijado en el compromiso arbitral, notificándolo igualmente al Comité Paritario Regional y a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma. Si las partes no acordaran un plazo para la emisión del laudo, éste deberá emitirse en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la designación del árbitro o árbitros.

Excepcionalmente, atendiendo a las dificultades del conflicto y a su trascendencia, el árbitro o árbitros podrán prorrogar el mencionado plazo de diez días mediante resolución motivada, debiendo en todo caso dictarse el laudo antes del transcurso de veinticinco días hábiles.

7. La resolución arbitral tendrá la misma eficacia que lo pactado en Convenio Colectivo siempre que se den los requisitos de legitimación legalmente establecidos y dentro del ámbito al que se refiera. En tal caso será objeto de depósito, registro y publicación en los términos previstos en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

8. El laudo arbitral podrá ser recurrido en el plazo de 30 días que prevé el artículo 67.2 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, cuando el árbitro o árbitros se hayan excedido de sus competencias resolviendo cuestiones ajenas al compromiso arbitral, hayan vulnerado notoriamente los principios que han de animar el procedimiento arbitral, rebasen el plazo establecido para dictar resolución o ésta contradiga normas constitucionales o legales.

El laudo firme se ejecutará en los términos previstos por la Disposición Adicional Séptima del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

TÍTULO III

Artículo 12. Comité Paritario Regional

Se crea el Comité Paritario Regional, formado por dos miembros por parte sindical y dos miembros por parte empresarial, para la interpretación, aplicación y seguimiento del presente Acuerdo.

El Comité Paritario elaborará su propio Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 13. Reglamento de aplicación del Acuerdo.

Conjuntamente con este Acuerdo las partes suscriben el Reglamento de aplicación y desarrollo del mismo, que está dotado de igual naturaleza y eficacia jurídicas.

Disposición adicional primera

Las Organizaciones firmantes del presente SEGUNDO ASECMUR expresan su deseo de dirigirse al Gobierno Regional a efectos de que, mediante el correspondiente Acuerdo Tripartito y por el procedimiento legalmente oportuno, puedan habilitarse medidas que posibiliten la financiación y ejecución del mismo.

Disposición transitoria primera

En atención a lo dispuesto en el artículo 3 se entenderá que este Acuerdo y su Reglamento incluyen en su ámbito de aplicación a todos los sectores y empresas que, a fecha de su entrada en vigor, se encuentren adheridos o incorporados por convenio o acuerdo o hayan ratificado el sistema de solución de conflictos establecidos en el anterior ASECMUR. No obstante, en el plazo de tres meses a partir de la publicación de este Acuerdo en el BORM podrán manifestar por escrito su decisión en contrario al Comité Paritario de este SEGUNDO ASECMUR.

Disposición transitoria segunda

Se tramitarán conforme al ASECMUR anterior las mediaciones y arbitrajes cuya fecha de registro en la ORCL sea anterior a la publicación en el BORM del presente Acuerdo.

Disposición final

En virtud de la naturaleza y eficacia reconocidas al presente Acuerdo, éste se remitirá a la autoridad laboral para su depósito, registro y publicación.

Por CROEM, el Presidente, **Miguel del Toro Soto**.—Por UGT, el Secretario General, **Antonio López Baños**.—Por CC.OO., el Secretario General, **José Luis Romero de Jódar**.

Reglamento de aplicación del II Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia (ASECMUR-II)

Artículo Preliminar

De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Región de Murcia (ASECMUR II), las Organizaciones firmantes del mismo suscriben el presente Reglamento de aplicación y desarrollo.

1. El presente Reglamento tiene aplicación en toda la Región de Murcia. Entrará en vigor el día de su firma y su vigencia seguirá la propia del Acuerdo que desarrolla, sometiéndose a las vicisitudes de éste.

2. La naturaleza y eficacia jurídicas de este Reglamento son iguales a las que corresponden al ASECMUR II. En consecuencia, será remitido a la Autoridad laboral para su depósito, registro y publicación.

3. Corresponde al Comité Paritario Regional del ASECMUR II adoptar las decisiones generales de interpretación y acordar las modificaciones del presente Reglamento que considere oportunas a la vista de la experiencia aplicativa, sin alteración del contenido de aquél. En caso de que tales modificaciones impliquen alteración de ASECMUR II, el Comité someterá propuesta a las partes firmantes de éste. Las decisiones generales de interpretación y las modificaciones acordadas poseerán igual naturaleza y eficacia que el Reglamento y deberán ser objeto de depósito, registro y publicación. Su vigencia seguirá la establecida para el ASECMUR II.

REGLAMENTO DE APLICACIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición del objeto

El Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales tiene por objeto la creación y desarrollo de un sistema de solución de los conflictos colectivos laborales surgidos entre empresarios y trabajadores o sus respectivas Organizaciones representativas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación territorial, personal y temporal

1. El Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales será de aplicación en la totalidad de la Comunidad Autónoma para los conflictos contemplados en los artículos 4 del mismo y 5 de este Reglamento.

2. Los procedimientos de solución de conflictos previstos en el Acuerdo y en este Reglamento, serán de aplicación a todos los conflictos que surjan entre las organizaciones empresariales y sindicales, así como entre las entidades, empresas y trabajadores de cualquier sector de actividad que estén sometidos a un convenio colectivo de ámbito regional o inferior.

También será de aplicación a los conflictos que surjan en empresas a las que les sea de aplicación un

convenio colectivo de ámbito superior al regional, cuando afecten exclusivamente a centro o centros de trabajo ubicados en el territorio de la Región de Murcia.

3. El Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma y finalizará el 31 de diciembre del año 2006, prorrogándose, a partir de tal fecha, por sucesivos períodos de cinco años en caso de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de seis meses a la terminación de cada periodo.

La denuncia deberá realizarse mediante escrito dirigido por cualquiera de las partes que suscribieron el Acuerdo a las restantes partes firmantes.

En tal caso, el Comité Paritario Regional someterá a las partes la propuesta que considere oportuna sobre la terminación, reelaboración o continuidad del Acuerdo si éste puede subsistir con igual naturaleza y eficacia. En todo caso, producida la denuncia del Acuerdo, éste prorrogará su vigencia por un periodo de doce meses.

Artículo 3. Naturaleza y eficacia jurídicas.

1. El Acuerdo se suscribe al amparo de lo establecido en el Título III Del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en el artículo 154.1 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

2. Al versar sobre una materia concreta cual es la solución extrajudicial de conflictos colectivos laborales, constituye uno de los Acuerdos previstos por el artículo 83.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y está dotado, en consecuencia, de la naturaleza jurídica y eficacia que la Ley atribuye a los mismos.

Artículo 4. Aplicabilidad e instrumentos ratificación o adhesión.

1. La aplicabilidad del Acuerdo en cada uno de los sectores o empresas afectados por el mismo se producirá a partir del momento en que los representantes de los trabajadores y los empresarios, o sus Organizaciones mas representativas, con legitimación suficiente para obligar en el correspondiente ámbito, suscriban el instrumento de ratificación o adhesión de conformidad con lo previsto en este Reglamento. La adhesión o ratificación habrá de ser incondicionada y a la totalidad del Acuerdo.

A los sectores y empresas que hubieran ratificado o estuvieran adheridos al ASECMUR, les será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del ASECMUR II.

2. La ratificación o adhesión se podrá realizar de las siguientes formas, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del ASECMUR II:

a) Acuerdo sobre materias concretas, al amparo del artículo 83.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, suscrito por las Organizaciones empresariales y sindicales representativas en el ámbito sectorial o subsectorial correspondiente. El

Acuerdo podrá incluir el texto del ASECMUR II o remitirse expresamente a él.

b) Adhesión expresa al Acuerdo en un Convenio Colectivo sectorial, subsectorial o de empresa cuyo ámbito sea la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Inserción del Acuerdo de manera expresa en un Convenio Colectivo sectorial, subsectorial o de empresa siempre que el ámbito del mismo sea la Comunidad Autónoma de Murcia.

d) Suscripción de Acta en que conste el acuerdo entre la dirección de la empresa y el comité o delegados de personal de la misma, o los sindicatos que en su conjunto sumen la mayoría de los representantes de los trabajadores.

e) Por la voluntad de sometimiento al procedimiento de mediación regulado en el ASECMUR II y en este Reglamento de funcionamiento, manifestada individual o conjuntamente por las partes afectadas por el conflicto, en escrito dirigido a la ORCL. Se entenderá otorgado consentimiento a la celebración del trámite de mediación cuando, ante la citación remitida por la ORCL con motivo de la solicitud efectuada por una de las partes, la parte no solicitante comparezca, o no manifieste expresamente y por escrito su disconformidad con la celebración de dicho trámite durante el día siguiente a la recepción de la notificación. Con tal motivo, se admitirán a trámite escritos de iniciación de mediación en que no conste el sometimiento expreso y voluntario de ambas partes.

Artículo 5. Conflictos afectados

1. Serán susceptibles de someterse a los procedimientos previstos en el Acuerdo, con arreglo al procedimiento que determina este Reglamento, los siguientes tipos de conflictos laborales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación de una norma estatal, convenios colectivos, acuerdos o pactos colectivos, o una decisión o práctica de empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debidos a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente, por un periodo de cinco meses a contar desde la constitución de la Mesa Negociadora.

No será preciso el transcurso de este periodo cuando la mediación sea solicitud conjuntamente por quienes tengan capacidad para suscribir el Convenio con efectos generales.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Capítulo primero

Disposiciones comunes a los procedimientos de solución de conflictos.

Artículo 6. Procedimientos

Los procedimientos establecidos en el ASECMUR II para la solución de los conflictos son:

- La mediación, que será obligatoria en los supuestos a que se refiere el artículo 12.2 y 3 de este Reglamento y, en todo caso, siempre que la demande una de las partes del conflicto. Este procedimiento sustituye a la conciliación administrativa previa a los efectos previstos en los artículos 63 y 154 de la Ley de Procedimiento Laboral.

- El arbitraje, que sólo será posible cuando ambas partes, de mutuo acuerdo, lo soliciten por escrito.

Artículo 7. Principios rectores de los procedimientos

1. Los procedimientos de solución de los conflictos se regirán por los principios de gratuidad, celeridad, igualdad procesal, audiencia de las partes, contradicción e imparcialidad, respetándose, en todo caso, la legislación vigente y los principios constitucionales.

2. Los procedimientos se ajustarán a las formalidades y plazos previstos en el Acuerdo, en este Reglamento y en las disposiciones generales de interpretación que adopte el Comité Paritario Regional del ASECMUR II.

Artículo 8. Intervención previa de las Comisiones Paritarias de los Convenios.

1. El planteamiento de un conflicto colectivo de interpretación o aplicación de un Convenio Colectivo conforme al ASECMUR II, requerirá la previa sumisión del conflicto ante la Comisión Paritaria del Convenio, sin la cual no podrá dársele trámite. La misma norma regirá para los conflictos de interpretación y aplicación de otros acuerdos o pactos colectivos si tienen establecida una Comisión Paritaria.

2. En aquellos ámbitos en que, existiendo una Comisión Paritaria, ésta tenga encomendada funciones de mediación en los conflictos de interpretación y aplicación del convenio, acuerdo o pacto colectivo, la controversia deberá someterse a la misma.

A falta de normas de procedimiento contenidas en el propio convenio, acuerdo o pacto colectivo, la intervención de la Comisión Paritaria será solicitada por cualquiera de las partes de aquellos, o por los legitimados para promover los procedimientos del ASECMUR II, mediante escrito dirigido a la Oficina de Resolución de

Conflictos Laborales (ORCL) conforme a lo previsto en este Reglamento.

3. En caso de que la Comisión Paritaria no tenga atribuidas competencias en materia de solución de conflictos, la parte promotora de la mediación o el arbitraje podrá solicitarlos directamente ante la Oficina de Resolución de Conflictos Laborales (ORCL), acreditando que ha agotado el trámite previsto en el número 1 ante la Comisión Paritaria correspondiente.

Artículo 9. Eficacia de las soluciones alcanzadas

Será exigible la concurrencia de los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87, 88, 89.3 y 91 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y 152 y 154 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que los acuerdos que pudieran alcanzarse en la mediación o el arbitraje posean eficacia general o frente a terceros.

En caso contrario, los compromisos o estipulaciones contraídos sólo surtirán efecto entre los trabajadores o empresas directamente representados por los Sindicatos, Organizaciones Empresariales, o Empresas promotores del conflicto, que hayan suscrito los acuerdos en que concluye el procedimiento de mediación o aceptado estar a resultados del compromiso arbitral correspondiente.

Artículo 10. Gestión de los procedimientos.

1. La Oficina de Resolución de Conflictos laborales ORCL, constituye el soporte administrativo y de gestión de los procedimientos de solución de los conflictos, a quien se encomienda la aplicación de las disposiciones del ASECMUR II y de este Reglamento.

La ORCL recibirá los escritos a que den lugar los procedimientos, efectuará las citaciones y notificaciones, registrará y certificará los documentos oportunos y, en general, se encargará de cuantas tareas sean precisas para posibilitar y facilitar el adecuado desarrollo de los procedimientos de conformidad con lo que se dispone en este Reglamento y en sus disposiciones de funcionamiento.

2. La Oficina de Resolución de Conflictos Laborales sólo acogerá las demandas de mediación y arbitraje que se deriven de lo pactado en el ASECMUR II y en este Reglamento.

3. En el supuesto de que los convenios colectivos o acuerdos sectoriales hayan establecido órganos específicos de mediación y arbitraje, tales órganos quedarán integrados en la ORCL, siempre que en el ámbito correspondiente se haya producido la adhesión o ratificación del ASECMUR II y respeten en su tramitación los principios establecidos en él.

Artículo 11. La Oficina de Resolución de Conflictos Laborales.

1. La Oficina de Resolución de Conflictos Laborales es una institución paritaria constituida por partes iguales por las Organizaciones Sindicales y Empresariales más

representativas firmantes del ASECMUR II. Tiene personalidad jurídica y capacidad de obrar y reviste, desde el punto de vista jurídico-formal, las características de una Fundación tutelada por la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Murcia. Sus recursos tienen naturaleza pública.

2. La ORCL elabora una lista de mediadores y árbitros que facilita a los demandantes de sus servicios. La lista de mediadores está compuesta por los nombres aportados por las partes firmantes del ASECMUR II, la lista de árbitros es consensuada por todas las organizaciones firmantes. En ellas se integrarán los mediadores y árbitros procedentes de los órganos constituidos por los Convenios o Acuerdos a que se refiere el artículo 10.3 de este Reglamento y a los efectos de dicho precepto.

Corresponde a las partes de un conflicto sometido al ASECMUR II la designación del mediador o mediadores así como del árbitro o árbitros de entre los comprendidos en la lista. En el supuesto de que no efectúen la designación de mediador, la misma podrá ser realizada por la ORCL.

3. Las actuaciones de la Oficina de Resolución de Conflictos Laborales tendrán carácter gratuito.

4. La Oficina de Resolución de Conflictos Laborales estará regida por un Patronato compuesto en número igual por representantes de las partes firmantes de ASECMUR II.

5. La ORCL elaborará sus propias normas de régimen interior. Éstas deberán prever el funcionamiento diario de la Oficina, la distribución de las tareas, la resolución de los conflictos de concurrencia si los hubiere, el procedimiento de citación y notificación y la publicidad de sus actuaciones. Tales normas serán elaboradas en el plazo de treinta días a partir de la firma del presente Reglamento.

6. El mediador o mediadores deberán ser ajenos al conflicto concreto en que actúan, sin que puedan concurrir intereses personales o profesionales directos susceptibles de alterar o condicionar su actividad mediadora.

A este efecto, se considerarán los siguientes supuestos:

a) Si el conflicto fuera de sector, serán incompatibles para ser mediadores los asesores de cada parte que hayan intervenido en el conflicto como tales, así como los integrantes del órgano directivo del sindicato/s o de la asociación/es empresarial/es afectados.

b) Si el conflicto fuera de empresa, tenga ésta Convenio Colectivo propio o no, serán incompatibles los miembros del comité de empresa o, en su caso, los delegados de personal, los miembros de los órganos directivos de las secciones sindicales, la dirección de la empresa, así como los asesores de una u otra parte que hayan participado en la negociación origen del conflicto.

En los conflictos planteados en las empresas con ocasión de la interpretación y aplicación de un convenio, acuerdo o pacto colectivo sectoriales cuya Comisión Paritaria tenga encomendadas funciones de mediación, podrán ser designados como mediadores de la misma, sin que por ello les afecte ningún tipo de incompatibilidad.

Capítulo segundo

Procedimiento de mediación

Artículo 12. Procedimiento de mediación

1. El procedimiento de mediación será obligatorio cuando lo solicite una de las partes legitimada.

2. No obstante lo anterior, la mediación será preceptiva como requisito preprocesal para la interposición de una demanda de conflicto colectivo ante la Jurisdicción social por cualquiera de las partes.

En todo caso, en los conflictos a que se refiere este apartado, definidos de acuerdo con lo prevenido por el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, las partes podrán acordar someterse voluntariamente al procedimiento de arbitraje regulado en el Capítulo Tercero de este Reglamento sin necesidad de acudir al trámite de mediación.

3. Igualmente, antes de la comunicación formal de la convocatoria de la huelga, deberá agotarse el procedimiento de mediación. Entre la solicitud de mediación y la comunicación formal de la huelga deberán transcurrir, al menos, setenta y dos horas, de acuerdo con los términos de este Reglamento. Ello no implicará la ampliación por esta causa de los plazos previstos en la legislación vigente. Será posible, igualmente, la sumisión voluntaria y concorde de las partes al procedimiento de arbitraje.

4. En los supuestos a que se refieren los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y a fin de resolver las discrepancias que hubieran surgido en el periodo de consultas, deberá agotarse el procedimiento de mediación si así lo solicita, al menos, una de las partes. Ello no implicará la ampliación, por esta causa, de los plazos previstos en la Ley.

Artículo 13. Sujetos legitimados para solicitar la mediación.

De acuerdo con el tipo de conflictos que pueden someterse al procedimiento, y siempre que se susciten en los ámbitos previstos por el ASECMUR II y este Reglamento y de conformidad con la aplicabilidad del mismo a los sectores, subsectores y empresas, estarán legitimados para instar la mediación los siguientes sujetos:

1. En los conflictos a los que se refieren los apartados a) y c) del número 1 del artículo 4º del ASECMUR II y 5º de este Reglamento, estarán legitimados todos los sujetos que, de acuerdo con la legalidad, estén capacitados para promover una demanda de conflicto colectivo en vía jurisdiccional o para convocar una huelga.

En estos supuestos, la ORCL deberá notificar la solicitud de mediación a las restantes Organizaciones Sindicales y Empresariales representativas del ámbito en que se suscite el conflicto a efectos de su participación, si así lo consideran conveniente, en el procedimiento.

2. En los conflictos previstos en el apartado b) de aquellos preceptos, estarán legitimadas las respectivas representaciones de empresarios y trabajadores que participan en la correspondiente negociación. La decisión de instar la mediación deberá contar con la mayoría de la representación que la promueva.

3. Cuando el conflicto se suscite sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga, estarán legitimados el comité de huelga y el empresario.

4. En los conflictos a que se refiere el apartado d), estarán legitimados el empresario y la representación de los trabajadores que participe en las consultas correspondientes. La decisión de instar la mediación deberá contar con la mayoría de la representación que la promueva.

Artículo 14. Instancia de la mediación.

1. La promoción de la mediación se iniciará con la presentación de un escrito dirigido a la Oficina de Resolución de Conflictos Laborales.

2. El escrito de iniciación deberá contener los siguientes extremos:

a) La identificación del empresario o de los sujetos colectivos que ostentan legitimación para acogerse al procedimiento, en el ámbito del conflicto.

En los supuestos en que resulte procedente deberá incluirse también la identificación de las restantes Organizaciones Empresariales y Sindicales representativas de dicho ámbito.

b) El objeto del conflicto, con especificación de su génesis y desarrollo, de la pretensión y de las razones que lo fundamenten.

c) El colectivo de trabajadores afectado por el conflicto y el ámbito territorial del mismo.

d) En caso de tratarse de un conflicto de interpretación y aplicación de un Convenio Colectivo, la acreditación de la intervención de la Comisión Paritaria, o de haberse dirigido a ella sin efecto, y el dictamen emitido, en su caso.

Igual exigencia existirá en caso de conflictos de interpretación y aplicación de otro acuerdo o pacto colectivo, si existe en su seno una Comisión Paritaria.

e) Domicilio, fecha y firma del empresario o del sujeto colectivo que inicia el procedimiento.

Artículo 15. Iniciación y tramitación del procedimiento de mediación.

1. Instada la mediación en la Oficina de Resolución de Conflictos Laborales, se agotará tal trámite en el plazo de diez días. Durante los tres primeros días hábiles de dicho

periodo, la ORCL deberá atender la solicitud de mediador o mediadores y convocarlos para llevar a cabo la mediación. Si las partes no hubieran designado mediador o mediadores, la Oficina de Resolución de Conflictos Laborales se dirigirá a aquéllas para que los designen y, en caso de no hacerlo, los designará la propia Oficina.

2. Antes de la comunicación formal de una huelga, la mediación deberá producirse a solicitud de los convocantes. Éstos deberán formular por escrito su solicitud incluyendo los objetivos de la huelga, las gestiones realizadas y la fecha prevista para el inicio de la huelga. De dicho escrito se enviará copia al empresario.

El procedimiento de mediación tendrá una duración de setenta y dos horas desde su inicio, salvo que las partes, de común acuerdo, prorroguen dicho plazo. La Oficina de Resolución de Conflictos Laborales deberá, en el plazo de veinticuatro horas, atender la solicitud de mediador o mediadores, designarlos si no lo hubieran hecho las partes y convocarlas para llevar a cabo la mediación.

La comparecencia a la correspondiente instancia mediadora es obligatoria para ambas partes, como consecuencia del deber de negociar implícito a la naturaleza de esta mediación.

El escrito de comunicación formal de la convocatoria de huelga deberá especificar que se ha intentado la mediación en los plazos anteriormente indicados o que, llevada a cabo, ésta se ha producido sin avenencia. De no acreditarse por los convocantes tal circunstancia, se entenderá que la huelga no se encuentra debidamente convocada.

Cuando se plantee la mediación en relación con la concreción de los servicios de seguridad y mantenimiento, ésta se iniciará a solicitud de cualquiera de las partes si se plantea dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comunicación formal de la huelga. Este procedimiento tendrá una duración de setenta y dos horas.

3. La actividad del mediador o mediadores comenzará inmediatamente después de su designación. El procedimiento se desarrollará según los trámites que el órgano de mediación considere apropiados. El mediador o mediadores recabarán la información que consideren precisa para su función, garantizando, en todo caso, la confidencialidad de la información.

Durante la comparecencia, el órgano de mediación intentará la avenencia de las partes, moderando el debate y concediendo a las partes cuantas intervenciones considere oportunas. Se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia de los personados, así como el principio de igualdad y contradicción, sin que se produzca indefensión.

Artículo 16. Efectos de la iniciación del procedimiento.

1. La iniciación del procedimiento de mediación impedirá la convocatoria de huelgas y la adopción de medidas de cierre patronal, así como el ejercicio de acciones judiciales o administrativas, o cualquier otra

dirigida a la solución del conflicto, por el motivo o causa objeto de la mediación, en tanto dure ésta y de conformidad, en su caso, con los términos previstos en los artículos 12.2 y 15.2 de este Reglamento.

2. El procedimiento de mediación desarrollado conforme a este Reglamento sustituye el trámite obligatorio de conciliación previsto en el artículo 154.1 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, dentro de su ámbito de aplicación y para los conflictos a que se refiere.

Artículo 17. Finalización de la mediación.

1. Agotado el trámite de audiencia, y dentro del plazo de diez días, el mediador o mediadores podrán formular propuestas para la solución del conflicto que deberán tenerse por no puestas en caso de no ser aceptadas por las partes. Este plazo será de setenta y dos horas en el supuesto regulado por el número 2 del artículo 15 de este Reglamento.

El acuerdo de las partes de someter la cuestión a arbitraje termina la mediación sin necesidad de agotamiento de los plazos.

2. El acuerdo en mediación, si se produjera, se formalizará por escrito, presentándose copia a la Autoridad Laboral competente a los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Los efectos del Acta final en que conste el acuerdo serán los propios de un convenio colectivo de eficacia general cuando la suma de los que lo hayan aceptado sea suficiente para atribuir dicha eficacia en el ámbito del conflicto. En tal caso será objeto de depósito, registro y publicación.

3. En caso de no producirse avenencia, el mediador o mediadores levantarán Acta en ese mismo instante registrando la propuesta formulada, la ausencia de acuerdo y las razones alegadas por cada parte.

4. Si los órganos intervinientes en la mediación fueran los propios constituidos en el ámbito del convenio colectivo o acuerdo, éstos darán cuenta a la Oficina de Resolución de Conflictos Laborales de la solución habida, a efectos de registro.

Capítulo tercero

Procedimiento de arbitraje

Artículo 8. El procedimiento de arbitraje

1. El procedimiento de arbitraje requerirá la manifestación expresa de voluntad de las partes en conflicto de someterse a la decisión imparcial de un árbitro o árbitros, que tendrá carácter de obligado cumplimiento.

2. Las partes podrán promover el arbitraje sin necesidad de acudir previamente al procedimiento de mediación previsto en el Capítulo precedente, o hacerlo con posterioridad a su agotamiento o durante su transcurso conforme al artículo 17.1.

Artículo 19. Sujetos legitimados.

Están legitimados para instar el procedimiento arbitral, de mutuo acuerdo conforme al tipo de conflicto y al ámbito afectado, los mismos sujetos a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento.

Artículo 20. Instancia del arbitraje.

1. La promoción del procedimiento requerirá la presentación de un escrito ante la Oficina de Resolución de Conflictos Laborales suscrito por los sujetos legitimados que deseen someter la cuestión a arbitraje.

2. El escrito de promoción deberá expresar el árbitro o árbitros que se solicitan para dirimir la cuestión suscitada.

Asimismo, deberá contener:

a) La identificación del empresario o de los sujetos colectivos que ostentan legitimación para acogerse al procedimiento, en el ámbito del conflicto.

En los supuestos en que resulte procedente deberá incluirse también la identificación de las restantes Organizaciones Empresariales y Sindicales representativas en dicho ámbito, a efectos de notificarles el compromiso arbitral por si desean adherirse a él.

b) Las cuestiones concretas sobre las que ha de versar el arbitraje, con especificación de su génesis y desarrollo, de la pretensión y de las razones que la fundamentan y el plazo para dictar el laudo arbitral.

c) El compromiso de aceptación de la decisión arbitral.

d) Domicilio de las partes afectadas.

e) Fecha y firma de las partes.

3. En el supuesto de no llegarse a un acuerdo en la designación del árbitro o árbitros, la ORCL presentará a las partes promotoras del arbitraje, en el plazo máximo de tres días hábiles desde la iniciación del procedimiento, una propuesta de órgano arbitral. Si no se lograra el acuerdo de ambas partes, la Oficina de Resolución de Conflictos Laborales presentará una lista impar de árbitros, de la que una y otra parte por mayoría descartará sucesiva y alternativamente los nombres que estime conveniente hasta que quede un solo nombre.

Artículo 21. Iniciación y tramitación del arbitraje.

1. La actividad del árbitro o árbitros comenzará inmediatamente después de su designación. El procedimiento se desarrollará según los trámites que el órgano arbitral considere apropiados, pudiendo requerir la comparecencia de las partes, solicitar documentación complementaria o recabar el auxilio de expertos si lo estimara necesario.

Se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia de los personados, así como el principio de igualdad y contradicción, sin que se produzca indefensión. De las sesiones que se produzcan se levantará Acta suscrita por el árbitro o árbitros.

2. Una vez formalizado el compromiso arbitral, las partes se abstendrán de instar cualesquiera

otros procedimientos sobre cuestión o cuestiones sujetas a arbitraje.

Artículo 22. Finalización del arbitraje.

1. Si las partes no acordarán un plazo para la emisión del laudo éste deberá emitirse en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la designación del árbitro o árbitros.

Excepcionalmente, atendiendo a las dificultades del conflicto y a su trascendencia, el árbitro podrá prorrogar el mencionado plazo de diez días mediante resolución motivada, debiendo en todo caso dictarse el laudo antes del transcurso de veinticinco días hábiles.

2. El laudo arbitral deberá de ser motivado y notificarse a las partes inmediatamente.

3. La resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva.

4. La resolución arbitral será objeto de depósito en la Oficina de Resolución de Conflictos Laborales y remitida a la Autoridad Laboral para su depósito, registro y publicación cuando ello proceda.

5. El laudo arbitral podrá ser recurrido en el plazo de treinta días que prevé el artículo 67.2 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, cuando el árbitro o árbitros se hayan excedido de sus competencias resolviendo cuestiones ajenas al compromiso arbitral, hayan vulnerado notoriamente los principios que han de animar el procedimiento arbitral, rebasen el plazo establecido para dictar resolución o ésta contradiga normas constitucionales o legales. En estos casos procederá el recurso de anulación previsto en el artículo 65.3 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Artículo 23. Efectos del laudo arbitral.

1. El laudo arbitral excluye cualquier otro procedimiento, demanda de conflicto colectivo o huelga sobre la materia resuelta y en función de su eficacia.

2. En razón de la legitimación ostentada por las partes tendrá los efectos de Convenio Colectivo. En su caso, poseerá los efectos de Sentencia firme de acuerdo con la Disposición Adicional Séptima del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

TÍTULO III

GESTIÓN DEL ACUERDO

Artículo 24. Comité Paritario Regional

1. La interpretación, aplicación y seguimiento del ASECMUR II y el registro de los instrumentos de ratificación o adhesión del mismo, se atribuye a un comité Paritario compuesto por dos miembros por parte sindical y dos por parte empresarial. De ellos serán designados la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría que podrán ser renovadas anualmente.

2. El Comité elaborará su propio Reglamento de funcionamiento, que precisará, en todo su contenido, la naturaleza paritaria del mismo.

Consejería de Trabajo y Política Social Servicio Regional de Empleo y Formación

6999 Resolución de 31 de mayo de 2005, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1078/2004, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Recibido el requerimiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Sección 001, a que hace referencia el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1078/2004 interpuesto por Unión Sindical Obrera (U.S.O.) contra la «Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación de 11 de octubre de 2004, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones, mediante la suscripción de contratos programa, para la ejecución de planes de formación continua, de ámbito regional» (B.O.R.M. número 243, de 19 de octubre).

Este organismo ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la citada Sala, en el plazo de nueve días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para personarse ante el mismo.

Murcia a 31 de mayo de 2005.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación,
Constantino Sotoca Carrascosa.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

6995 Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Economía, Industria e Innovación y Naturcorp Redes, S.A.U., para la ejecución del Plan de Gasificación del Mar Menor de la Región de Murcia, para los municipios de San Pedro del Pinatar y San Javier, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 29 de abril de 2005.

Resolución

Visto el Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Economía, Industria e Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Naturcorp Redes, S.A.U., de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 29 de abril de 2005 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que

concierno al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Economía, Industria e Innovación y Naturcorp Redes, S.A.U., para la ejecución del Plan de Gasificación del Mar Menor de la Región de Murcia, para los municipios de San Pedro del Pinatar y San Javier, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 29 de abril de 2005.

Murcia, 1 de junio de 2005.—La Secretaria General,
M.ª Reyes Sánchez Gómez.

Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Economía, Industria e Innovación y Naturcorp Redes, S.A.U., para la ejecución del Plan de Gasificación del Mar Menor de la Región de Murcia, para los municipios de San Pedro del Pinatar y San Javier, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 29 de abril de 2005

En la Ciudad de Murcia a 29 de abril de 2005.

Reunidos

De una parte: El Excmo. Sr. D. Patricio Valverde Megías, en su condición de Consejero de Economía, Industria e Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizado para el otorgamiento de este Convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de abril de 2005.

Y de otra parte: D. Enrique Palomino Bilbao, en su condición de Director General de Naturcorp Redes, S.A.U., actuando en nombre y representación del mismo y en uso de las facultades inherentes a su citado cargo, según escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Bilbao, D. José Antonio Isusi Ezcurdia, el día 6 de julio de 2004, bajo el número 2.126 de su Protocolo.

Se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente Convenio y, en su virtud,

Exponen

Primero. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en ejercicio de las competencias que, en materia de régimen energético, le atribuye el artículo 11.4 de su Estatuto de Autonomía, considera de interés la extensión de la infraestructura gasista en el área del Mar Menor, en aras de propiciar el crecimiento y expansión de esta fuente de energía en los mercados doméstico y comercial e industrial, facilitándose con ello

un desarrollo regional sostenido y la diversificación energética, recogida como uno de los objetivos del Plan Energético de la Región de Murcia.

Segundo. Que Naturcorp Redes, S.A.U., dispone en la actualidad de las preceptivas Autorizaciones Administrativas para ejercer la actividad de distribución de gas natural en los Municipios de San Pedro del Pinatar y San Javier.

Tercero.- Que Naturcorp Redes, S.A.U. ha presentado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un Plan de Gasificación del Mar Menor, resumido en el Anexo de este Convenio, que incluye los núcleos de población a gasificar, las instalaciones necesarias, las aportaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la retribución específica necesaria y el calendario de ejecución de los proyectos.

Cuarto.- Que dicho Plan, a desarrollar en los años 2005 y 2006, representa una inversión global de 5.943.375 euros y afectará a los municipios de San Javier y San Pedro del Pinatar.

Quinto.- Que la Orden ITC/102/2005, de 28 de enero, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista, regula, entre otros aspectos, las condiciones que se deberán cumplir para acogerse a la retribución específica de las instalaciones de conexión que permitan acometer la gasificación de núcleos de población que no dispongan de gas natural, y, entre dichas condiciones, figura la existencia de un convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma correspondiente y la empresa distribuidora de que se trate.

Por todo lo anteriormente expuesto las partes otorgantes, en la representación que ostentan, suscriben el presente Convenio de colaboración comprensivo de las siguientes

Cláusulas

Primera. Es objeto del presente Convenio la ejecución de las obras de infraestructura gasista que se especifican en su Anexo.

Segunda. Dichas actuaciones, que representan una inversión global de 5.943.375 euros, serán realizadas por Naturcorp Redes, S.A.U. durante el periodo máximo comprendido entre los años dos mil cinco y dos mil seis, comprometiéndose Naturcorp Redes, S.A.U. a realizar las inversiones previstas antes de 1 de enero de 2007 conforme al desglose por anualidades que se establece en el citado Anexo.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no asume por este Convenio compromiso alguno de financiación de las citadas inversiones.

Tercera. La virtualidad de las anteriores Cláusulas y la vigencia del presente Convenio queda condicionada a la obtención por parte de Naturcorp Redes, S.A.U. de las retribuciones específicas para

las instalaciones de conexión a la red gasista previstas en la Orden ITC/102/2005, de 28 de enero, en las cuantías que, para la ejecución de las citadas obras, se contemplan en el susodicho Anexo, y cuya solicitud deberá formular Naturcorp Redes, S.A.U. en el plazo y con los requisitos establecidos en la citada norma. En su consecuencia, la no obtención de la referida retribución, en las cuantías aludidas, constituirá causa de resolución del presente Convenio, salvo novación del mismo por acuerdo expreso de las partes.

Cuarta. Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio integrada por representantes, en número igual, de cada una de las partes otorgantes, designados por las mismas, en sus respectivos casos, y a la que quedará atribuida la interpretación de los acuerdos que aquí se establecen.

Quinta. El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su firma, finalizando su vigencia el 31 de diciembre de 2006, salvo prórroga acordada por

ambas partes, o con anterioridad, al terminar la ejecución de las actuaciones objeto del mismo.

Sexta. Serán causas de resolución anticipada de este Convenio, además de la señalada en el Cláusula tercera, el incumplimiento de su contenido por alguna de las partes y el mutuo acuerdo de las mismas, así como un cambio sustancial en el marco retributivo de la actividad del sector gasista.

Séptima. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa por lo que las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo corresponderán al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para constancia de su contenido se firma en la Ciudad y fecha al principio mencionadas.

El Consejero de Economía, Industria e Innovación,
Patricio Valverde Megías.—Naturcorp Redes, S.A.U.,
Enrique Palomino Bilbao.

ANEXO C.A. DE MURCIA

Municipios	Habitantes	Inversión Total (€)	Instalaciones alimentador		ERM:s	Aportación Distribución C.A.(€)	Aportación Alimentador C.A.(€)	Retribución Específica Necesaria (€)
			Long. de Red (m)	Importe (€)				
San Pedro del Pinatar	18.279	2.560.375	6.575	755.375	1	0	0	490.994
San Javier	23.481	3.383.000	6.600	1.008.000	2	0	0	725.760
TOTAL	41.760	5.943.375	13.175	1.763.375	3	0	0	1.216.754

Reparto anualizado de Inversiones

(Datos en €)

Municipios	Año	2005	2006	Total
San Pedro del Pinatar	Inversión Total	2.176.319	384.056	2.560.375
San Javier	Inversión Total	2.875.550	507.450	3.383.000
Total Convenio		5.051.869	891.506	5.943.375

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía y Hacienda

6955 Notificación.

Se pone en conocimiento de Iberterra, S.C.L., con CIF F-3054624, que con fecha 11 de mayo de 2005 se ha dictado Orden por el Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda, por delegación de la titular del departamento, por la que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta por la mercantil interesada el día 27 de diciembre de 2004 (exp. REA-1/2005) contra la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 11/11/04, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Liquidación n.º 160370 991 039103 00116 2004 510 0, correspondiente al expediente sancionador n.º 3C04PS0046, por importe de 3.000 €.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del art. 86 del Real Decreto 391/96, de 1 de marzo (publicado en el BOE n.º 72, de 23-03-96), y del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haberse intentado por dos veces y no haberse podido notificar al reclamante por el cauce ordinario en el domicilio que oportunamente señaló a efectos de notificaciones (Calle Esmeralda n.º 13 - 30700 Torre Pacheco - Murcia), se publica el presente edicto haciendo saber a la interesada que contra la citada Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación oficial de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 y 46, y en el apartado 2 de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» n.º 167, de 14/07/98), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

El interesado podrá personarse en las dependencias del Servicio Jurídico de la Consejería de Hacienda (ubicadas en la tercera planta del Palacio Regional, sito en Murcia, Av. Teniente Flomesta, S/n, C.P. 30.071) a fin de retirar un ejemplar de la notificación con el texto íntegro de la citada resolución, cuyo extracto es objeto de publicación en el presente anuncio (ref. exp. REA-1/2005).

Murcia, 1 de junio de 2005.—El Secretario General,
Juan José Beltrán Valcárcel.

Consejería de Trabajo y Política Social

6948 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social relativa a recurso de alzada interpuesto por doña Justa Díaz del Olmo contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 4S01SA1062 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a la mercantil Construcciones Verzaysa, S.L., cuyo último domicilio conocido es C/ La Unión, 4 de Torre Pacheco (Murcia), que mediante Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social se ha dispuesto, en fecha 14 de abril de 2005, desestimar el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 13 de marzo de 2002, confirmando la misma en todos sus términos por considerarla ajustada a Derecho.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que la Orden que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas del Servicio Jurídico de la Consejería de Trabajo y Política Social, sita en Avda. de la Fama, 3 - 5.ª planta, Murcia, durante el plazo de diez días.

Asimismo, la sanción impuesta a la citada empresa podrá hacerse efectiva previa retirada de la correspondiente liquidación, en la Sección de Sanciones y Recursos de la Dirección General de Trabajo, sita en Avda. de la Fama, n.º 3. 30006 Murcia, en el plazo establecido en el artículo 25.1.b) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el caso de sanciones no superiores a 60.000 euros, o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del mismo Tribunal, cuando la sanción supere la mencionada cantidad, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 8.2.b), 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

Murcia, 1 de junio de 2005.—El Secretario General, P.S. el Secretario Autonómico de Acción Social, (Orden de 22 de julio de 2003; B.O.R.M. 29/07/03), **Carlos Sabatel Parejo.**

Consejería Trabajo y Política Social

I.S.S.O.R.M.

6943 Notificación a deudores.

No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, se cita a los sujetos pasivos más abajo relacionados para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan en relación a los procedimientos que se indican (todas las actuaciones que se notifican son: Liquidación por reintegro de ayuda percibida y no justificada)

NOMBRE	NIF	Último domicilio conocido	Población	Expediente de Ayuda	Importe Liquidación (euros)
GULLÓN RIBERA, ARMANDO	37.985.462L	C/ Olivar, 12, 1ºD	30730 San Javier (Murcia)	1.628 AUNE 123/01	258,89
BENAVENTE GARCÍA MÉNDEZ, ALBERTO	23.139.015A	C/ Juan Carlos I, 74, 4º	30800 Lorca (Murcia)	1.650 AIPD 623/99	925,68
AMADOR MOYA, CAROLINA	37.347.394V	Plaza Constitución, 3	30100 Espinardo (Murcia)	1.398 AIPD 1030/01	380,82
COBARRO VALERO, MARÍA FUENSANTA	52.813.646B	C/ Ortega y Gasset, 23	30880 Aguilas (Murcia)	2.606 ANPIPS 20/03	1.950,69
RODRÍGUEZ MUÑOZ, ENCARNACIÓN	23.245.419D	C/ Mateos Altos, s/n	30202 Cartagena (Murcia)	2.610 ANPIPS 323/02	88,60
PÉREZ OSETE, MARÍA ISABEL	48.480.872T	C/ San Ignacio, 13, 3ºB	30100 Espinardo (Murcia)	1.232 ANPIPS 860/00	92,05
SÁNCHEZ ESTEBAN, JOSÉ AGUSTÍN	23.049.413D	C/ Grecia, 24, 3º izq.	30203 Cartagena (Murcia)	1.230 AIPD 2054/99	1.102,02
FERNÁNDEZ MICOL, PALOMA	27.478.235C	C/ Gloria, 20, bajo	30152 Aljucer (Murcia)	2.613 AMAF 109/03	306,10
EL AKLI, ABDELAZIZ	X1392998A	C/ Picasso, 4	30700 Torre Pacheco (Murcia)	1.247 ANPIPS 126/98	331,51
SANTIAGO TORRES, ANTONIA	52.802.136R	C/ Valle, 48, bajo	30820 Alcantarilla (Murcia)	2.546 ANPIPS 661/02	1.307,71
GUIRADO SOLER, EULOGIA	23.075.656D	C/ Sagrada Familia, 6, 1º izq.	30800 Lorca (Murcia)	2.563 AEPM 260/02	513,06
CARRALCAZAR TORRES, INÉS MARÍA	31.075.806T	C/ Madre de Dios, 5, 3º izq.	30004 Murcia	2.567 AEPM 933/02	249,57
PICAZO CARRIÓN, SOFÍA	27.484.760J	C/ Pio XII, 1º A	30892 Librilla (Murcia)	1.244 ANPIPS 602/99	1.376,80
LÓPEZ ORIA, ÁNGELES	22.835.303Y	C/ Gema, 3, bajo. Urb. Mediterráneo	30310 Cartagena (Murcia)	2.577 APPD 374/03	1.871,79
SÁNCHEZ GÓNZALEZ, JOSÉ MARÍA	22.453.304Z	C/ Mayor, 117, 1ºb	30011 Los Dolores (Murcia)	2.534 APPD 254/02	1.491,67
MARTÍNEZ MOLINA, VICTORIA	23.012.990H	Bda. San Gil, 9, 1ºA	30360 La Unión (Murcia)	1.240 ANPIPS 441/00	1.233,58

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos referenciados es el Servicio Económico-Contable y de Contratación del ISSORM (sito en la calle Dr. Alonso Espejo, 7, de Murcia), ante el que los interesados, o sus representantes, deberán comparecer para ser notificados, en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se advierte a los interesados que si no se hubiere comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento de dicho plazo.

Contra los actos que motivan los procedimientos referenciados, podrá interponerse en el plazo de 1 mes recurso de reposición ante la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, o alternativamente reclamación económico-administrativa ante la Consejera de Hacienda de la Región de Murcia, sin que puedan simultanearse ambas vías. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

Murcia a 24 de mayo de 2005.—La Directora del I.S.S.O.R.M., **Mercedes Navarro Carrió**.

Consejería de Trabajo y Política Social

6949 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social relativa a recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 4S01SA1003 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a la mercantil Estucados Martínez, S.L., cuyo último domicilio conocido es C/ Turquesa, 23, Urb. Mediterráneo - 30310 Cartagena (Murcia), que mediante Orden de la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social se ha dispuesto, en fecha 23 de marzo de 2005, desestimar el recurso interpuesto contra Resolución de la Directora General de Trabajo de fecha 5 de marzo de 2002, confirmando la misma en todos sus términos por considerarla ajustada a Derecho.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que la Orden que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas del Servicio Jurídico de la Consejería de Trabajo y Política Social, sita en Avda. de la Fama, 3 - 5.ª planta, Murcia, durante el plazo de diez días.

Asimismo, la sanción impuesta a la citada empresa podrá hacerse efectiva previa retirada de la correspondiente liquidación, en la Sección de Sanciones y Recursos de la Dirección General de Trabajo, sita en Avda. de la Fama, n.º 3. 30006 Murcia, en el plazo establecido en el artículo 25.1.b) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el caso de sanciones no superiores a 60.000 euros, o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del mismo Tribunal, cuando la sanción supere la mencionada cantidad, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 8.2.b), 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

Murcia, 1 de junio de 2005.—El Secretario General, P.S. el Secretario Autonómico de Acción Social, (Orden de 22 de julio de 2003; B.O.R.M. 29/07/03), **Carlos Sabatel Parejo**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

6936 Acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de caza y pesca fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca de esta Dirección General del Medio Natural, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora Doña. Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretario D. Antonio Jesús Contreras Hellín. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

N.º EXPEDIENTE / NOMBRE / DIRECCION/ PRECEPTO INFRINGIDO E IMPORTE

- Caza 94/04. José Manuel Rodríguez González. Avda. Constitución 53 Alcázares (Los). Art. 90.1.i, 100.1, 100.11, 100.15, 100.5, de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Sanción: 1350 Euros. Disponiendo además de la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año

- Caza 134/04. Adaloufi El Mouloudi. Juan Ramón Jiménez 16 Murcia. Art. 99.4, 100.1, 100.11, de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Sanción: 660 Euros. Disponiendo además de la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año

- Caza 160/04. Gómez Miano Antonio. Santa Teresa 24 Sn Campos del Río. Art. 100.1, 100.11, 100.4, de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Sanción: 930.05 Euros. Disponiendo además de la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año

- Caza 164/04. Montiel Hurtado José. Ctra de Alcantarilla 61 Sn Murcia. Art. 100.1, 100.11, 100.4, de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Sanción: 1050 Euros. Disponiendo además de la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de dos años

- Caza 178/04. José Moreno Amador. Espoz y Mina 38 Mazarrón. Art. 100.1, 100.4, de la Ley 7/1.995 de 21 de abril

de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Sanción: 900 Euros. Disponiendo además de la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de dos años

- Caza 179/04. Francisco Moreno Rodríguez. Pintor Villanueva 6 Lorca. Art. 100.1, 100.11, 100.4, de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Sanción: 900 Euros. Disponiendo además de la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de dos años

- Caza 200/04. Emilio Peralta Flores. Barrio del Pilar, 4 Ciudad Real. Art. 100.1, 100.11, de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Sanción: 600 Euros. Disponiendo además de la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año

- Caza 202/04. Francisco Peralta Jiménez. Barrio del Pilar, 4 Ciudad Real. Art. 100.1, 100.11, de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Sanción: 600 Euros. Disponiendo además de la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año

- Caza 203/04. Francisco Ruiz Ruiz. Limón, 44 Argamasilla de Calatrava. Art. 100.1, 100.11, de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Sanción: 600 Euros. Disponiendo además de la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año

- Caza 207/04. Pedro José Amador Santiago. Montanaro 48 Cartagena. Art. 99.2, 90.1.i, 100.1, 100.11, de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Sanción: 660 Euros. Disponiendo además de la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año

- Caza 208/04. Miguel Heredia Heredia. La Fuente, 7 Huélagos. Art. 99.2, 90.1.i, 100.1, 100.11, de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Sanción: 660 Euros. Disponiendo además de la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año

- Caza 250/04. Grupo Sindical de Colonización N.º 15193. Santa Joaquina de Vedruna 8 5 B Murcia. Art. 100.8, de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además de la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año

- Caza 251/04. Domingo Valera Raja. Caserío Cañada Gallero - Mazarrón Sn Mazarrón. Art. 100.4, de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además de la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año

- Caza 270/04. Juan Antonio Jaén Requena. Almazara - Pilar de la Horadada Sn Pilar de la Horadada. Art. 100.4, de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además

de la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año

- Caza 278/04. Pablo Saorín Alcolea. Ricardo Valcárcel 24 Archena. Art. 99.19, de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Sanción: 60 Euros.

- Caza 279/04. Vicente Barata Lalín. Almazara 4 Archena. Art. 100.1, 100.11, de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además de la pérdida de la licencia de caza o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 24 de mayo de 2005.—La Directora General del Medio Natural, **Encarnación Muñoz Martínez**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

6937 Edicto por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores en materia de Caza y Pesca Fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca de esta Dirección General del Medio Natural, C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de resolución.

Contra la Resolución dictada por la Ilma. Directora General del Medio Natural cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Medio Ambiente de esta Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a tenor del artículo 115 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

N.º Expediente / Nombre / Dirección/ Precepto Infringido e Importe

13/04 CAZA Alfonso Luis y Salvador Barnés Martínez-Sala. Lope Gisbert 33, 3 Dc Lorca. Artículo 114.18 de la Ley 7/1995 de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Sanción: 300 Euros.

159/04 CAZA, José María Santiago Muñoz. Júpiter, 18. El Puente del Río 18, Adra. Artículo 100.1, 100.11, de la Ley 7/1995 de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza

y Pesca Fluvial. Sanción: 601,02 Euros. Disponiendo además de la pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

Murcia, 24 de mayo de 2005.—La Directora General del Medio Natural, **Encarnación Muñoz Martínez**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

6938 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia de Caza y Pesca Fluvial a personas de paradero desconocido.

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas Dependencias, Oficina Regional de Caza y Pesca de esta Dirección General del Medio Natural, C/ Catedrático Eugenio Ubeda Romero núm. 3, 30008 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de acuerdo de iniciación.

De dichos expedientes han sido designados como Instructora Dña. Ana Isabel Coloma Santamaría y como Secretario D. Antonio Jesús Contreras Hellín. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto.

N.º Expediente / Nombre / Dirección/ Precepto Infringido e Importe

CAZA 121/04. Joaquín Carrasco Figueroa. Río Guadiana, 1 Sn Torre Pacheco. Art. 90.1.i, 100.1, 100.11, 100.5, de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Sanción: 1050 Euros. Disponiendo además de la pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

CAZA 122/04. Manuel Carrasco López. Río Guadiana, 1 Sn Torre Pacheco. Art. 90.1.i, 100.1, 100.11, 100.5, de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Sanción: 1050 Euros. Disponiendo además de la pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

CAZA 181/04. Rafael Rodríguez Muñoz. Espoz Y Mina, 38 Mazarrón. Art. 100.1, 100.11, 100.4, de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Sanción: 900 Euros. Disponiendo además de la pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de dos años.

CAZA 229/04. Emiliano Abellán Palazón. Gorbachok, 19 6 Molina de Segura. Art. 100.4, de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además de la pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

CAZA 280/04. Antonio Fernández Cortes. Serretilla 40 Archena. Art. 100.1, 100.11, de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además de la pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

CAZA 4/05. Antonio Garrido Buendía. Rosario 16 Campos Del Río. Art. 100.1, 100.4, de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Sanción: 600 Euros. Disponiendo además de la pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

CAZA 26/05. Alejandro Lacárcel Ruiz. Juan Carlos I. 5 Murcia. Art. 100.15, de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Sanción: 300 Euros. Disponiendo además de la pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

CAZA 59/05. Matías Carrasco Jiménez. Las Parcelas 64 Torres De Cotillas (Las). Art. 100.9, de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Sanción: 600 Euros. Disponiendo además de la pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

CAZA 68/05. Francisco Moreno Rodríguez. Pintor Villanueva 6 Lorca. Art. 90.1.i, 100.1, 100.11, 100.4, 100.5, de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Sanción: 1350 Euros. Disponiendo además de la pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

CAZA 69/05. José Pérez Cortes. C/ Pinzapó 23 Sevilla. Art. 90.1.i, 100.1, 100.11, 100.4, 100.5, de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Sanción: 1350 Euros. Disponiendo además de la pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de Un Año

CAZA 104/05. José Pérez Cortes. C/ Pinzapó 23 Sevilla. Art. 99.19, 90.1.i, 100.1, 100.4, 100.5, de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Sanción: 1110 Euros. Disponiendo además de la pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de un año.

CAZA 105/05. Francisco Moreno Rodríguez. Pintor Villanueva 6 Lorca. Art. 99.19, 90.1.i, 100.1, 100.4, 100.5, de la Ley 7/1.995 de 21 de abril de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. Sanción: 1110 Euros. Disponiendo además de la pérdida de la licencia de CAZA o la facultad de obtenerla durante un periodo de Un Año

Murcia, 26 de mayo de 2005.—La Directora General del Medio Natural, **Encarnación Muñoz Martínez**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

6951 Anuncio de adjudicación de contrato de Obra Nueva.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 35/2005.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra Nueva.

b) Descripción del objeto: Refuerzo Firme MU-311 Tramo: A-30 a Pozo Estrecho. P.K. 2,300 al 3,500.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin Publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 60.082,99 euros.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 2/6/2005.

b) Importe de adjudicación: 49.928,97 euros.

c) Contratista: D.G. Asfaltos S.A.

d) Nacionalidad: España.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administraciones Públicas.

Murcia, 2 de junio de 2005.—El Secretario General, **Diego-M. Pardo Domínguez.**

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

6953 Anuncio de adjudicación de contrato de Obra Nueva.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación

c) Número de expediente: 36/2005.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra Nueva

b) Descripción del objeto: Bacheo y regulación rasante de la MU-602. Tramo Autovía Murcia-Cartagena. Glorieta de la Aljorra. P.K. 7,328 AL 9,000.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin Publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 60.094,52 euros.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 2/6/2005

b) Importe de adjudicación: 49.938,55 euros

c) Contratista: D.G. Asfaltos S.A.

d) Nacionalidad: España.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administraciones Públicas.

Murcia, 2 de junio de 2005.—El Secretario General, **Diego-M. Pardo Domínguez.**

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

6954 Anuncio de adjudicación de contrato de Obra Nueva.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 37/2005.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra Nueva

b) Descripción del objeto: Refuerzo Firme Ctra. 36-F. P.K. 11,500 AL 11,900.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin Publicidad.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 41.854,22 euros.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 2/6/2005.

b) Importe de adjudicación: 34.780,86 euros.

c) Contratista: D.G. Asfaltos S.A.

d) Nacionalidad: España.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administraciones Públicas.

Murcia, 2 de junio de 2005.—El Secretario General, **Diego-M. Pardo Domínguez.**

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

6883 Publicación de actas de liquidación. Relación n.º 09/2005 de 24 de mayo de 2005.

Relación de empresas y trabajadores que, en trámite de notificación de actas de liquidación concurrentes, en su caso, con actas de infracción por los mismos hechos, han resultado desconocidas, ignorando su domicilio o cuya notificación no se ha podido practicar y que se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos Municipal, al amparo de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre/Razón Social	Localidad	N.º de Acta	Importe Euros
Ghazali Marruecos –Rep. Trabajadores afectados	Cuevas de Reylo-F.Alamo	103/05	-----
Ghazali Marruecos –Rep. Trabajadores afectados	Cuevas de Reylo-F.Alamo	104/05	-----
Ghazali Marruecos –Rep. Trabajadores afectados	Cuevas de Reylo-F.Alamo	105/05	-----
Diego Sánchez Martínez Deriv. Responsab.	Pozo Estrecho-Cartagena	106/05	58.778,63
Jesús Marín Picazo-Rep. Trabajadores afectados	Alcantarilla	107/05	-----
Stephan Binkovsky-Rep. Trabajadores afectados	San Javier	109/05	-----
Francisco Robles Morales	Águilas	111/05	392,41
Aurelio Tormo Noguera - Rep. Trab. afect.	Águilas	111/05	-----
Francisco Robles Morales	Águilas	112/05	38,89
Aurelio Tormo Noguera - Rep. Trab. afect.	Águilas	112/05	-----
Francisco Robles Morales	Águilas	I-995/05	300,52
Construcciones Algresan, S.L.	Espinardo-Murcia	118/05	35.434,21
Construcciones Algresan, S.L.	Espinardo-Murcia	119/05	35.914,86
Construcciones Algresan, S.L.	Espinardo-Murcia	120/05	2.064,77

Se hace expresa advertencia a las empresas y trabajadores de que en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio, podrán formular alegaciones ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social en la Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, c/ Molina de Segura, 1, acompañado de las pruebas de que dispongan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32.1.i) y 34 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE 3-6-98), en relación con el art. 31.3.º y 5.º del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por la Disposición Adicional 5.ª.2 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Las sanciones propuestas en las actas de infracción se reducirán automáticamente al 50% de su cuantía si el infractor diese su conformidad a la liquidación practicada, ingresando su importe en el plazo establecido en el art. 31.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y, en su caso, en el señalado en el art. 33.1, párrafo 3.º, del Real Decreto 928/98, citado.

El Secretario General, Pedro García Vicente.

(D.G. 146)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

6884 Notificación resoluciones de recurso alzada (Infracción).

Notificación resoluciones de recurso alzada (Infracción)

Expte.: 296/04-S

Acta: 698/04

Empresa: Esperanza Sánchez Moreno

N.I.F.: 77561761.

Domicilio: Mirador, 26 – Calasparra.

Materia: Seg. Social.

Importe: 300,52 euros

Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de recurso alzada, han resultado desconocidas, ignorado su domicilio, o cuya notificación no se ha podido practicar, y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia, y Sres. Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región y Tablón de Anuncios Municipales.

Los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Territorial de Trabajo y Seguridad Social. El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte que la Resolución de recurso de alzada agota la vía Administrativa, no obstante, si desea impugnarla puede interponer, en el término de dos meses, recurso contencioso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, o ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda.

El Secretario General, Pedro García Vicente.
(D.G. 144)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social

6885 Notificación a los interesados.

Notificación resoluciones 1.ª instancia

Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de acta de infracción, han resultado desconocidas, ignorado su domicilio, o cuya notificación no se ha podido practicar, y que, al amparo del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26-11-92, modificado por la Ley 4/99, de 14 de abril, se remiten al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia, y Sres. Alcaldes-Presidentes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el Boletín Oficial de la Región y Tablón de Anuncios Municipales.

Expte.: 64/05-S.

Acta: 2168/04.

Empresa: Auñón Zapata, José.

N.I.F.: 16012348-R

Domicilio: S. Nicolás, 31, 3.º D – Murcia.

Materia: Seguridad Social

Importe: 1.201,04 euros

Los citados expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial.

Dichas actas han sido anuladas sin perjuicio de que se practique nueva acta ajustada a derecho, cuando proceda.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada ante la Dirección

General de Ordenación de la Seguridad Social, por conducto de esta Dirección Territorial, en el plazo de UN MES, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y sus concordantes de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

El Secretario General, Pedro García Vicente.
(D.G. 143)

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Alicante

6787 Trámite de Audiencia previo a la derivación de responsabilidad solidaria 2005/0015.

N/REF: MAGC/JMG.

Fecha: 14 marzo 2005.

Asunto: Derivación de responsabilidad solidaria - Administradores.

Según documentación expedida por el Registro Mercantil de Murcia, figura Ud. como administrador en la sociedad Thalo Jumilla, S.L. Unipersonal, constituida con fecha 03/01/03.

Dicha empresa, figura con un capital social desembolsado de 3.100,00 euros, no habiéndose efectuado el depósito anual de cuentas en el Registro Mercantil desde el ejercicio correspondiente al año 2003, tampoco se ha procedido a la disolución de la mercantil, ni se ha solicitado su disolución judicial.

Asimismo, la citada empresa, con código de cuenta de cotización 03114291191, mantiene una deuda con la Seguridad Social de treinta de ocho mil cuatrocientos dieciocho euros con nueve céntimos de euro (38.418,09 euros), por el periodo 02 a 12/2003, habiéndose agotado sin resultado el procedimiento de apremio seguido contra la misma por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 03/04 - Benidorm.

El artículo 15 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la nueva redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, en su artículo 12 establece que: «Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquellos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes».

En el mismo sentido, se expresa el art. 104.1, 2.º párrafo del citado Texto refundido.

La Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, establece en su art. 104. e) que

este tipo de sociedades se disolverán totalmente por consecuencia de pérdidas que dejen reducido su patrimonio contable a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se ausente o reduzca en la medida suficiente.

Igualmente, el art. 105 de la citada Ley determina que en el caso previsto en el apartado e) del art. 104 -entre otros-, la disolución requerirá acuerdo de la Junta General, debiendo los administradores convocar la misma en el plazo de dos meses, o en su caso, instarse la disolución judicial de la sociedad, de modo que el incumplimiento por parte de los administradores de estas obligaciones determinará su responsabilidad solidaria por las deudas sociales.

En el presente caso, y según el contenido del Registro Mercantil (que ha de reputarse exacto y válido en virtud del art. 20 del Código de Comercio) no se ha producido la disolución de la sociedad, aún cuando la deuda con la Seguridad Social (38.418,09 euros), es superior al Capital Social desembolsado (3.100,00 euros), no habiéndose hallado bienes por la Unidad de Recaudación Ejecutiva correspondiente, por lo que su/s administrador/es ha/n incurrido en un supuesto legal y expreso de responsabilidad solidaria que faculta a este Servicio Común para derivar hacia ellos el correspondiente procedimiento recaudatorio, de conformidad con lo dispuesto en los art. 12 y 13 del Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (BOE 25-06-04).

A tal efecto y antes de declararle responsable solidario y reclamarle el pago de la deuda contraída por Thalo Jumilla, S.L. Unipersonal, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta comunicación, a fin de que efectúe las alegaciones, y en caso aporte los medios de prueba que estime convenientes en defensa de su derecho.

La Subdirectora Provincial, María José Figueroa Macías.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial en Illes Balears

6786 Resolución de inadmisión del recurso de alzada por extemporáneo.

N/REF.: AM/CD/mm.

N.A.F.: 07/890.241/22.

Régimen: Agrario (611).

Acto recurrido: P.A. 03 019666830.

Periodo: 01/02-11/02.

Fecha de notificación: 15/05/04.

Visto su escrito de fecha 26/10/04, por el que formula recurso de alzada contra el acto de referencia, en el que solicita su anulación aportando a tal fin las pruebas que constan en el expediente, y teniendo en consideración los siguientes:

Hechos

1) Ha transcurrido el plazo reglamentario para la interposición del recurso de alzada desde la notificación de la Providencia de Apremio de referencia.

2) No obstante, revisada de oficio la deuda y teniendo en cuenta sus manifestaciones y certificado facilitado por la empresa TRAGSA, en el que figura que ha prestado sus servicios desde 17/02/00 a 13/05/00, se procede a rectificar su baja en el Régimen Especial Agrario 31/05/00.

Fundamentos de Derecho

Este Órgano Directivo es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), y demás disposiciones concordantes.

El recurso de alzada formulado contra el acto de referencia fue presentado una vez transcurrido el plazo de un mes previsto a tal efecto en el artículo 115.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, antes citada, teniendo en cuenta las normas sobre cómputo de plazos del artículo 48.2 del mismo texto legal. Por tanto, habiendo sido presentado el recurso de alzada que ahora se resuelve cuando el término para deducir tal instancia había expirado, debe considerarse extemporáneo y declarar firme el acto recorrido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial.

Resuelve

Declarar la inadmisión a trámite por extemporáneo el recurso de alzada formulado contra el acto de referencia, aunque de oficio reducir la P.A. 04 014692287 al periodo 02/00 a 05/00 y a un importe de 321'89 euros, y anular las P.A. 02 020174180 (01/01-07/01) Y 03 019666830 (01/02-11/02).

Contra la presente resolución, podrá formularse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.1 y 46.1 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998 (BOE de (14-07-98) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.000 euros, en cuyo caso se interpondrá ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

En Palma de Mallorca, a 19 de noviembre de 2004.—El Director Provincial, Antonio Comas Barceló.

Nota: Le informamos que en la P.A. 04 014692287 figura aplicado un importe de 7,83 euros por lo que el total pendiente de ingreso asciende a 314,06.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Uno de Cartagena

6861 Juicio de faltas 1310/2004.

Número de Identificación Único: 30016 2 0104366/2004.

Procurador: Sin profesional asignado.

Abogado: Sin profesional asignado.

Representado: Sebastián Fernández Cuevas.

Doña Pilar Sánchez Yago, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 1310/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a Sebastián Fernández Cuevas de toda responsabilidad criminal que pudiera dimanar de los hechos enjuiciados, con todos los pronunciamientos penales favorables, y sin expresa imposición de costas del presente procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Sebastián Fernández Cuevas, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Cartagena, a 19 de mayo de 2005.

El/La Secretario.

Instrucción número Uno de Cartagena

6862 Procedimiento número 1.011/2004.

Juicio de Faltas 1.011/2004

Número de Identificación Único: 30016 2 0104262/2004

Doña Pilar Sánchez Yago, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n.º 1.011/2004 se ha acordado citar a:

El Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena ha acordado citar a Vd., a fin de que el próximo día 30/06/05 a las horas 9:15, asista en la Sala de Vistas 7, 2.ª planta a la celebración del Juicio de Faltas arriba indicado, seguido por falta de maltrato familiar, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos ...) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

Apercibiéndole que de residir en este término municipal y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el

perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a Juan Carlos Espinosa Niola, Norma del Rocío Villa Vivencio Gallardo, Jorge Omar Villa Vivencio Gallardo actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Cartagena a veinticuatro de mayo de dos mil cinco.—El Secretario.

Instrucción número Uno de Cartagena

6863 Procedimiento número 393/2004.

Juicio de Faltas 393/2004

Número de Identificación Único: 30016 2 0102567/2004

Representado: Sebastián Fernández Cuevas

Doña Pilar Sánchez Yago, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Cartagena.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 393/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Sebastián Fernández Cuevas como autor responsable de una falta de desconsideración y desobediencia leve a los agentes de la autoridad del artículo 634 del Código Penal, a la pena de treinta días de multa con una cuota diaria de 2 euros (esto es, 60 euros de multa), con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de esta multa impuesta .

Todo ello con imposición del pago de las costas al condenado penalmente.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Sebastián Fernández Cuevas, actualmente paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Cartagena a diecinueve de mayo de dos mil cinco.—El Secretario.

De lo Social número Uno de Cartagena

6860 N.º Autos: Demanda 1020/2004.

N.I.G.: 30016 4 0101036/2004.

07410.

Materia: Seguridad Social/Incapacidad.

Demandante/s: André Fernández.

Demandado/s: Mutual Cyclops, Obras Piñuela, S.L., TTSS, INSS.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. André Fernández contra Mutual Cyclops, Obras Piñuela, S.L., TTSS, INSS, sobre incapacidad, registrado con el n.º 1020/2004, se ha acordado citar a Obras Piñuela, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11-7-05 a las 10:05 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número Uno sito en C/ Ángel Bruna, 21 - 5.ª planta, Sala de Vistas n.º 1 - 1.ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Obras Piñuela, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena a 11 de mayo de 2005.

El/La Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Cartagena

6864 Procedimiento número 225/2005.

N.I.G.: 30016 4 0200229/2005

N.º Autos: Demanda 225/2005

Materia: Despido

Demandante: Jaime Enrique Moreno Moreno

Demandados: José Martínez López, Fogasa

Diligencia. - En Cartagena a veintisiete de mayo de dos mil cinco.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a José Martínez López por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Doy fe.

Cédula de notificación

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 225/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jaime Enrique Moreno Moreno contra la empresa José Martínez López, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia Magistrado-Juez. Ilma. Sra. Teresa Clavo García.

En Cartagena a veintisiete de mayo de dos mil cinco.

Visto el estado de las actuaciones y resultando que la parte demandada se encuentra en ignorado paradero, cítese a la misma, por medio de Edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (Art. 59 de la L.P.L.).

Adviértase que contra la presente resolución podrá interponerse Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Se acuerda asimismo citar al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 23.2 de la L.P.L., a fin de que comparezca ante este Juzgado para el acto de conciliación y en su caso, Juicio, señalado para el próximo día 1 de julio a las 11,00 horas de su mañana.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a José Martínez López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a veintisiete de mayo de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados, de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, César Cánovas-Girada Molina.

De lo Social número Dos de Cartagena

6865 Procedimiento número 49/2005.

N.I.G.: 30016 4 0200082/2005

N.º Autos: Demanda 49/2005

Materia: Ordinario

Demandantes: Franco Alberto Encalada Granada

Demandados: Encarnación García Paredes, Miguel Luis Aledo Guerrero Construcciones y Promociones Roldanmur, S.L., Solera El Trampolín, S.L.

Diligencia.- En Cartagena a veinte de mayo de dos mil cinco.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Miguel Luis Aledo Guerrero por los medios que constan en autos,

se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Doy fe.

Cédula de notificación

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 49/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Franco Alberto Encalada Granada contra Encarnación García Paredes, Miguel Luis Aledo Guerrero Construcciones y Promociones Roldanmur, S.L., Solera El Trampolín, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Se dicta auto cuyo dispongo es de tenor literal siguiente:

Se tiene por desistido a Franco Alberto Encalada Granada de su demanda y una vez firme esta resolución archívese.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Miguel Luis Aledo Guerrero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Cartagena a 24 de mayo de 2004.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, César Cánovas-Girada Molina.

Primera Instancia número Dos de Murcia

7097 Expediente de dominio. Exceso de cabida 423/2005.

N.I.G.: 30030 1 0200459/2005.

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 423/2005.

Sobre: Otras materias.

De: Josefa Arce Alemán, Ministerio Fiscal.

Procurador: Pilar Morga Guirao.

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 423/2005 a instancia de Josefa Arce Alemán expediente de dominio por exceso de cabida de la siguiente finca rústica:

«1.ª Un trozo de tierra secano entendido por la Cañada del Fiscal, situado en término de Murcia y partido de Beniaján, de cabida una hectárea, once áreas, y ochenta centiáreas, equivalentes a diez tahúllas, lindando al levante, tierras de Francisco Plana Marín, antes de

doña Carmen Plana, al Mediodía, tierras de don Francisco Plana Marín, antes de don José Plana Marín, al Poniente, doña María García Alcázar y don Francisco Plana María, antes don José Plana Marín Lomas por medio y al Norte, Francisco Plana Marín, carril por medio, antes José Plana rambla por medio».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de éste puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia a 6 de mayo de 2005.—El/La Secretario.

De lo Social número Cuatro de Murcia

6921 Procedimiento número 682/2004.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 682/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mutual Cyclops, M.A.T. 12 contra la empresa Juan Cayuela Escámez Sioka Construcciones, S.L., INSS, Tesorería General de la Seg. Social, sobre Seguridad Social se ha dictado la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veintitrés de mayo de dos mil cinco.

Antecedentes de hecho

Fundamentos jurídicos

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Mutual Cyclops Mutua de Accidentes de Trabajo Núm. 126 frente a Sioka Construcciones, S.L., D. Juan Cayuela Escámez, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social y condeno a la empresa demandada Sioka Construcciones, S.L., a que reintegre a la Mutua demandante la cantidad de 804,32 euros, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del INSS y TGSS como continuador del extinto Fondo de Garantía de Accidentes de Trabajo en caso de insolvencia de la empresa demandada; y absuelvo a D. Juan Cayuela Escámez de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso,

así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 150,25 Euros, en la cuenta establecida al efecto en el Banco Banesto, cuenta núm. 3095.0000.67.0682.04, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta núm. 3095.0000.65.0682.04, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. El Magistrado-Juez. El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sioka Construcciones, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 27 de mayo de 2005.—La Secretaria Judicial, Victoria Juárez Arcas.

De lo Social número Cuatro de Murcia

6924 Procedimiento número 281/2005.

N.I.G.: 30030 4 0002033/2005

N.º Autos: Demanda 281/2005

Materia: Ordinario

Demandante: Andrés Javier Martínez Palazzini

Demandados: Fogasa, Yeclano, C.F.

Cédula de citación

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en autos n.º 281/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Andrés Javier Martínez Palazzini contra la empresa Fogasa, Yeclano, C.F., sobre ordinario, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio del día 11-7-05, a las 11,00 horas ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de La Libertad núm. 8, 2.º Entlo. (Edif. Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Yeclano, C.F., en ignorado paradero y que últimamente tuvo su residencia en la provincia de Murcia, expido la

presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» a treinta de mayo de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

7003 Procedimiento número 63/2005.

N.I.G.: 30030 4 0000444/2005

N.º Autos: Dem 63/2005

N.º Ejecución: 66/2005

Materia: Despido

Demandados: Transroy, S.L., Marotrans, S.L., Transportes Alcántalar

Cédula de notificación

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 66/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Pedro Esteban Roda contra la empresa Transroy, S.L., Marotrans, S.L., Transportes Alcántalar, sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por Pedro Esteban Roda contra Transroy, S.L., Marotrans, S.L. y Transportes Alcántalar, S.L., por un importe de 25.271,40 euros de principal más 4.297 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expidanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Indices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia.

Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios, requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez, la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto S.A., c/c n.º 3128 0000 64 sito en Avda. de la Libertad s/n de Murcia, Oficina 3095. Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados.

Librese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 238,3 LPL.

Tercero.- Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 600 euros por cada día de retraso.

Cuarto.- Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transroy, S.L., Marotrans, S.L., Transportes Alcántalar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 27 de mayo de 2005.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

6858 Procedimiento número 204/2005.

N.º Autos: 204/05

Materia: Varios S.S.

Cédula de notificación

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 204/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Herminia Arenas Molina contra la empresa Transportes Jimmy Junior, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por doña Herminia Arenas Molina contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, «Transportes Jimmy Junior, S.L.» y Muvale, debo absolver y absuelvo a los referidos demandados de la pretensión dedica en su contra.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes Jimmy Junior, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a veinticuatro de mayo de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de mayo de 2005.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

6859 Procedimiento demanda 227/2005.

N.º Autos: 227/2005.

Materia: Cantidad.

Cédula de notificación

Doña Concepción Montesinos García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 227/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Carlos Silvestre Castillo contra la empresa Plastidrive, S.L., sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Juan Carlos Silvestre Castillo contra Plastidrive, S.L., debo condenar y condeno a ésta a abonar a aquél 5.717,52 euros.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a veinticuatro de mayo de dos mil cinco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a veinticuatro de mayo de dos mil cinco.—
El Secretario Judicial.

Instrucción número Tres de San Javier

6932 Juicio de faltas 1.144/2004.

Juicio de faltas 1.144/2004.

N.I.G.: 30035 2 0304617/2004.

Doña Elisa Pérez de Oteyza, Secretario del Juzgado de Instrucción número Tres de San Javier.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de faltas n.º 1.144/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Fallo: Que absuelvo a Andrés Sánchez Vidal de la Falta contra las personas de la que había sido denunciado. Con imposición de las costas de oficio».

Y para que conste y sirva de Notificación de sentencia a Raúl Martínez García y Andrés Sánchez Vidal, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en San Javier a veintiséis de mayo de dos mil cinco.

El/La Secretario.

Primera Instancia número Dos de Totana

6952 Expediente de dominio. Inmatriculación 156/2005.

N.I.G.: 30039 1 0200832/2005.

Procedimiento: Expediente de dominio.
Inmatriculación 156/2005.

Sobre: Otras materias.

De: Josefa Frances García.

Procurador: María del Carmen García-Buendía Martínez.

Don Manuel Luna Carbonell, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Totana.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 156/2005 a instancia de Josefa Frances García, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca rústica, parcela 46, Polígono 13 de Mazarrón.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas a

quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Totana a uno de abril de dos mil cinco.

La Juez.—El/La Secretario.

De lo Social número Siete de Granada

6866 Procedimiento número 27/2005.

N.I.G.: 1808744S20040004583

Procedimiento: Ejecución 27/05

Ejecución N.º: 27/2005. Negociado: J

De: Joaquín Lozano Hidalgo

Contra: Athos Grupo Maquinaria, S.L.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Granada.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 27/2005, sobre Ejecución, a instancia de Joaquín Lozano Hidalgo contra Athos Grupo Maquinaria, S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Parte dispositiva

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada Athos Grupo Maquinaria, S.L., de indemnizar a Joaquín Lozano Hidalgo, en la cantidad de mil setecientos setenta con cincuenta y siete euros (1.770,57 euros).

No ha lugar a salarios de tramitación al continuar el actor en I.T. por enfermedad común desde la fecha que consta en el antecedente quinto de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes y se les advierte que contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado de lo Social y una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Siendo desconocido el domicilio de Athos Grupo Maquinaria, S.L., notifíquese la presente resolución por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», librándose a tal fin los despachos oportunos con los insertos necesarios.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Jorge Luis Ferrer González, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Siete de Granada. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Joaquín Lozano Hidalgo y Athos Grupo Maquinaria, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

7095 Convenio urbanístico.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158.3 de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, se pone de manifiesto que se encuentra en régimen de consulta pública el Convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de Abarán y la mercantil Carrocerías Lucas Industriales S.L. sobre actuación en Paraje Barranco Molax, Sector «Los Lucas».

Abarán a uno de junio de dos mil cinco.—El Alcalde, Antonio Francisco Gómez Gómez.

Aledo

7112 Anuncio por el que se somete a exposición pública solicitud de instalación sistemas solares fotovoltaicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1/2001 de 24 de abril del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública, la solicitud presentada en este Ayuntamiento, por Panergia Murcia, S.L. relativa a la instalación consistente en Sistemas Solares fotovoltaicos, con emplazamiento en el Polígono 9, Parcela 56 y Polígono 10, Parcela 108, del término Municipal de Aledo.

El expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la región de Murcia, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aledo a 24 de mayo de 2005.—El Alcalde, Simón Alcaraz Alcaraz.

Bullas

6856 Aprobación provisional de ordenanzas fiscales.

Aprobadas definitivamente la modificación de las Ordenanzas Fiscales, aprobadas provisionalmente por el Pleno de la Corporación de fecha 23 de febrero de 2005

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, se publican el texto íntegro modificado de las referidas Ordenanzas:

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:

CERTIFICACIONES:

- De residencia y empadronamiento:	
Referidos a los últimos cinco años	0,93
Desde 5 años en adelante	1,56
- De acuerdos municipales y documentos existentes de cualquier índole distinta a la señalada en el número anterior:	
Referente al año en curso	1,24
Hasta los 5 años	1,87
De mas de 5 hasta 30 años	3,74
Mas antiguos de 30 años	7,48
- De obras de construcción terminadas:	
Obras con proyecto	1,87
Obras con memoria	1,24
Obras menores	0,93
- De emplazamiento de fincas:	
De cualquier clase si exigen informe, además de los derechos señalados	2,49
De documentos del catastro	1,24
TASAS:	
- Copia o fotocopia de planos del término municipal	6,23
- Copia del callejero o fotocopia	2,49
- Copia o fotocopia en DIN-A3 y DIN-A4 del callejero	0,65
- Fotocopia de documentos en general:	
Referente al año en curso DIN A4	0,09
DIN A3	0,16
Referentes a años anteriores: DIN A4	0,19
DIN A3	0,31
Por cada fotocopia del contenido de libros realizada en la biblioteca municipal: DIN A4	0,06
DIN A3	0,09
- Compulsa documento completo, estampando el sello en cada una de las hojas del documento	0,93
- Bastanteo de poderes	3,12
- Declaración del impuesto de Plusvalía	3,31
- Expedición de título de Guarda Jurado	6,23
- informes a instancia de parte sobre datos o características técnicas, constructivas o de cualquier otra clase, relativos a la apertura de calles, redes de agua y alcantarillado, pavimentación, alumbrado y en general cuantos informes se soliciten relacionados con instalaciones, obras o servicios municipales	2,74
- Bajas de empadronamiento	0,93
FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS:	
- De arrendamiento de terrenos cultivables	0,65
- De adjudicación de obras de Planes Provinciales	12,46
- Otros contratos	3,31

ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

- 0,52% en obras menores.
- 1,04 % en obras mayores.
- 0,1 % del presupuesto del ejecución material, para licencias de primera ocupación.
- 62,32 € para la Cédula de Habitabilidad.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL:

Epígrafe primero: parcelas	
Por cada metro cuadrado	49,86
Epígrafe segundo: nichos	
Por cada uno asignado correlativamente Según orden de petición	124,65
Por cada tramada completa de tres nichos	373,95
Por cada tramada completa de 4 nichos	498,60
Epígrafe tercero: fosa panteón	
Por cada uno de 2 enterramientos seguidos asignados Correlativamente	249,29
Por cada uno de 3 enterramientos seguidos Asignados correlativamente	342,79
Epígrafe cuarto: derechos de inhumaciones	
Por cada uno en panteón	9,35
Por cada uno en parcela	7,48
Por cada uno en fosa-nicho a perpetuidad	2,80
Por cada uno en fosa-nicho temporal	1,87
Epígrafe quinto: exhumaciones:	
Derechos de traslado a otro emplazamiento o al exterior	9,35
Epígrafe sexto: obras de conservación y limpieza:	
Por construcción fosas bajo el nivel del suelo, Por cada una	4,68
Por construcción nichos en batería, sobre parcela Cada una	5,61
Por colocación de lápida con inscripción	7,48
Por colocación de verja, por cada ml	0,93
Epígrafe séptimo: aguas para obras en cementerio A tanto alzado para consumo en construcción de parcela por cada m ² .	
A construir	0,90
Epígrafe octavo: derechos a permuta y transmisiones	1,87
Epígrafe noveno: expedición de nuevo título	0,47
SERVICIO DE MERCADOS:	
- Mercados: Por todo tipo de puestos en la vía pública	0,81/ml.
- Casetas en el mercado de abastos:	
Casetas 2, 3, 4, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26:	37,39/mes
Caseta n.º 1:	49,86/mes
Caseta n.º 5:	62,32/mes
Casetas n.º 8-9, 7-18:	74,79/mes

OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA:

- Zona R	11,77/ m ² .
Temporada.- zona S	8,10/m ² .
Temporada- zona T	6,61/m ² .
Temporada- zona V	4,05/m ² .
Temporada- zona Z	2,61/m ² .
Temporada	

INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

- Zona R	31,97/ m ² . Al año.
- Zona S	26,08/m ² . Al año
- Zona T	21,03/m ² . Al año
- Zona V	12,62/m ² . Al año
- Zona Z	8,41/m ² . Al año

SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS Y SALVAMENTO:

Apartado 1.0

- Incendios, hundimientos y derrumbamientos en edificio, inundaciones, accidentes de circulación, salvamento de personas y objetos sumergidos, o accidente de cualquier clase que requiera la ayuda del servicio.

1.1 Por derechos de salidas de un vehículo o equipo para prestación del servicio a que este destinado 16,83.

Apartado 2.0

Servicio de extinción de incendios
Por cada hora que se encuentre en servicio un vehículo o equipo, con la dotación de personal y material correspondiente al mismo, contando el tiempo, desde su salida del parque, hasta su regreso al mismo:

2.1 Auto-escala	50,17
2.2 Auto-bomba-tanque	37,61
2.3 Auto-tanque	23,87
2.4 Equipo de espuma de alta expansión	16,30
2.5 Equipo moto-bomba para agua de presión	19,79
2.6 Equipo de moto-bomba para desagüe	15,30
2.7 Vehículo auxiliar	26,02
Material fungible contra incendios	
2.8 Por cada extintor químico de polvo seco que se dispare, 12 kg	27,08
2.9 Por cada extintor químico de polvo seco antigras que se dispare de 12 kg	29,08
2.10 Por cada extintor de CO2 (nieve carbónica) que se dispare de 5 kg	14,92
2.11 Por cada litro de concentrado «kiddé» (espuma de expansión) que se emplee	3,62
2.12 Por cada litro de «tutogeno» que se emplee	1,90
Material no fungible contra incendios	
2.13 Por unidad de apuntalamiento metálico con puntal de 3-4 metros, incluso pequeño material	33,37
2.14 Por una unidad de apuntalamiento metálico con dos puntales de 3-4 metros, incluso pequeño material	66,72
2.15 Por unidad de apuntalamiento con rollizo de madera de 6-8 metros, incluso pequeño material	36,74

2.16 Por una unidad de valla metálica	44,68
2.17 Por una hora de pala excavadora	42,41
2.18 Por una hora de camión en desescombro	24,74

Apartado 3.0

Trabajos de salvamento

Si hubiera que realizar un trabajo de salvamento de vehículo o su cargamento; muebles y enseres de viviendas; maquinaria e industria, almacenes o comercios, etc., se abonará por el propietario del salvamento la tarifa correspondiente a los apartados 1.0 y 2.0

Apartado 4.0

Inspección de edificios

4.1 Cuando por particulares se formularan peticiones solicitando que por los técnicos municipales se gire visita de inspección sobre medidas de seguridad de inmueble, deberán ingresar por tal concepto, la cantidad de 8,47 €

4.2 cuando los técnicos municipales emitan informe sobre el estado de seguridad de inmuebles, el interesado deberá ingresar por tal concepto la cantidad de 42,10 €

Apartado 5.0

Demoliciones y apuntalamientos.

5.1 En el caso de demoliciones o apuntalamientos de edificios, totales o parciales cuanto estos sean solicitados por particulares o por existir peligro a la vía pública, personas, bienes, se aplicarán iguales precios que los figurados en esta tarifa para los apartados 1.0 y 2.0 incrementados en un 50 %.

5.2 Cuando estas demoliciones o apuntalamientos se realicen con carácter de urgencia y ordenados por la Alcaldía-Presiencia o autoridades competentes, se aplicarán iguales precios que los figurados en esta tarifa para los apartados 1.0 y 2.0 incrementados en un 100 %.

Apartado 6.0

Servicios fuera del término municipal.

Cuando sea requerido el servicio para su prestación fuera del término municipal, bien porque el Ayuntamiento de que se trate carezca del servicio o por ser insuficiente para el siniestro acaecido, se satisfará el importe correspondiente a la prestación con arreglo a las cuotas establecidas anteriormente en la presente tarifa con incremento de un 300 %.

Apartado 7.0

Suministro de agua a particulares. Cuando se utilicen por los particulares los auto-tanques de agua del parque, en suministros de agua, se aplicarán los precios que figuran en la presente tarifa, apartados 1.0 y 2.0 incrementándose el importe del agua cuando esta sea extraída de la red de agua potable de este Ayto. y con arreglo a la tarifa de este servicio.

Apartado 8.0

Desagües en edificios

Para el desagüe de edificios, sótanos, depósitos o aljibes, se aplicarán iguales recios que los que figuran en la presente tarifa, apartado 1.0 y 2.0.

Apartado 9.0

Retenes y servicios distintos a los tipificados en los distintos epígrafes de tarifa.

Los servicios de retenes en espectáculos, exposiciones, industrias, etc, a instancia de particulares, devengarán derechos según su composición a razón de 3,12 € por bombero y hora, incrementadas con un 10 % por inmovilización de material y utillaje, cuando estos sean ligeros y del 25 % si se precisa material pesado. En todos los apartados de la presente tarifa en los que el precio del servicio figura por hora, la fracción mínima de tiempo a liquidar, será media hora. Igual criterio se aplicará en la última fracción del tiempo que se emplee.

En los derechos que anteceden se comprende la asistencia completa de los bomberos, vehículos y materia que se precisen a juicio de la jefatura del servicio, a excepción del material fungible, el cual en caso de ser utilizado se cobrará independientemente.

OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANA-LOGAS:

La tarifa a aplicar, será la siguiente:

1. La ocupación de manera accidental de terrenos de uso público con maderas, artefactos o útiles, motocicletas o automóviles para su reparación, bicicletas, juguetes y otros análogos bien sean talleres, comercios o industrias, siempre que no interrumpan el tránsito, ni excedan de las fachadas de los edificios que ocupen con sus negocios o industrias, pagarán por m² o fracción al día 0,19 €.

2. Ocupaciones de terrenos de uso público con toda clase de materiales de construcción, por cada m² o fracción, pagarán al día:

- En calles o plazas de categoría 1ª	0,31
- En calles o plazas de categoría 2ª	0,19
- En calles o plazas de categoría 3ª	0,093.

Andamios: se pagarán por día y metro lineal, cualquiera que sea su saliente y con apoyo en el suelo:

- En calles o plazas de categoría 1ª	0,33
- En calles o plazas de categoría 2ª	0,24
- En calles o plazas de categoría 3ª	0,17

Si los andamios apoyan en fachadas, la cuotas correspondientes, fijadas de acuerdo con lo establecido anteriormente, serán reducidas en un 25 %.

ENTRADA A VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACE-RRAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE:

Se pagará al año por metro lineal:

	En calles de categoría		
	1ª	2ª	3ª
- En locales en que se encierren vehículos	15,59	9,35	6,23

Las cuotas serán de carácter anual.

SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS SALVAMENTO, DERRIBOS Y OTROS CORRESPONDIENTES AL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA:

Apartado 1.0

- Incendios, hundimientos y derrumbamientos en edificio, inundaciones, accidentes de circulación, salvamento de personas y objetos sumergidos, o accidente de cualquier clase que requiera la ayuda del servicio.

1.1 Por derechos de salidas de un vehículo o equipo para prestación del servicio a que este destinado 17,67

Apartado 2.0

Servicio de extinción de incendios

Por cada hora que se encuentre en servicio un vehículo o equipo, con la dotación de personal y material correspondiente al mismo, contando el tiempo, desde su salida del parque, hasta su regreso al mismo:

2.1 Auto-escala	52,68
2.2 Auto-bomba-tanque	39,49
2.3 Auto-tanque	25,06
2.4 Equipo de espuma de alta expansión	17,11
2.5 Equipo moto-bomba para agua de presión	20,77
2.6 Equipo de moto-bomba para desagüe	16,06
2.7 Vehículo auxiliar	27,31
Material fungible contra incendios	
2.8 Por cada extintor químico de polvo seco que se dispare, 12 kg	30,44
- Por cada extintos de 6 kg	18,70
2.9.- Por cada extintor halón de 3 kg	40,52
« « « 6 kgs	74,79
« « « 12 kgs	124,65
2.10.- Por cada extintor químico de polvo seco antigras que se dispare de 12 kg	32,56
2.11.- Por cada extintor de CO2 (nieve carbónica) que se dispare de 5 kg	16,79
2.12.- Por cada litro de espumógeno de alta expansión que se emplee	4,05
2.13.- Por cada litro de espumógeno de baja expansión que se emplee	2,16
Material no fungible contra incendios	
2.14.- Por unidad de apuntalamiento metálico con puntal de 3-4 metros, incluso pequeño material	37,50
2.15.- Por una unidad de apuntalamiento metálico con dos puntales de 3-4 metros, incluso pequeño material	74,892.16.
- Por unidad de apuntalamiento con rollizo de madera de 6-8 metros, incluso pequeño material	41,29

2.17.- Por una unidad de valla metálica	50,22
2.18.- Por una hora de pala excavadora	47,67
2.19.- Por una hora de camión en desescombro	27,81

Apartado 3.0

Trabajos de salvamento

Si hubiera que realizar un trabajo de salvamento de vehículo o su cargamento; muebles y enseres de viviendas; maquinaria e industria, almacenes o comercios, etc., se abonará por el propietario del salvamento la tarifa correspondiente a los apartados 1.0 y 2.0

Apartado 4.0

Inspección de edificios

4.1 Cuando por particulares se formularan peticiones solicitando que por los técnicos municipales se gire visita de inspección sobre medidas de seguridad de inmueble, deberán ingresar por tal concepto, la cantidad de 8,90

4.2 cuando los técnicos municipales emitan informe sobre el estado de seguridad de inmuebles, el interesado deberá ingresar por tal concepto la cantidad de 44,20

Apartado 5.0

Demoliciones y apuntalamientos.

5.1 En el caso de demoliciones o apuntalamientos de edificios, totales o parciales cuanto estos sean solicitados por particulares o por existir peligro a la vía pública, personas, bienes, se aplicarán iguales precios que los figurados en esta tarifa para los apartados 1.0 y 2.0 incrementados en un 50 %.

5.2 Cuando estas demoliciones o apuntalamientos se realicen con carácter de urgencia y ordenados por la Alcaldía-Presiencia o autoridades competentes, se aplicarán iguales precios que los figurados en esta tarifa para los apartados 1.0 y 2.0 incrementados en un 100 %.

Apartado 6.0

Servicios de especial peligrosidad:

Cuando se trate de siniestros producidos por combustibles o materias peligrosas, se recargará el 200 % del total del importe del servicio.

Apartado 7.0

Servicios fuera del ámbito del Consorcio:

Cuando sea requerido el servicio para su prestación fuera del ámbito del Consorcio, bien porque el Ayuntamiento de que se trate carezca del servicio o por ser insuficiente para el siniestro acaecido, se satisfará el importe correspondiente a la prestación con arreglo a las cuotas establecidas anteriormente en la presente tarifa con incremento de un 300 %.

Apartado 8.0

Suministro de agua a particulares.

Cuando se utilicen por los particulares los auto-tanques de agua del parque, en suministros de agua, se aplicarán los precios que figuran en la presente

tarifa, apartados 1.0 y 2.0 incrementándose el importe del agua cuando esta sea extraída de la red de agua potable de este Ayto. y con arreglo a la tarifa de este servicio.

Apartado 9.0

Desagües en edificios

Para el desagüe de edificios, sótanos, depósitos o aljibes, se aplicarán iguales recios que los que figuran en la presente tarifa, apartado 1.0 y 2.0.

Apartado 10.0

Retenes y servicios distintos a los tipificados en los distintos epígrafes de tarifa.

Los servicios de retenes en espectáculos, exposiciones, industrias, etc, a instancia de particulares, devengarán derechos según su composición a razón de 3,12 € por bombero y hora, incrementadas con un 10 % por inmovilización de material y utillaje, cuando estos sean ligeros y del 25 % si se precisa material pesado.

En todos los apartados de la presente tarifa en los que el precio del servicio figura por hora, la fracción mínima de tiempo a liquidar, será media hora. Igual criterio se aplicará en la última fracción del tiempo que se emplee. En los derechos que anteceden se comprende la asistencia completa de los bomberos, vehículos y materia que se precisen a juicio de la jefatura del servicio, a excepción del material fungible, el cual en caso de ser utilizado se cobrará independientemente.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA:

La cuota a pagar será la siguiente:

- Cuota de inscripción 18,67 Cuota de enseñanza al mes y por persona:
- Curso de iniciación infantil (5,6 y 7 años) 6,22
- Curso de iniciación 12,44
- Cursos 1º y 2º 14,52
- Cursos 3º y 4º 16,59

Bonificaciones: En el estudio del 2º instrumento en el mismo curso, se bonificará el 50 % de la cuota. El segundo miembro de la unidad familiar, tendrá un descuento de 3 €/mes, en la cuota de enseñanza. A partir del tercer miembro, tendrá un descuento de 6 €/mes en la misma cuota.

RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS DE LA VÍA PÚBLICA:

Cuota tributaria 60,00

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA, CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO:

- Casetas de tiro, bares, churrerías, tómbolas, bingos, puestos de bisutería, turrone, churros, palomitas y similares 10,00

- Baby, autos de choque, caballitos, tío vivo y otras atracciones similares 4,00
- En el artículo 5º, desaparece «los días naturales por ocupación» y se pone «por feria».

UTILIZACIÓN DE PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS:

ACTIVIDADES DOCENTES: LAS DEPORTIVAS:	TARIFA ACTUAL	PROPUESTA ESCUELAS
- fútbol infantil	30,05 temporada	33,00 €/temp.
- fútbol alevín y benjamín	30,05 temporada	33,00 €/temp.
- fútbol pre benjamín	18,03 temporada	21,00 €/temp.
- baloncesto	18,03 temporada	20,00 €/temp.
- voleibol	18,03 temporada	20,00 €/temp.
- fútbol sala	18,03 temporada	20,00 €/temp.
- balonmano	18,03 temporada	20,00 €/temp.
- gimnasia rítmica (iniciación)	7,21 mes	8,00 €/mes.
- Ajedrez	18,03 temporada	20,00 €/temp.
- bádminton	18,03 temporada	20,00 €/temp.
- Aire libre	18,03 temporada	20,00 €/temp.
- tenis de mesa	18,03 temporada	20,00 €/temp.
Atletismo	18,03 temporada	20,00 €/temp.
Mountain bike	18,03 temporada	20,00 €/temp.
Ciclismo	18,03 temporada	20,00 €/temp.l
Iniciación deportiva	18,03 temporada	20,00 €/temp.
Escuela de Tenis	12,02 mes	15,00 €/mes.
CURSO DE TENIS (Adultos):		
- mayores de 18 años	18,03 mes	20,00 €/mes.
CLASES DE GIMNASIA Y ACONDICIONAMIENTO FISICO:		
- gimnasia de mantenimiento (dos días a la semana)	10,00 €/mes	
- gimnasia de mantenimiento (tres días a la semana)	9,02	13,00 €/mes
- aerobico (dos días a la semana)	9,02	10,00 €/mes- aerobico
- aerobico (tres días a la semana)	12,02	13,00 €/mes-
- musculación (8 sesiones)	9,02	12,00 €/mes-
- musculación (12 sesiones)	13,22	16,00 €/mes-
- musculación (16 sesiones)	16,83	20,00 €/mes
CURSOS DE NATACION:		
- curso quincenal niños (enseñanza)	16,00	18,00 €/mes
- curso quincenal adultos (enseñanza)	19,00	21,00 €/mes
EXENCIONES Y BONIFICACIONES EN ACTIVIDADES DOCENTES:		
- Personas físicas que acrediten escasez de medios		50 %
- Jóvenes en posesión del «Carnet Joven»		15 %
- Pensionistas, jubilados y minusválidos		50 %
- Familias numerosas y prescripción médica		25 %
PUBLICIDAD ESTATICA EN INSTALACIONES PABELLON POLIDEPORTIVO		
LOS CANTOS		
- Anuncios en la pared	300,51 año	316,00 €/año
- anuncios en el suelo	601,01 año	631,00 €/año
SALA ESCOLAR NICOLAS DE LAS PEÑAS		
-Anuncios en la pared	150,25 año	157,00 €/año
- anuncios en el suelo	300,51 año	316,00 €/año
CAMPO DE FUTBOL		
- cada metro lineal en vallas	36,06 año	37,80 €/año
- cada metro cuadrado en pared	48,08 año	50,84 €/año

USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PABELLON POLIDEPORTIVO LOS CANTOS

- pista transversal (luz natural)	4,51	6,00 €/hora
- pista transversal (luz artificial)	5,71	7,00 €/hora
- pista central (luz natural)	9,62	11,00 €/hora
- pista central (luz artificial)	12,02	14,00 €/hora
- individuales (máx. 4 pax/luz natural)	0,90	1,00 €/hora
- individuales (máx. 4 pax/luz artificial)	1,50	3,00 €/hora
- cesión de la instalación para eventos privados		15,00 €/hora

SALA ESCOLAR NICOLAS DE LAS PEÑAS y GIMNASIO ARTERO

- pista central (luz natural)	3,91	6,00 €/hora
- pista central (luz artificial)	5,71	7,00 €/hora
- individuales (máx. 4 pax/luz natural)	0,90	1,00 €/hora
- individuales (máx. 4 pax/luz artificial)	1,50	3,00 €/hora
- cesión de la instalación para eventos privados		10,00 €/hora

PISTAS POLIDEPORTIVAS CUBIERTAS

- pista central (luz natural)	3,91	4,00 €/hora
- pista central (luz artificial)	5,71	6,00 €/hora
- individuales (máx. 4 pax/luz natural)	0,90	1,00 €/hora
- individuales (máx. 4 pax/luz artificial)	1,50	2,00 €/hora
- cesión de la instalación para eventos privados		8,00 €/hora

CAMPOS DE PETANCA

- pistas	gratuita	Gratis
----------	----------	--------

COMPLEJO DEPORTIVO LA RAFA

- pista de atletismo de tierra (400 mts)	gratuita	Gratis
- pista de atletismo sintética (recta 110 mts)	gratuita	Gratis
- salto de longitud	gratuita	Gratis
- pista de squash	1,80	3,00 €/45min
- saunas	1,20	2,00 €/25 min
- bañera hidromasaje	1,20	2,00 €/25 min.
- gimnasio	1,20	2,00 €/60 min.
- pista de tenis (luz natural)	1,80	2,00 €/60 min.
- pista de tenis (luz artificial)	3,00	4,00 €/60 min.
- campo de fútbol integro (luz natural)	0,00	40,00 €/90 min.
- campo de fútbol integro.(luz artificial)	0,00	55,00 €/90 min.
- campo de fútbol transver (luz natural)	0,00	20,00 €/60 min.
- campo de fútbol transver (luz artificial)	0,00	30,00 €/60 min

PISCINA DE LA RAFA

- entrada de niño (hasta dos años)	gratuita	gratis
- entrada de niño (3 a 14 años)	1,20	1,50 €
- entrada de adulto	1,80	2,00 €
- abono niño 15 baños	11,27	12,00 €
- abono niño 30 baños	18,03	18,00 €
- abono adulto 15 baños	22,54	23,00 €
- abono adultos 30 baños	36,06	36,00 €
- alquiler de taquillas gimnasio	0,60 unidad	20,00 €/año
- alquiler raquetas	0,60 unidad	1,00 €
- alquiler bolas de petanca	0,60/juego	1,00 €
- alquiler bolas de tenis	0,60/bote	1,00 €
- alquiler balones	0,60	2,00 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES USO INSTALACIONES:

- colegios(todas instalaciones salvo (squash, sauna, hidro)		exentos
- Asociaciones en activo (todas instal. salvo (squash, sauna, hidro, tenis).		exentos
- Actividades promovidas por el Ayuntamiento		exentos
- asociaciones/clubes (sala aparatos gimnasio, sauna/hidromasaje)		25%
- personas físicas que acrediten escasez de medios		50 %

- Jovenes poseedores del carnet joven	15 %
- pensionistas, jubilados y minusválidos	50%
- familias numerosas	25 %

RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

Epígrafe 1º.- Recogida de vehículos:

- Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas	45,00 €
- Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo hasta 3.500 kg. Por cada uno	45,00 €.
- Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones y demás vehículos de características análogas, con peso superior a 3.500 kg. Por cada uno	45,00 €.

Epígrafe 2º.- Depósito de vehículos:

- Por depósito y guarda de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas, por unidad y día	3,00 €
- Por depósito y guarda de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo hasta 3.500 kg. Por unidad y día	12,00 €.
- Por depósito y guarda de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones y demás vehículos de características análogas, con peso superior a 3.500 kg. Por unidad y día.	12,00 €.

TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE ACTIVIDAD

Artículo 1º.- Fundamento y Régimen.

Este Ayuntamiento, al amparo de lo establecido en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Otorgamiento de las Licencias de Establecimientos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la Licencia de Actividad a que se refiere el artículo 214 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia y 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto, tendrán la consideración de apertura:

- a) La instalación por primera vez para dar comienzo a la actividad
- b) La ampliación o modificación, tanto del local como de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular y siempre que afecte a las condiciones señaladas en el apartado primero de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.
- c) Los cambios de titularidad.
- d) El traslado del local.
- e) La legalización de actividades que hubieran iniciado su actividad sin contar con la preceptiva licencia municipal.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios.
- b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 5º.- Responsables.

Serán responsables de las obligaciones tributarias las personas que se señalan en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los términos que se señalan en dichas disposiciones.

Artículo 6º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7º.- Base imponible.

1.- Constituye la base imponible de esta tasa, con carácter general, la superficie del local en el que la actividad se ejerce, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º de esta Ordenanza para las tarifas especiales.

2.- Se considera superficie de los locales la superficie total comprendida dentro del polígono de los mismos, expresada en metros cuadrados y, en su caso,

por la suma de la de todas sus plantas. No se computará a ningún efecto la superficie no construida o descubierta en la que no se realice directamente la actividad de que se trate, o algún aspecto de ésta, tal como la destinada a viales, jardines, zonas de seguridad, aparcamientos, etc.

3.- Tratándose de locales en que se ejerza más de un comercio o industria, por el mismo o diferente titular, sujetos al pago de varios conceptos, la superficie del local servirá como base independiente para el cálculo de cada cuota.

3.- En las explotaciones ganaderas los metros cuadrados computables serán los metros cuadrados construidos.

4.- En las ampliaciones de locales, siempre que la actividad ampliada sea la misma que venía desarrollándose, se tomará como base imponible la diferencia de metros entre la superficie resultante de la ampliación y la anterior a ésta.

Artículo 8º.- Cuota tributaria.

1.- El importe de esta Tasa no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- La cuota a exigir por esta Tasa es la siguiente, según la naturaleza de la actividad para la que se solicita licencia:

a) Actividades inocuas: Un euro y veinte céntimos de euro (1,20 €) por cada metro cuadrado del local, con una cuota mínima de ciento veinte euros (120,00 €).

b) Actividades sujetas a procedimientos de calificación ambiental o evaluación de impacto ambiental: Dos euros y cincuenta céntimos (2,50 €) por cada metro cuadrado del local, con una cuota mínima de doscientos cincuenta euros (250,00 €).

Artículo 9º.- Tarifas especiales.

1.- Las tarifas especiales recogidas en este apartado sólo serán de aplicación cuando al emplear los criterios establecidos en los artículos precedentes, la cuota que resulte sea inferior a la aquí determinada.

- a) Bancos, Cajas de Ahorros y demás instituciones financieras 3.005,06 €.
- b) Cajeros Automáticos, así como las dependencias ocupadas por la Asesoría Jurídica o cualquier otra actividad que, aún sin tener contacto con el público, dependa de alguna Entidad Bancaria o Caja de Ahorro 601,01 €.
- c) Grandes Establecimientos Comerciales y Establecimientos Comerciales de descuento duro, de acuerdo con lo que dispone la Ley 10/1998, del Comercio Minorista en la Región de Murcia 6.010,12 €.

d) Supermercados y grandes almacenes:	
- De 201 m ² hasta 300 m ²	1.202,02 €.
- A partir de 300 m ² la tarifa se incrementará a razón de 6,01 € por cada m ² de exceso.	
e) Discotecas, salas de fiesta, clubes y similares:	
- Hasta 100 m ²	601,01 €.
- De 101 m ² hasta 300 m ²	1.202,02 €.
- A partir de 300 m ² la tarifa se incrementará a razón de 6,01 € por cada m ² de exceso.	
f) Cafeterías, pubs y bares con música:	
- Hasta 100 m ²	300,51 €.
- De 101 m ² hasta 300 m ²	601,01 €.
- A partir de 200 m ² la tarifa se incrementará a razón de 6,01 € por cada m ² de exceso.	
g) Restaurantes:	
- Hasta 200 m ²	300,51 €.
- De 201 m ² hasta 500 m ²	601,01 €.
- A partir de 500 m ² la tarifa se incrementará a razón de 6,01 € por cada m ² de exceso.	
h) Establecimientos hoteleros, hostales, pensiones y similares:	
- Pensiones	300,51 €.
- Establecimientos de una estrella	601,01 €.
- Establecimientos de dos y tres estrellas	901,52 €.
i) Salas de juegos recreativos:	
- Por cada aparato recreativo o de entretenimiento	120,20 €.
- Por cada aparato con premio de azar	601,01 €.
j) Despachos de billetes de transporte de viajeros, por cada línea	18,03 €.
k) Locutorios telefónicos	300,51 €.
k) Elementos transformadores de energía eléctrica:	
- Hasta 2.000 kva. de potencia	300,51 €.
- De 2.000 kva. hasta 5.000 kva., el importe anterior se incrementará a razón de 24,04 € por cada 100 kva. o fracción de exceso.	
- De 5.000 kva. hasta 10.000 kva., el importe anterior se incrementará a razón de 12,02 € por cada 100 kva. o fracción de exceso.	
- De 10.000 kva. en adelante el importe anterior se incrementará a razón de 6,01 € por cada 100 kva. o fracción de exceso.	
l) Depósitos de gases:	
- Hasta 5 m ³ de capacidad	300,51 €.
- A partir de 5 m ³ , el importe anterior se incrementará a razón de 6,01 € por cada metro cúbico de capacidad o fracción de exceso.	
m) Antenas de telefonía móvil, por cada antena, incluyendo elementos de infraestructura necesarios:	1.803,04 €.
n) Antenas de radiodifusión y televisión, por cada antena, incluyendo elementos de infraestructura necesarios:	1.202,02 €.

2.- En los supuestos de traslado del local motivado por ruina del anterior inmueble o incompatibilidad con una nueva ordenación urbanística, sólo se deberá abonar el 50% de la cuota que correspondería con arreglo a lo establecido en las normas precedentes.

3.- Cuando la licencia se solicite para locales destinados a depósitos de géneros, productos y materiales que no se comuniquen con el establecimiento principal del que dependan, y siempre y cuando éste ya disponga de licencia, sólo se deberá abonar el 50% de la cuota que correspondería con arreglo a lo establecido en el apartado segundo del artículo 8.

Artículo 10º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 11º.- Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación indicada en la misma.

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 12.- Caducidad.

Las licencias se considerarán caducadas:

- a) A los seis meses de obtenidas si en dicho plazo el establecimiento no hubiese sido abierto al público.
- b) Si, una vez iniciada la actividad, el establecimiento permaneciese cerrado más de seis meses consecutivos.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 14.- Entrada en vigor.

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se da publicidad al texto íntegro de la modificación, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Bullas, 24 de mayo de 2005.—El Alcalde.

Campos del Río**6855 Aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2005.**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Secretaría Intervención de esta Entidad Local se halla al público el expediente sobre el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2005 que ha sido aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2005.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 de la LRHL citada y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».
- b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Campos del Río.
- c) Órgano ante el que se reclama: El Ayuntamiento Pleno.

En Campos del Río, a 27 de mayo de 2005.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Valverde Almagro.

Cieza**6991 Proyecto de modificación número 37 del Plan General de Ordenación Urbana.**

Por resolución número 51/2005, de fecha 2 de junio, de esta Alcaldía, he resuelto la exposición pública, durante el plazo de un mes a contar desde el siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en dos diarios de los de mayor circulación en la Región, del contenido del proyecto de modificación número 37 del Plan General de Ordenación Urbana de Cieza, denominado «Ajuste de alineaciones en calle Morericas».

Lo que se comunica para general conocimiento de modo que puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por corporaciones, asociaciones y particulares.

A tal efecto, los documentos que conforman dicho avance estarán a disposición del público en las oficinas municipales del Ayuntamiento, Área de Urbanismo, de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

Cieza, 2 de junio de 2005.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

Las Torres de Cotillas**6989 Aprobado definitivamente El Reglamento de Participación Ciudadana.**

Habiendo sido aprobado definitivamente El Reglamento de Participación Ciudadana, del Municipio de Las Torres de Cotillas, se procede a la publicación del texto íntegro del mismo.

«REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Este Reglamento de Participación Ciudadana tiene su fundamento en la combinación de la democracia representativa y participativa, fijando como principio básico el respeto de la capacidad decisoria de los representantes elegidos democráticamente, garantizando así la voluntad popular manifestada en las elecciones.

La participación de los ciudadanos debe fundamentarse en el estudio y la cuantificación de los problemas, elevar propuestas para una solución adecuada a las necesidades, mantener el seguimiento y control de la actuación de la Administración en el tratamiento de las mismas y, por último, participar en actividades promovidas por la Administración.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

Es objeto del presente Reglamento la regulación de las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal.

Artículo 2.- Fines

1.- El Ayuntamiento, a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos, que actuarán como criterios reguladores:

- a) Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley de Régimen Local.
- b) Fomentar la vida asociativa en el pueblo y sus barrios y pedanías.
- c) Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
- d) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

2.- A tal fin se compromete a:

Impartir o patrocinar los cursos de formación y asesoramiento necesarios.

Facilitar ayudas económicas para la realización de actividades.

Artículo 3.- Ámbito

1.- Su ámbito de aplicación incluye a todos los vecinos empadronados en el municipio de Las Torres de Cotillas, y a las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2.- El Ayuntamiento extenderá su protección a todos los que viven en el municipio.

TÍTULO PRIMERO

Estatuto de los vecinos de Las Torres de Cotillas

Artículo 4.- Derechos

1.- El municipio es el cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos y, asimismo, el ámbito territorial para el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación de Régimen Local y en este Reglamento.

2.- Los vecinos de Las Torres de Cotillas tienen, en los términos que reconocen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos, los siguientes derechos:

- a) Ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.
- b) A presentar iniciativas populares.
- c) Participar en la gestión municipal.
- d) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales, así como el disfrute del patrimonio público municipal.
- e) Constituirse en Asociaciones que velen por sus intereses o los de su vecindad.

f) Formar parte de los órganos que establece este Reglamento.

g) Formular peticiones, presentar iniciativas, y plantear quejas.

h) Aquellos otros derechos establecidos en las Leyes.

CAPÍTULO I

Derechos

Artículo 5.- Derecho a la información

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas facilitará la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

Artículo 6.

1.- El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos o bandos; la colocación de carteles, vallas publicitarias, tablones de anuncios y paneles informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

2.- El Ayuntamiento, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarios y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno así como de las Resoluciones del Alcalde y de las que por su delegación dicten los Concejales-Delegados.

A tal efecto se utilizarán los siguientes medios:

- a) Edición de boletines informativos municipales.
- b) Exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.
- c) Publicación en los medios de comunicación social de ámbito municipal.

2.- Los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.

Para facilitar la información en el sentido más amplio y plural a todos los ciudadanos del municipio, el Ayuntamiento creará una plataforma (periódico, boletín) en el que recogerán las opiniones y actividades tanto generales como sectoriales, y la realidad social y plural del municipio.

Artículo 8.

En las dependencias de la Casa Consistorial funcionará un Servicio Municipal de Información, Registro de Instancias, iniciativas, reclamaciones y quejas con las siguientes funciones:

- a) canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad e información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento.

b) informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.

Artículo 9.

Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

Artículo 10.- Derecho a la prestación de servicios públicos municipales.

1.- Todos los vecinos tienen derecho a utilizar los Servicios Públicos Municipales, de acuerdo con su naturaleza, pudiendo exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento de aquellos que constituyan una competencia municipal propia de carácter obligatoria.

2.- En los Estatutos, Reglamentos y Normas de funcionamiento de los diferentes servicios y equipamientos municipales, se regularán los requisitos de utilización y, en especial, las becas y exenciones que incentiven las actividades de carácter deportivo, cultural, y de gestión del ocio, teniendo en cuenta la capacidad económica de los usuarios.

Artículo 11.- Derecho de iniciativa popular.

1.- Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdo o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 15 por ciento de los vecinos siempre que el municipio tenga hasta 20.000 habitantes, a partir de 20.001, por el 10 por ciento.

2.- Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso requerirán el previo informe de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el del Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

3.- Tales iniciativas podrán llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Artículo 12.- Deberes.

En el marco de los deberes que establece la Constitución Española y la Leyes vigentes a todos los ciudadanos, los vecinos de Las Torres de Cotillas tendrán, en todo caso, los deberes siguientes:

a) Deber de colaboración con la Administración Municipal, al objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios municipales.

b) Deber de facilitar la actuación municipal de inspección, fiscalización y seguimiento en materias de competencia municipal.

c) Deber de solicitar las preceptivas licencias y demás autorizaciones municipales precisas para el ejercicio de cualquier actividad sometida a control municipal.

d) Deber de cuidar y respetar las instalaciones y mobiliario municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 13.- De las Entidades.

1.- El Ayuntamiento favorecerá y promoverá la creación y constitución de Asociaciones Ciudadanas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, facilitándoles información y medios, e impulsando su participación en la gestión de la Corporación.

2.- Los derechos y acciones reconocidos en este Reglamento, también podrán ser ejercidos por las Asociaciones Ciudadanas a través de sus representantes.

3.- El ejercicio de estos derechos, requiere la previa inscripción en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO I

EL REGISTRO DE ENTIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14.- Del Registro.

A fin de facilitar la participación ciudadana se crea el Registro General de Entidades de Participación Ciudadana. La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley Reguladora de Régimen Local que establece que las Entidades podrán ser declaradas de Utilidad Pública.

Artículo 15.- Objeto.

Este Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de asociaciones existentes en la Comunidad Autónoma en el que asimismo deben figurar inscritas todas ellas.

Artículo 16.- Entidades inscribibles.

Podrán solicitar la inscripción en el Registro General de Entidades de Participación Ciudadana:

a) las Entidades sin ánimo de lucro cuyo marco territorial de actuación sea el municipio de Las Torres de Cotillas que tengan por objeto fundamental en los estatutos de su actividad los intereses generales del pueblo y la mejora de la calidad de sus vecinos.

b) las Entidades sin ánimo de lucro que, dentro del ámbito territorial del municipio, representen intereses sectoriales, económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales o análogos.

Artículo 17.- Requisitos.

El contenido del Registro y el trámite de inscripción será el siguiente:

1.- Cada inscripción constará de los siguientes datos:

a) Los Estatutos de la entidad o asociación y acta fundacional.

b) Número de inscripción en el Registro de Asociaciones.

c) Personas que componen sus órganos directivos.

d) Sede social de la asociación.

e) Certificación del número de socios que la forman.

f) N.I.F. de la asociación.

2.- La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

3.- Para su inscripción, así como el primer mes de cada ejercicio, deberá presentar el programa de actividades y el Presupuesto aprobado del año en curso.

4.- Las Entidades o asociaciones inscritas deberán comunicar en un plazo de 1 mes cualquier modificación de los datos de inscripción que se produzcan.

5.- El incumplimiento por las Entidades o Asociaciones inscritas de los requisitos que se contienen en este artículo podrá dar lugar a la baja de oficio de la inscripción.

6.- Para recobrar el ejercicio de los derechos, será necesario una nueva inscripción.

CAPÍTULO II

Derechos de las Asociaciones

Artículo 18.- De información.

Las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal, atendiendo a los fines que persiguen, serán consideradas interesadas a los efectos de comparecer en los períodos de información pública y en las siguientes materias: Ordenanzas Municipales y Servicios, Enseñanza, Cultura, Deportes y Festejos. Para lo cual se les notificará los acuerdos adoptados y el plazo de alegaciones.

Artículo 19.- De participación.

1.- Las sesiones de las Comisiones Informativas no son públicas. No obstante, las Asociaciones inscritas podrán participar en éstas, cuando sean convocadas, a los efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto.

2.- Cuando alguna de las Asociaciones inscritas desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes del día en que se celebre la sesión. Con la autorización de éste, y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que marque el Alcalde Presidente, con anterioridad al debate y votación de la propuesta a que se refiera.

Artículo 20.- Derechos económicos.

El Ayuntamiento, dentro de sus posibilidades presupuestarias, podrá subvencionar económicamente a

las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto para sus gastos generales como para las actividades que desarrollen.

1.- El Pleno del Ayuntamiento valorará, entre otros, los siguientes elementos en los repartos de subvenciones:

a) que el objeto social y las actividades a desarrollar por las Entidades Ciudadanas sean complementarias con respecto a las competencias y actividades municipales.

b) la representatividad de las Entidades Ciudadanas.

c) la capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones, públicas o privadas.

d) importancia para el municipio de las actividades desarrolladas y de las que se pretendan desarrollar.

e) fomento de la participación vecinal, promocionando la calidad de vida, el bienestar social y los derechos de los vecinos.

2.- Las solicitudes de subvenciones para actividades podrán presentarse hasta el 30 de octubre de cada año.

3.- No podrán ser subvencionadas aquellas Entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, celebración de elecciones periódicas, participación de los socios y cumplimiento de su objeto social.

4.- Las Entidades subvencionadas deberán justificar la utilización de los fondos recibidos cuando a tal fin sean requeridos por los órganos competentes del Ayuntamiento. La falta de justificación en el plazo que se señale producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal la totalidad de la subvención no justificada; pudiendo, en la misma resolución, acordarse la inhabilitación de la Entidad para la obtención de nuevas subvenciones.

Artículo 21.- De uso de locales.

Las Asociaciones podrán acceder al uso de locales y medios de comunicación municipales, con las limitaciones que impongan la coincidencia de uso entre varias de éstas o por el propio Ayuntamiento.

El uso de los medios públicos deberá ser solicitado con una antelación suficiente, no inferior a cinco días.

TÍTULO III

DE LOS CONSEJOS SECTORIALES O DE ÁREA

Artículo 22.- De los Consejos Sectoriales.

1.- Los Consejos Sectoriales son órganos de asesoramiento, estudio y, en su caso, propuesta relativas al sector de actividad que corresponde a cada uno de ellos.

2.- Podrán constituirse Consejos Sectoriales cuando así lo acuerde el Pleno de la Corporación para cada uno de los sectores de la actividad municipal, a petición de las entidades inscritas o del propio Ayuntamiento.

3.- En dichos Consejos Sectoriales podrán integrarse aquellas asociaciones inscritas cuyos objetivos estén directamente relacionados con el sector de que se trate.

Artículo 23.- Funciones.

Son funciones de los Consejos Sectoriales dentro de su ámbito de competencias:

- a) Estudiar y cuantificar los problemas del Municipio, en relación con el objeto del mismo.
- b) Elevar al órgano correspondiente, a través de su Presidente, las proposiciones que estimen oportunas en orden a la solución de los problemas detectados.
- c) Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por la Corporación u otras Administraciones Públicas, sobre proposiciones realizadas por el propio Consejo.

Artículo 24.- Composición

La composición de los Consejos será la siguiente:

- a) Las Asociaciones inscritas cuyos objetivos estén directamente relacionados con el sector de que se trate, designando de entre sus miembros un representante ante el Consejo. En el caso de existir más de cinco Asociaciones del sector elegirán entre ellos hasta un máximo de 5 representantes en Asamblea General.
- b) El Alcalde o Concejales en quién delegue, al que corresponde la Presidencia de todos los Consejos Sectoriales, que podrá nombrar asesores según la materia objeto del Consejo, con voz pero sin voto; y otro Concejales, que será el Delegado del Área, si existiera.
- c) El Secretario del Consejo, elegido por éste de entre sus miembros. Éste se encargará de tomar nota del desarrollo de las reuniones.

Artículo 25.- Funcionamiento

- 1.- Los Consejos Sectoriales funcionan en Asamblea General y Comisiones de trabajo, cuando se estimen necesarias por la especialidad de la materia.
- 2.- La Asamblea General se reúne al menos dos veces al año, con la periodicidad que establezcan en su propio Reglamento, convocada por su Presidente.
- 3.- Los acuerdos del Consejo Sectorial se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a las sesiones.
- 4.- El resto de cuestiones relativas a la organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regulará por cada uno de ellos atendiendo a su ámbito y características.

Artículo 26.- Fomento de Consejos.

Los Tenientes de Alcalde o Concejales responsables de cada una de las Áreas y Sectores en los que se estructura la organización municipal fomentarán la creación de los Consejos Sectoriales de sus respectivos ámbitos de actuación.

TÍTULO IV**DE LOS CONSEJOS DE BARRIO O PEDANÍA****Artículo 27.- De los Consejos de Barrio.**

- 1.- Los Consejos de Barrio son órganos sin personalidad jurídica para la gestión descentrada, el asesoramiento, estudio y propuesta, con el objeto de

facilitar la participación vecinal en los asuntos locales, y respetado siempre la unidad de gobierno y gestión del municipio.

- 2.- Están vinculados al Ayuntamiento a través de la Concejalía donde se incluya dicha materia.

Artículo 28.- Fines.

Son fines y objetivos fundamentales, que se aplican como criterios reguladores de la actividad de los Consejos de Barrio, los siguientes:

- a) Elevar a los Órganos Municipales competentes los informes, propuestas y acuerdos adoptados, relativos al barrio.
- b) Elaborar estudios sobre las necesidades del barrio.
- c) Celebrar reuniones con los distintos colectivos que se integren en el barrio.
- d) Realizar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre propuestas del propio Consejo.

Artículo 29.- Composición.

- 1.- Los consejos de Barrio se constituirán de la siguiente manera:
 - a) Presidente: será el Alcalde o Concejales en que delegue.
 - b) Miembros Natos: el concejal de Pedanías o Concejales en cuyo servicio se incluya esta materia, y el Alcalde Pedáneo de cada barrio en que se constituya un Consejo.
 - c) Vocales/Concejales: uno por cada Grupo Político, designados en el Pleno.
 - d) Vocales/Vecinos: 2 miembros de cada Asociación inscrita de su ámbito territorial, sin que su número total pueda superar la suma de miembros designados en los apartados a), b) y c). En este caso, se elegirá el máximo permitido entre sus miembros, en Asamblea General
 - e) Secretario: un miembro elegido entre los Vocales/Vecinos.

- 2.- La renovación de la Corporación producirá el cese automático de todos los miembros del Consejo de Barrio.

Artículo 30.- Funcionamiento.

- 1.- Los Consejos de Barrio funcionan en Asamblea General y Comisiones de trabajo, cuando se estimen necesarias por la especialidad de la materia.
- 2.- La Asamblea General se reúne al menos dos veces al año, con la periodicidad que establezcan en su propio Reglamento, convocada por su Presidente.
- 3.- Los acuerdos del Consejo Sectorial se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a las sesiones.
- 4.- El resto de cuestiones relativas a la organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regulará por cada uno de ellos atendiendo a sus propias características.

TÍTULO V

De los representantes del Alcalde

Artículo 31.- De los representantes del Alcalde.

1.- En cada uno de los poblados, barriadas y Pedanías del municipio, separados del casco urbano, y que no constituyan Entidad Local, el Alcalde podrá nombrar un representante personal entre los vecinos residentes en los mismos.

2.- La duración del cargo estará sujeta a la del mandato del Alcalde que lo nombró, quien podrá removerlo cuando lo estime oportuno.

3.- Los representantes tendrán carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos, en cuanto representantes del Alcalde que les nombró.

Disposición Derogatoria

El presente Reglamento deroga todas las normas de igual o inferior rango que regulen materias relativas a la participación ciudadana, y en especial, el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de 1 de febrero de 2000, BORM 3 de noviembre de 2000.

Disposición Final

El presente reglamento entrará en vigor una vez se publique en el BORM, y transcurran el plazo previstos en el art. 70.2 de la LRBRL.»

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra el Reglamento anteriormente expresado, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

Las Torres de Cotillas a 27 de abril de 2005.—El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

—

Las Torres de Cotillas

7102 Anuncio de licitación del contrato para la ejecución de la obra: «Reformas en Colegios Públicos San José I y II, y Vista Alegre».

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Murcia).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto y lugar de ejecución: Obras de reformas en C.P. San José I, sito en C/ Bolivia esquina C/ El Salvador, C.P. San José II, sito en Paseo del Parque esquina C/ Velázquez, y en C.P. Vista Alegre, sito en Camino de la Parcelas (CPA-2002: F) 45.21.15; 45.33.11).

b) Plazo de ejecución: 2 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 119.816,01 euros, I.V.A. incluido.

5. Garantía provisional: 2.396,32 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

b) Domicilio: Plaza Mayor, N.º 11. 30565 - Las Torres de Cotillas (Murcia).

c) Teléfono: 968 62 65 11. Fax: 968 62 64 25.

7. Requisitos específicos del contratista: Los señalados en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En el caso que el plazo de presentación finalizara sábado, quedará automáticamente prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La relacionada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. Horario: De las 9'00 a las 14'00 horas.

9. Apertura de las ofertas: El quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo para la presentación de proposiciones, a las 13'00 horas, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial. Si fuera sábado se realizará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

10. Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Queda expuesto al público por el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En el supuesto de producirse reclamaciones se aplazará la licitación hasta que éstas sean resueltas por el órgano municipal competente.

11. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Las Torres de Cotillas a 2 de junio de 2005.—El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

Lorca

6831 Aprobación provisional de Modificación de Ordenanzas Fiscales.

No habiéndose presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de Modificación de Ordenanzas Fiscales con motivo de la aprobación de beneficios fiscales excepcionales por daños producidos por los movimientos sísmicos ocurridos en Lorca, adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 17 de febrero de 2005, queda dicho acuerdo elevado a definitivo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17, apartado 4) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica la adopción de dicho acuerdo así como el texto íntegro de las Modificaciones aprobadas, las cuales estarán vigentes hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

De conformidad con lo que dispone el art. 19 del referido R.D.L., contra esta aprobación definitiva solo cabe el Recurso Contencioso-Administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las Normas Regulatoras de dicha jurisdicción.

Texto íntegro de la modificación:**Ordenanza reguladora de la tasa por la expedición de licencia para la realización de construcciones, instalaciones y obras**

Se introduce una Disposición Adicional con la siguiente redacción:

Disposición adicional

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.5 del Real Decreto Ley 2/2005, de 11 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 29 de enero y los primeros días de febrero de 2005 en Lorca, se establece la exención de la tasa por expedición de licencia para la realización de construcciones, instalaciones y obras para reparación y reconstrucción de las edificaciones afectadas por el siniestro, situadas en las pedanías de Zarcilla de Ramos y La Paca.»

Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Se introduce una Disposición Adicional con la siguiente redacción:

Disposición adicional

Considerando las consecuencias catastróficas producidas en las viviendas e infraestructuras de las pedanías de Zarcilla de Ramos y La Paca por los movimientos sísmicos acaecidos el 29 de enero y los primeros días del mes de febrero de 2005 en Lorca, y de

conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2.a) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la bonificación del 95% de la cuota del impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones y obras necesarias para la reparación o reconstrucción de las edificaciones afectadas por el siniestro. El Pleno Municipal delega expresamente en la Gerencia Municipal de Urbanismo la gestión y tramitación de lo establecido en la presente disposición.»

Lorca, 31 de mayo de 2005.—El Teniente Alcalde de Economía y Hacienda.

Lorquí

6867 Aprobado el Padrón de contribuyentes de agua, cuota de servicio, C.C.C.M., C.S.C.M., saneamiento, canon de contador y basura, correspondiente al primer trimestre del año 2005.

La Sra. Alcaldesa de Lorquí.

Hace saber: Que aprobado el Padrón de contribuyente de agua, cuota de servicio, C.C.C.M., C.S.C.M., saneamiento, canon de contador y basura, correspondiente al primer trimestre del año 2005, queda expuesto al público, por un mes, para reclamaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace público para general conocimiento que están al cobro en las Oficinas de Recaudación, sita en la C/ Virgen del Rosario, en horario de 8 a 13 horas, de lunes a viernes, los recibos correspondientes a los citados Padrones.

El cobro de los mismos se realizará en periodo voluntario durante los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Terminado dicho plazo anterior, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo correspondiente y costas que se produzcan.

Lorquí, 27 de mayo de 2005.—La Alcaldesa, Resurrección García Carbonell.

Lorquí

6964 Aprobación definitiva ordenanza reguladora del mercadillo semanal de Lorquí.

Elevado a definitivo, por ausencia de reclamaciones el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 10-03-2005, por el que se

aprueba inicialmente la Ordenanza Reguladora del Mercadillo Semanal de Lorquí, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región:

«Ordenanza reguladora del mercadillo semanal de Lorquí

Título I

Los puestos de venta

Artículo 1

El presente capítulo tiene por objeto regular las condiciones, requisitos y términos generales a que ha de ajustarse el ejercicio de la venta que se realice por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios libres y zonas verdes, o en la vía pública, en lugares y fechas variables, en el término municipal de Lorquí.

Artículo 2

1. Situación.

Excepto el mercado semanal, queda prohibida la venta ambulante en todo el término municipal.

2. Zonas en que puede ejercerse la venta.

El Mercado Semanal estará ubicado en los lugares que estime conveniente el Ayuntamiento, previo informe de los servicios técnicos y Policía Local, pudiendo ser modificada su ubicación por necesidades de urbanización, circulación, obras y otras, previos los informes pertinentes, no reconociéndose al vendedor derecho alguno sobre el puesto asignado.

Una vez determinado el lugar de ubicación del mercadillo semanal, será señalizado convenientemente, adjudicándose los lugares correspondientes a criterio del Ayuntamiento.

Artículo 3

El mercadillo, formado por comerciantes fuera de establecimiento comercial permanente, se celebrará el lunes de cada semana, excepto cuando coincida con festivo, que se celebrará el día anterior.

No se permitirá el acceso al recinto del Mercadillo a los vendedores, después de las 9 horas de la mañana de cada día de venta, señalándose el horario de apertura al público a las 8 horas de la mañana y el horario de finalización será las 13 horas.

Artículo 4

La venta en el mercadillo se realizará en puestos desmontables, autocaravanas y/o remolques acondicionados al efecto, y los productos deberán exponerse a una altura mínima de 50 centímetros del suelo, fijándose esta medida en un metro si se trata de productos alimenticios.

Los toldos, si los hubieran, no podrán rebasar horizontalmente la línea frontal del mostrador y deberán estar a una altura mínima de 2 metros del suelo.

La exposición de objetos colgantes no podrá sobresalir de la línea del mostrador

Las instalaciones que se empleen para los puestos de venta no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público o privado, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y circulación peatonal.

Queda prohibido rebasar las dimensiones concedidas para el puesto de venta u ocupar el contiguo, a tal fin cumplirán las órdenes dadas por los Servicios de Vigilancia e Inspección.

Artículo 5

En cada puesto de venta únicamente se podrán vender aquellos artículos para los que se otorgó la concesión.

Artículo 6

El mercado dispondrá de un libro de reclamaciones debidamente preparado que estará a disposición del público en el Servicio de Consumo del Ayuntamiento.

Artículo 7

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioro de las mercancías y sucesos relacionados o derivados de la actividad o conducta de los vendedores del mercado.

Artículo 8

Los autorizados, al final de cada jornada comercial, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos sitios.

El Ayuntamiento colocará contenedores suficientes para la basura, en lugares predeterminados del mercadillo.

Título II

Modalidades de venta

Artículo 9

Modalidades de venta

Las actividades objeto de venta reguladas en esta Ordenanza, podrán ser las siguientes:

a) Venta ambulante, entendiéndose por tal la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares en la vía pública, en lugares y fechas variables, conforme al artículo 3 del Real Decreto 1.010/85, de 5 de junio.)

b) Venta en mercadillos semanales.

c) Otros supuestos de venta, como la venta directa por agricultores de sus propios productos o análogos.

Artículo 10

Actividades

Entre las actividades a desarrollar en los mercadillos semanales, encontramos las siguientes:

- a) Frutas y verduras.
- b) Flores y plantas.
- c) Frutos secos envasados.
- d) Comestibles envasados.
- e) Churros.
- f) Aceitunas y encurtidos.
- g) Salazones envasados.
- h) Semillas y hierbas envasadas.
- i) Miel envasada y con registro sanitario.
- j) Recova.
- k) Ropa ordinaria.
- l) Calzado.
- ll) Bisutería y quincalla.
- m) Juguetes y baratijas.
- n) Retales.
- ñ) Loza y cacharros.
- o) Bolsos y artículos de piel.
- p) Droguería, perfumería y artículos de limpieza.
- q) Mantas y jergas.
- r) Mercería.
- s) Tejidos.
- t) Ferrería y cuchillería.
- u) Alfombras y gorras.
- v) Varios.

Título III

Requisitos de los vendedores

Artículo 11

Para el ejercicio de esta modalidad de venta, en el supuesto contemplado en esta Ordenanza, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, y encontrarse al corriente de su pago.
2. Satisfacer los tributos y precios públicos municipales, previstos para este tipo de venta en la Ordenanza Fiscal vigente.
3. Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto en cuestión.
4. Estar dado de alta y al corriente del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
5. Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.
6. En caso de extranjeros, deberá acreditarse además, estar en posesión del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia.

Artículo 12

Solicitudes

Las autorizaciones se solicitarán por los interesados mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de Documentos del Excelentísimo Ayuntamiento, acompañando a la misma:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, dos fotografías del tamaño carnet y si se trata de extranjeros, acreditar estar en posesión del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia y pasaporte.
- b) Acreditar fehacientemente reunir los requisitos exigidos en el artículo anterior.
- c) En el supuesto de venta de productos alimenticios deberá acompañarse, asimismo, el preceptivo carnet de manipulador de alimentos, debiendo acogerse los productos a la normativa en vigor.
- d) Productos o mercancías, cuya venta se pretende efectuar.
- e) En las renovaciones anuales no se exigirá más que aquella documentación que sea susceptible de vencimiento periódico o caducidad.

Artículo 13

Autorización municipal

1. La autorización que, en su caso, se otorgue por la Administración Municipal, será personal e intransferible, sólo podrá otorgarse a persona física y tendrá carácter discrecional. Las autorizaciones podrán ser revocadas cuando en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza y demás normativas vigentes, se cometan infracciones graves tipificadas en las disposiciones sobre infracciones y sanciones en materia sanitaria de defensa del consumidor, y de la producción agroalimentaria, no dando derecho en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

2. Serán criterios preferentes para otorgar la autorización municipal, en caso de que el número de solicitudes excediese de los puestos de venta disponibles, el carecer el interesado de otros medios de subsistencia, la antigüedad en el ejercicio de la actividad cuando esta circunstancia consta a la administración municipal, así como estar empadronado en el Municipio de Lorquí.

3. El otorgamiento de la autorización comportará el pago de la tasa correspondiente, de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas fiscales Municipales propias de la actividad de que se trate.

Artículo 14

Las vacantes serán concedidas por lista de espera, previa petición por escrito del interesado, siempre que esté en posesión de la documentación para la obtención de la preceptiva licencia municipal. Existen dos tipos de listas de espera, una para mejora de puestos, en la que podrán inscribirse aquellos vendedores que ya ocupan puesto fijo en el mercadillo y desean cambiar su ubicación, y otra para la adjudicación del puesto

fijo, en la que podrán inscribirse aquellas personas que no teniendo puesto fijo deseen obtenerlo. La lista de espera de mejora tendrá prioridad sobre la de adjudicación de puesto fijo nuevo.

Artículo 15

Régimen fiscal

La persona autorizada, además de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente de la cuota fija del Impuesto de Actividades Económicas, habrá de satisfacer los tributos establecidos legalmente correspondientes por la actividad que ejerzan.

Artículo 16

Vigencia

Las autorizaciones tendrán validez, para el año natural de su expedición y una vez transcurrido el mismo, se considerarán automáticamente caducadas, a cuyo efecto el interesado habrá de solicitar la renovación con la suficiente antelación, exigiéndose para ello los mismos trámites que para la autorización.

Será factor determinante para la renovación y concesión en su caso de la licencia, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, estar al corriente en el pago de los débitos por sanciones municipales en esta materia.

Artículo 17

Por la ocupación de la vía pública, se abonará la tasa correspondiente establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 18

Queda totalmente prohibido el aparcamiento de vehículos dentro del recinto destinado al efecto, así como el acceso de vehículos una vez instalado el Mercadillo, excepto aquellos que formen parte del puesto.

Artículo 19

Sólo podrá concederse a un mismo titular una sola licencia de venta.

Se prohíbe la presencia no justificada de personas en los puestos donde se desarrolle la actividad. Si la presencia es justificada, habrá de adaptarse a esta normativa.

Artículo 20

La falta de asistencia durante un mes, exceptuando el mes vacacional, así como la venta por persona diferente del titular, que no reúna los requisitos exigidos como colaborador, sin causa de fuerza mayor justificada y acreditada, así como la falta de pago en plazo, ocasionará la revocación de la licencia, quedando la asignación del puesto pendiente de adjudicar conforme al régimen establecido en esta ordenanza para la cobertura de vacantes.

El Ayuntamiento garantizará que una vez concedida la correspondiente autorización municipal y en tanto

esté vigente, nadie, excepto el autorizado podrá ocupar el puesto que le fue adjudicado.

Artículo 21

Los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil, además de las normas contenidas en esta Ordenanza, la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado, debiendo adecuar la venta de sus correspondientes productos a las normativas técnico-sanitarias que en materia de consumo, dispongan las leyes y los reglamentos en vigor.

Artículo 22

La tarjeta acreditativa de la Licencia Municipal deberá exhibirse en un punto visible en el puesto de venta.

El incumplimiento del deber, será sancionado, en el primer caso con apercibimiento verbal, en el segundo, por apercibimiento por escrito y en el tercero con pérdida de licencia.

Tanto la licencia municipal como cualquier otra documentación que les requieran los funcionarios municipales, deberá ser exhibida por los titulares con diligencia y corrección.

Los Agentes de la Policía Local o personal cualificado podrán exigir facturas oficiales de los artículos expuestos para su venta.

Artículo 23

Los titulares de puesto sólo podrán desarrollar la actividad para la cual fue concedida la licencia, que será la misma que figure en el Impuesto de Actividades Económicas.

Si los titulares de puestos desean vender productos distintos de los inicialmente autorizados, deberán solicitarlo por escrito y acreditar que reúnen todos los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 24

Dentro del recinto del Mercadillo, no podrá hacerse publicidad sonora que pueda ocasionar molestias de ningún tipo a otros vendedores, o al público.

Título IV

Comunidad de vendedores

Artículo 25

Para el cumplimiento de las obligaciones que esta Ordenanza atribuye colectivamente a los titulares de los puestos de venta, éstos podrán utilizar los mecanismos asociativos que la Ley les permita.

Artículo 26

Los estatutos de constitución y funcionamiento de la Asociación de vendedores ambulantes una vez tramitados, serán remitidos al Ayuntamiento para su conocimiento. Se realizará la misma operación con modificaciones posteriores que se hagan de los estatutos.

Artículo 27

Sin perjuicio de las facultades de intervención y control municipal, en tanto que la finalidad de los mismos será de naturaleza jurídico-administrativa, la Administración ejercerá en todo caso las facultades de inspección y control que le son propias.

Título V**Normas complementarias****Artículo 28**

Otras normas complementarias que se han de cumplir en el uso de la Licencia Municipal, son las siguientes:

- a) Todos los artículos llevarán el precio visible.
- b) Los productos alimenticios, no podrán ser tocados por los compradores, teniendo un cartel anunciador de tal prohibición.
- c) Aquellos productos alimenticios que por sus características necesitan de refrigeración, deberán estar expuestos en vitrinas frigoríficas con la debida temperatura.
- d) Los dulces no rellenos o guarnecidos, irán envasados y etiquetados al igual que los caramelos y no podrán exponerse si no van envueltos, o en vitrinas expositoras.
- e) Los salazones, aceitunas y frutos secos, irán envasados o en vitrinas expositoras.
- f) Existe prohibición expresa de vender aceites a granel en los mercadillos.
- g) Las frutas y verduras cumplirán las normas vigentes de normalización.
- h) Los productos de limpieza tienen que estar separados de los productos alimenticios.
- i) Los vendedores de productos alimenticios, estará en posesión del Carne de Manipulador de Alimentos.

Régimen sancionador**Artículo 29**

La vigilancia de los dispuesto en estas Ordenanzas corresponde al Sr. Alcalde, que la ejercerá a través de los Agentes de la Policía Local y Técnicos del Ayuntamiento, que en ejercicio de esta función tendrán la consideración de Autoridad Pública.

Artículo 30

Los titulares de las Licencias están obligados a facilitar el desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 31

La inspección actuará de oficio, a instancias de persona interesada, a requerimiento verbal o por escrito.

Artículo 32

Las deficiencias que se observen en cumplimiento de lo recogido por esta Ordenanza, se subsanarán de

forma inmediata según criterio de la Inspección, quien dará cuenta a la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 33**Infracciones:****1. Leves.**

Serán faltas leves:

- a) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos del mercado.
- c) El descuido en el aseo personal de los titulares o colaboradores.
- d) Exponer las mercancías fuera de los locales de venta o en locales distintos de los que le corresponde.
- e) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias y zonas de confluencia del mercado.
- f) El depósito de envases y mercancías en zonas comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.
- g) La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.
- h) El incumplimiento del horario establecido en cuanto a la venta, entrada y salida del mercado.
- i) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
- j) Las negligencias respecto al esmerado aseo y limpieza de los puestos de venta y del personal.
- k) No tener en lugar visible la Licencia Municipal de concesión.
- l) Ocupar más metros de los autorizados por el Ayuntamiento.
- 1) En general, cualquier falta que venga tipificada como tal en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor.

2. Graves.

Serán faltas graves:

- a) La comisión de tres faltas leves en el transcurso de un año.
- b) La venta de artículos de especies distintas a las autorizadas por el Ayuntamiento.
- c) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- d) La inobservancia de las instrucciones dimanantes del servicio de vigilancia e inspección o sanitarios.
- e) Impedir o dificultar la identificación del titular del puesto, cuando éste sea requerido por los Inspectores.
- e) La venta de productos a granel, cuando este tipo de venta esté expresamente prohibida.
- f) Usurpar funciones propias de los Inspectores.
- h) En general, cualquier falta que venga tipificada como tal, en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor.

i) La negativa a exhibir los albaranes de la mercancía o cualquier otra documentación relacionada con el negocio, cuando sean requeridos para ellos por el personal autorizado.

j) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.

k) La reiteración de tres faltas leves.

3. Muy Graves.

Serán faltas muy graves:

a) En general, cualquier falta que venga tipificada como tal, en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor.

b) El escándalo, disturbio y enfrentamiento entre los propios vendedores o con el público en general.

c) Las incorrecciones, violencia verbal o física, coacciones, actos de soborno a las autoridades municipales, así como al servicio de inspección municipal.

d) La negativa a exhibir los albaranes de la mercancía o cualquier otra documentación relacionada con el negocio, cuando sean requeridos para ellos por la autoridad competente.

e) El impago de la tasa correspondiente.

g) La cesión no autorizada del puesto o su arrendamiento.

h) Las defraudaciones por reincidencia en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar la sanción por infracción grave a la disciplina del mercado.

i) Incumplir la normativa en vigor en materia de Sanidad Alimentaria.

i) La reiteración de tres faltas graves.

Artículo 34

En caso de incumplimiento de las citadas normas o condiciones de la correspondiente autorización, la Administración podrá revocar la autorización otorgada, conforme a lo previsto en la vigente normativa legal.

Artículo 35

Sanciones

Toda infracción se sancionará de la siguiente forma:

a) FALTAS LEVES.

1. Apercibimiento.

2. Multa de 30 euros.

b) FALTAS GRAVES.

1. Multa de 31 a 120 euros.

2. Suspensión de la licencia de venta durante 2 semanas.

c) FALTAS MUY GRAVES.

1. Multa de 121 a 300 euros.

2. Pérdida de la autorización municipal para la venta en los mercados, en el año en curso.

Artículo 36

Procedimiento Sancionador

Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto.

Disposición final

Artículo 37

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que haya sido publicado el texto íntegro de la misma en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2º de la Ley 7/85 de 2 de abril.»

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso ordinario de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, pudiendo, no obstante, formular cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lorquí, a 25 de mayo de 2005.—La Alcaldesa, Resurrección García Carbonell.

Mazarrón

6868 Padrón tasa por vados permanentes, reserva pública aparcamientos ejercicio 2005, exposición al público y anuncio de cobranza.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 27 de mayo de 2005, ha sido aprobado el siguiente padrón del ejercicio 2005:

- Vados permanentes, reserva pública aparcamientos.

Este padrón se encuentra expuesto al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas de padrones aprobados es entre los días hábiles comprendidos entre el 5 de julio de 2005 y 5 de octubre de 2005.

El pago debe hacerse en la Caja del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de este Ayuntamiento, sito en Plaza del Ayuntamiento número 5, o en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Cajamurcia, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Banco Bilbao-Vizcaya-Argenteria y Banco de Valencia.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de este Ayuntamiento sito en la dirección antes citada.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Mazarrón a 27 de mayo de 2005.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

—

Moratalla

6947 Bases y programa para la provisión en propiedad, mediante oposición, de tres Agentes de la Policía Local.

La Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución núm. 249/2005, de 17 de mayo, aprobó las bases y convocatoria para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de tres plazas de Agentes de la Policía Local. La oposición se regirá por las siguientes bases:

Bases y programa para la provisión en propiedad, mediante oposición, de tres Agentes de la Policía Local vacantes en la plantilla de personal del ayuntamiento de Moratalla, correspondiente a la oferta de empleo público de 2005

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Constituye el objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de Oposición Libre, de tres plazas de Agentes de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento e incluidas en la

Oferta de Empleo Público de 2005, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: C (según artículo 25 de la Ley 30/84).

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Denominación: Agente de Policía Local.

Segunda.- Publicación de la convocatoria.

1. La convocatoria se publicará íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

2. El resto de las publicaciones a que haga referencia la legislación vigente se entenderán referidas exclusivamente al «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Tercera.- Participación en la convocatoria.

A) Requisitos de los aspirantes:

1. Para tomar parte en la Oposición los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano español.

b) Tener cumplidos 18 años y no haber cumplido los 30, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

d) Estar en posesión de los permisos de conducción, Clases A, B y BTP o equivalentes (motocicletas de todas las cilindradas y turismos), y autorizados para la conducción de vehículos prioritarios.

e) Tener una estatura mínima de 1'70 metros para los hombres y de 1'65 metros para las mujeres.

f) No estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública.

g) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

h) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida realizar las funciones propias de la profesión, de conformidad con el Anexo I de esta convocatoria.

i) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica previstas en la legislación vigente.

2. Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

B) Instancias. 1. Las instancias solicitando tomar parte en la Oposición, cuyo modelo se facilitará en el Ilmo. Ayuntamiento de Moratalla, serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, y se presentarán en el Registro General de Entrada de documentos del Ayuntamiento, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del

siguiente a aquel en que aparezca publicado el extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para ser admitido y tomar parte en la práctica de las pruebas selectivas, los aspirantes manifestarán en sus instancias que reúnen y aceptan todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado A) de esta Base, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, uniendo a las mismas el documento acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 21 euros, en concepto de derechos de examen, siendo devuelta esta cantidad únicamente en el supuesto de no ser admitido el aspirante por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la Oposición.

3. No se admitirá documentación alguna con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución se indicarán, igualmente, los siguientes extremos:

a) Lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

b) Lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

c) Composición del Tribunal Calificador.

2. La precedente resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndose a los interesados un plazo de diez días hábiles para presentación de reclamaciones y subsanación de errores o defectos.

3. De no existir reclamaciones, la mencionada resolución se considerará elevada automáticamente a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

4. Los sucesivos actos relacionados con la tramitación de estas pruebas selectivas se publicarán exclusivamente en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

5. La práctica de los ejercicios que no se realicen conjunta y simultáneamente, se realizará por los aspirantes por orden alfabético, de conformidad con el sorteo público celebrado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17 del R.D. 364/95, de 10 de marzo.

Quinta.- Tribunal calificador.

1. El Tribunal Calificador, que a excepción de la Presidencia estará necesariamente compuesto por funcionarios de carrera con un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso como Agente de Policía Local, velándose por el cumplimiento del principio de especialidad, tendrá la siguiente composición:

- Presidente: El de la Corporación o Concejal en quien delegue.

- Vocales:

a) Un representante de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) El Jefe del Cuerpo de la Policía Local.

c) Un policía local que pertenezca a igual o superior categoría a la de las plazas convocadas, propuesto por los sindicatos que hayan obtenido un 10 por 100 o más delegados de personal en el Ayuntamiento de Moratalla.

d) Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico.

- Secretario: El Secretario de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

2. Por cada representación del Tribunal Calificador se nombrará un titular y un suplente.

3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

4. El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o algunas de las pruebas, nombrados por el Sr. Alcalde. Dichos asesores prestarán su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse, pudiendo también los aspirantes recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo notificar la abstención a la autoridad convocante.

Sexta.- Fase de oposición.

A) Comienzo y desarrollo de la fase de oposición.

1. Los ejercicios de la Fase de Oposición darán comienzo una vez transcurridos, al menos, un mes, desde la fecha de publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», después de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2. Se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, la relación definitiva de aspirantes, la composición del Tribunal Calificador, y el lugar, día y hora de comienzo de cualquier tipo de prueba con que se inicie la Oposición.

3. Desde la total terminación de un Ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo cuya duración será de un mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

4. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, antes de la finalización del ejercicio en cuestión.

5. Las restantes comunicaciones correspondientes al desarrollo de la Oposición se harán públicas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

B) Ejercicios de la fase de oposición.

La Fase de Oposición constará de cuatro Ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio:

Primer Ejercicio: Pruebas de Aptitud Psicotécnica.

Consistirá en la realización de las siguientes dos pruebas psicotécnicas, ambas eliminatorias, dirigidas a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil del puesto de Policía Local:

a) Ejercicio psicotécnico consistente en pruebas de personalidad.

b) Ejercicio psicotécnico consistente en pruebas aptitudinales.

La calificación de este Ejercicio será de apto/no apto, quedando eliminados aquellos aspirantes que obtengan la calificación de «no apto».

El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de un Licenciado en Psicología, que estará presente en la realización del Ejercicio, correspondiendo su nombramiento al Sr. Alcalde.

Segundo Ejercicio: Pruebas de Aptitud Física.

Constará de tres pruebas, todas ellas eliminatorias, que se realizarán en el orden que se relaciona:

a) Reconocimiento médico. Se realizará de conformidad con lo determinado en el Anexo I de la presente convocatoria.

b) Tallado. Se procederá al tallado de los aspirantes que hayan superado la prueba anterior. Quedarán eliminados aquellos aspirantes que no alcancen el mínimo de estatura exigido en la Base Tercera de la presente convocatoria.

c) Pruebas de aptitud física. Consistirá en la realización de las pruebas físicas que se determinan en el Anexo II de la presente convocatoria. Durante el desarrollo de las mismas, el Tribunal Calificador podrá acordar la realización de controles antidoping, para detectar la posible presencia de sustancias prohibidas conforme a las normas establecidas por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes, procediendo a la eliminación de los aspirantes que dieran positivo.

Quedarán eliminados aquellos aspirantes que no alcancen los mínimos establecidos en el mencionado Anexo. Para la realización de esta prueba, los aspirantes deberán acudir provistos de camiseta, pantalón deportivo y zapatillas de deporte.

La calificación de las pruebas a) y b) será de apto o no apto, quedando eliminados aquellos aspirantes que obtengan la calificación de «no apto».

La calificación de la prueba c) se realizará con arreglo al Baremo establecido en el Anexo II de la presente convocatoria, sumándose las puntuaciones obtenidas por los opositores que la hayan superado y hallándose la media aritmética.

El Tribunal podrá contar con la asesoría de un Licenciado en Medicina, así como de un Técnico Deportivo

o Profesor de Educación Física, que, en su caso, estarán presentes en la realización del Ejercicio, correspondiendo sus respectivos nombramientos al Sr. Alcalde.

Tercer Ejercicio: Escrito.

Constará de dos pruebas, ambas eliminatorias:

a) Redacción de un tema extraído al azar de entre los que figuran en el Anexo III, para cuya realización dispondrán los opositores de dos horas.

En esta prueba se valorará la claridad en la exposición del tema, la facilidad de expresión escrita y, esencialmente, los conocimientos acreditados en la materia. El contenido de la prueba habrá de ser leído por los aspirantes en sesión pública, que se celebrará el día y hora que señale el Tribunal, pudiendo ser aquéllos objeto de cuantas preguntas estime necesarias el Tribunal para aclarar, ampliar o valorar el contenido de la exposición.

b) Contestación a 50 preguntas de tipo test, con cuatro respuestas alternativas, durante un tiempo máximo de una hora. Dichas preguntas versarán sobre el temario contenido en el Anexo III de las presentes Bases.

La calificación de esta prueba se realizará a través de la siguiente fórmula aritmética, teniendo en cuenta que las respuestas en blanco no se considerarán ni como aciertos ni como errores:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Aciertos}}{5}$$

5

Cada una de las dos pruebas de este Tercer Ejercicio se calificará de 0 a 5 puntos, siendo necesario para superarlas obtener la calificación de 2'5 puntos en cada una de ellas. La puntuación del Ejercicio será la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas.

Cuarto Ejercicio: Oral.

Consistirá en contestar oralmente, durante el tiempo máximo de una hora, a tres temas elegidos por sorteo por los aspirantes de entre los que figuran en el temario contenido en el Anexo III de las presentes Bases.

Si una vez desarrollado un tema, o transcurridos diez minutos de exposición, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

El Ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener la calificación mínima de 5 puntos.

C) Calificación de los ejercicios.

1. La calificación obtenida por cada aspirante en las distintas pruebas o Ejercicios (excepto aquellas pruebas o Ejercicios cuya calificación sea de «apto» o «no apto», o consistentes en ejercicios psicotécnicos o pruebas tipo- test) será la media aritmética de las otorgadas por los miembros del Tribunal Calificador. Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del mismo y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél.

A continuación se eliminarán las notas individuales que difieran en más de un punto, por exceso o por defecto, de ese cociente y se procederá a hallar la media de las calificaciones restantes, que será la calificación definitiva.

2. Las calificaciones obtenidas por los aspirantes que hayan superado los distintos Ejercicios se harán públicas mediante relaciones que se expondrán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

3. La calificación final resultará de la suma obtenida en el conjunto de los Ejercicios.

Séptima.- Relación de opositores seleccionados y presentación de documentación.

1. Finalizada la calificación de los aspirantes que hayan superado el Ejercicio Cuarto de la Oposición, se procederá a hallar la suma aritmética de las puntuaciones correspondientes a los Ejercicios Segundo (prueba c), Tercero y Cuarto, cuyo resultado permitirá confeccionar una relación, debidamente ordenada, con los nombres de los tres aspirantes que hayan obtenido las mayores puntuaciones en la Fase de Oposición.

2. Los tres aspirantes que mayores puntuaciones hayan obtenido en la Fase de Oposición pasarán a la siguiente Fase del proceso selectivo, consistente en la realización del Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, impartido u homologado por la Escuela de Policía Local de la Región, a que hace referencia el artículo 24.4. de la Ley 4/1998, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia.

A los citados efectos, el Tribunal Calificador publicará la relación de los opositores seleccionados, por orden de puntuación, y elevará al Alcalde propuesta de realización del citado Curso Selectivo, a favor de dichos aspirantes, no pudiendo contener la propuesta un número de nombres superior al de plazas convocadas.

3. Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, a partir de la publicación de la relación de seleccionados, los documentos que a continuación se relacionan, acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria, debidamente compulsados por la Secretaría del Ayuntamiento:

a) Documento Nacional de Identidad.

b) Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

c) Permisos de conducción de las Clases A- 2, B- 1 y B- 2 (motocicletas de todas las cilindradas y turismos), y autorización para la conducción de vehículos prioritarios.

d) Certificación expedida por el Registro Central de carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.

e) Declaración jurada de no estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública.

f) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específica previstas en la legislación vigente.

4. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Entidad u Organismo al que estuvieran adscritos, en la que conste su condición y demás circunstancias de su expediente personal.

5. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados, los aspirantes propuestos no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, perderán el derecho al nombramiento y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

Octava.- Nombramiento como funcionarios en prácticas. Fase de curso selectivo de formación.

1. Una vez aportada por los opositores la documentación exigida, se dictará por el órgano municipal competente la correspondiente resolución efectuando el nombramiento como funcionarios en prácticas de los aspirantes aprobados que hayan acreditado reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

2. Los aspirantes deberán tomar posesión como funcionarios en prácticas, y prestar el juramento o promesa legalmente establecido, en el plazo máximo de treinta días a contar a partir de la fecha de notificación del nombramiento.

3. Los funcionarios en prácticas percibirán las retribuciones inherentes a tal condición, no formando parte del proceso selectivo dichas prácticas realizadas en el municipio. Dichos funcionarios no podrán llevar armas, ni actuar solos, debiendo ir acompañados de un Agente, que actuará como Monitor o Tutor, y a quien corresponderá el ejercicio de las funciones de autoridad, actuando el funcionario en prácticas como mero Ayudante o Auxiliar.

4. El periodo de prácticas se prolongará hasta que los funcionarios hayan superado, y por una sola vez, la Fase de Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico a la que se hace referencia en el apartado segundo de la Base Séptima anterior.

5. Durante la realización del Curso Selectivo los aspirantes ostentarán, asimismo, la condición de funcionarios en prácticas, con los derechos económicos inherentes a la misma. Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización de las prácticas conllevará la disminución proporcional de dichos derechos económicos.

6. Cuando durante el desarrollo de las prácticas, y del Curso Selectivo de Formación, se detectare que algún opositor observare una conducta no ajustada a las normas dictadas por el Jefe del Servicio y por el

Coordinador del Curso sobre faltas de asistencia, puntualidad, trato con el profesorado o compañeros, o comportamientos o conductas que puedan desmerecer el buen nombre de la Institución Policial a la que intentan pertenecer, se dará cuenta de tal situación por dichos Jefe del Servicio y Coordinador del Curso al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moratalla, el que, oídos a los interesados, resolverá lo conveniente, pudiéndose adoptar la resolución de pérdida de la condición de funcionario en prácticas y baja en el Curso Selectivo.

Novena.- Nombramiento como funcionarios de carrera.

1. El nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes propuestos únicamente podrá efectuarse a favor de éstos una vez superado con aprovechamiento el Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, debiendo ser declarados «aptos», una vez finalizado el mismo, en la relación que remitirá al Ayuntamiento la Consejería de Presidencia o la Academia de Policía Local donde se haya desarrollado.

2. Los aspirantes que no superaren el Curso Selectivo perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, mediante resolución motivada del Sr. Alcalde-Presidente.

3. Finalizado el periodo de prácticas el Sr. Alcalde-Presidente procederá al nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que hayan superado con aprovechamiento el Curso Selectivo de Formación, los cuales deberán tomar posesión del cargo en el plazo máximo de diez días a contar del siguiente al que se les notifique el nombramiento.

Décima.- Incidencias.

1. El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las presentes Bases, siempre que no se opongan a las mismas.

2. En caso de que durante la celebración de las pruebas selectivas se observe por el Tribunal que alguno de los aspirantes no reúne uno o más de los requisitos exigidos en la convocatoria, podrá, previa audiencia al interesado, y exigencia de la acreditación correspondiente, proponer al Sr. Alcalde-Presidente su exclusión de aquéllas.

3. En lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en la Legislación Básica sobre Función Pública; Ley Regional nº 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia; Decreto Regional 82/1990, de 16 de octubre; Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado (R. D. 364/95, de 10 de marzo); Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992); y demás legislación aplicable.

Decimoprimer.- Recursos.

Las presentes Bases, la correspondiente convocatoria, y cuantos actos se deriven de éstas, o de las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Anexo I

Cuadro de exclusiones médicas que regirá para el ingreso en el cuerpo de Policía Local

1.- Talla. Estatura mínima: 1'70 metros los hombres; 1'65 metros las mujeres.

2.- Exclusiones circunstanciales. Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

3.- Exclusiones definitivas.

3.1.- Ojos y visión:

3.1.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.

3.1.2. Queratotomía radial.

3.1.3. Desprendimiento de retina.

3.1.4. Estrabismo.

3.1.5. Hermianopsias.

3.1.6. Discromatopsias.

3.1.7. Cualquier otro proceso patológico que dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2.- Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

3.3.- Otras exclusiones:

3.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial o que puedan agravarse con el desempeño del puesto de trabajo (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

3.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa no debiendo sobrepasar las cifras en reposo de los 145 mm/Hg. en presión sistólica y los 90 mm/Hg. en presión diastólica, varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.4. Aparato respiratorio: Asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczemas, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

3.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, homeopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

Anexo II

Pruebas físicas para el acceso a la Policía Local

(A realizar por el orden que se relaciona)

1. Salto de longitud a pies juntos (sin carrera). Saltar hacia adelante, impulsando con los dos pies al mismo tiempo. Se permite el balanceo de pies de talón a metatarso, sin perder el contacto con el suelo de uno o ambos pies antes del salto. Se tomará la medida desde la línea de inicio hasta la señal más atrasada en el salto. Se permitirán dos intentos, tomándose por bueno el mejor de ellos.

2. Flexiones de brazos en barra horizontal (dominadas). Las palmas de las manos al frente, con una separación entre ellas similar a la anchura de los hombros, partiendo desde la posición de brazos extendidos, sobrepasando la barbilla a la barra. Se permitirá un intento.

3. Carrera de 50 metros (velocidad). Carrera de 50 metros en pista o pavimento compacto, con salida en pie. Se permitirá un intento.

4. Carrera de resistencia, 1.000 metros. Carrera de 1.000 metros en pista o pavimento compacto, con salida en pie. Se permitirá un intento.

5. Flexión de brazos en el suelo. Flexión de brazos en el suelo, con abertura de brazos a la anchura de los hombros, realización de flexiones con el cuerpo totalmente recto y sin tocar el suelo.

Sistema de calificación de los ejercicios (baremo) Salto de longitud a pies juntos (sin carrera)

Calificación	Hombres	Mujeres
NO APTO	Menos de 2'00 metros	Menos de 1'84 metros
APTO = 5 PUNTOS	2'01 - 2'10 metros	1'85 - 1'89 metros
6 PUNTOS	2'11 - 2'20 metros	1'90 - 1'94 metros

Calificación	Hombres	Mujeres
7 PUNTOS	2'21 - 2'30 metros	1'95 - 1'99 metros
8 PUNTOS	2'31 - 2'40 metros	2'00 - 2'04 metros
9 PUNTOS	2'41 - 2'50 metros	2'05 - 2'09 metros
10 PUNTOS	2'50 o más metros	2'10 o más metros

Flexiones de brazos en barra horizontal (dominadas)

Calificación	Hombres	Mujeres
NO APTO	6	3
APTO = 5 PUNTOS	7	4
6 PUNTOS	8	5
7 PUNTOS	9	6
8 PUNTOS	10	7
9 PUNTOS	11	8
10 PUNTOS	12 o más	9 o más

Carrera de 50 metros (velocidad)

Calificación	Hombres	Mujeres
NO APTO	7» 6 o más	8» 61 o más
APTO = 5 PUNTOS	7» 5	8» 41- 8» 60
6 PUNTOS	7» 4	8» 21- 8» 40
7 PUNTOS	7» 3	8» 01 - 8» 20
8 PUNTOS	7» 2	7» 91 - 8» 00
9 PUNTOS	7» 1	7» 81 - 7» 90
10 PUNTOS	7» 0	7» 80 o menos

Carrera de resistencia, 1.000 metros

Calificación	Hombres	Mujeres
NO APTO	3' 51» o más	4' 30» o más
APTO = 5 PUNTOS	3' 46» - 3' 50»	4' 25» - 4' 29»
6 PUNTOS	3' 41» - 3' 45»	4' 20» - 4' 24»
7 PUNTOS	3' 36» - 3' 40»	4' 15» - 4' 19»
8 PUNTOS	3' 31» - 3' 35»	4' 10» - 4' 14»
9 PUNTOS	3' 26» - 3' 30»	4' 05» - 4' 09»
10 PUNTOS	3' 25» o menos	4' 04» o menos

Flexión de brazos en el suelo

Calificación	Hombres	Mujeres
NO APTO	29	25
APTO = 5 PUNTOS	30	27
6 PUNTOS	35	29
7 PUNTOS	40	31
8 PUNTOS	45	33
9 PUNTOS	50	35
10 PUNTOS	55	37

Anexo III

Programa de la convocatoria

Parte General

Tema 1.- La Constitución española de 1978. Principios básicos. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional.

Tema 2.- La Corona. Las Cortes Generales: composición y funciones. Gobierno y Administración. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. El Poder Judicial.

Tema 3.- La organización territorial del Estado. Administración Central y Autónoma. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Administración Local: principios constitucionales. Entidades que la integran.

Tema 4.- El municipio: concepto y elementos. Competencias municipales. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno.

Tema 5.- El Alcalde: naturaleza del cargo, atribuciones y nombramiento. Los Tenientes de Alcalde. Los Concejales. Idea general sobre la estructura de los principales servicios administrativos del Ayuntamiento.

Tema 6.- Personal al servicio del Municipio. La Función Pública Local: concepto y clasificación. Ingreso. Situaciones de los funcionarios. Derechos y deberes. Derecho de sindicación. Régimen disciplinario. Seguridad Social y derechos pasivos.

Tema 7.- Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acto administrativo. El procedimiento administrativo: principios generales y fases. Los interesados. Los recursos administrativos. El recurso contencioso- administrativo.

Tema 8.- Fuentes del Derecho Público: la Ley y el Reglamento. Fundamento, concepto y clases. Límites de la potestad reglamentaria. Especial consideración de la potestad reglamentaria municipal: Ordenanzas y Bando. Clases de Ordenanzas y procedimiento de aprobación. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

Parte Específica

Tema 1.- La Policía: su necesidad y misión en el Estado Social y Democrático de Derecho. Medios, principios, límites y ética policial. Modelo policial y principios básicos de actuación en la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. La Policía Local y su relación con las Fuerzas de Seguridad del Estado y Comunidades Autónomas. Las Juntas Locales de Seguridad. Tema 2.- El Policía como funcionario municipal. Organización y funciones de la Policía Local. Armamento. Derechos, deberes y responsabilidad del Policía Local. La Ley 4/1998, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia y normativa concordante.

Tema 3.- Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. El binomio seguridad y libertad. Protección de autoridades y edificios públicos. La seguridad en las manifestaciones. Identificación de personas.

Tema 4.- Los delitos y las faltas en la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal. Causas que eximen de la responsabilidad criminal. Circunstancias que atenúan y

agravan la responsabilidad criminal. Circunstancia mixta de parentesco. Personas criminalmente responsables.

Tema 5.- Delito de homicidio y sus formas. Delito de lesiones.

Tema 6.- Delitos contra la libertad. Torturas y delitos contra la integridad moral. Delitos contra la libertad sexual.

Tema 7.- Delito de omisión del deber de socorro. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor.

Tema 8.- Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de uso de vehículos, usurpación, defraudaciones y daños. La receptación y conductas afines.

Tema 9.- Delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente.

Tema 10.- Delitos contra la seguridad colectiva. Especial referencia a los delitos contra la salud pública y contra la seguridad del tráfico.

Tema 11.- Delitos contra la Administración Pública.

Tema 12.- Delitos contra el orden público: atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos, resistencia y desobediencia; desórdenes públicos.

Tema 13.- La Policía Judicial. Función de la Policía Judicial. Unidades de Policía Judicial. Criterios y normas de actuación. Normativa reguladora. La Policía Local como Policía Judicial.

Tema 14.- La denuncia: concepto y clases. Efectos. La querrela: concepto y requisitos.

Tema 15.- El atestado policial. La inspección ocular. La entrada y registro en lugar cerrado. La entrada domiciliaria para la ejecución de actos administrativos.

Tema 16.- La detención. Derechos del detenido. Diligencias relacionadas con la detención de una persona. El habeas corpus. Depósito de detenidos. Asistencia letrada al detenido.

Tema 17.- Intervención policial I: Actuación con menores, extranjeros, enfermos mentales y personas en estado de embriaguez.

Tema 18.- Intervención policial II: Actuación de la Policía Local ante: a) Incendios, b) Grandes catástrofes, c) Alarmas de explosivos, d) Riñas, e) Accidentes con heridos, f) Homicidios, g) Suicidios, h) Actuación en los delitos contra la libertad sexual: especial trato con la víctima, i) Actuación en los delitos contra el honor, j) Actuación con indocumentados.

Tema 19.- Intervención policial III: Actuación de la Policía Local ante: a) Robo con violencia o intimidación en las personas, b) Robo con fuerza en las cosas, c) Hurtos, d) Estafas, e) Utilización ilegítima de vehículos de motor ajenos.

Tema 20.- Uso de armas de fuego por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Normativa vigente. Legítima defensa y cumplimiento del deber.

Tema 21.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial I: Competencias municipales según R. D. L. 339/1990, de 2 de marzo. Autorizaciones administrativas. Inspección técnica de vehículos. Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil. Infracciones y sanciones, medidas cautelares y responsabilidad. Procedimiento sancionador y recursos: desarrollo reglamentario.

Tema 22.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial II: Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Medios de detección y formas de actuación. Normativa vigente. Atestados por alcoholemia.

Tema 23.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial III: Ordenación y regulación del tráfico por la Policía Local. Conceptos básicos: velocidad, intensidad, densidad, capacidad, nivel de servicio, índice de congestión. El accidente de circulación. Clases. Intervención de la Policía Local. Práctica de diligencias.

Tema 24.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial IV: Ordenanza Municipal de Circulación. Objeto y ámbito de aplicación, competencias de la Policía Local, señalización viaria, comportamiento en la circulación, limitaciones a la circulación, transporte de personas y de mercancías o cosas.

Tema 25.- Tráfico, Circulación y Seguridad Vial V: Ordenanza Municipal de Circulación. Paradas y estacionamientos, medidas cautelares, infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.

Tema 26.- Espectáculos y establecimientos públicos. Normativa vigente. Autoridades competentes. Intervención de la Policía Local.

Tema 27.- La Ley 1/95, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia. Especial referencia al régimen de infracciones y sanciones.

Tema 28.- Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

Tema 29.- La ocupación y venta de artículos en la vía pública o fuera de establecimiento comercial permanente. Normativa vigente.

Tema 30.- Tenencia de Animales. Normativa vigente. Posibilidad de regulación mediante Ordenanza municipal. Especial referencia a regulación de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Tema 31.- Régimen interior de la Policía Local I: El mando policial. La relación mando- subordinado. Funciones de los mandos intermedios. La motivación.

Tema 32.- Régimen interior de la Policía Local II: La planificación policial. Programación de dispositivos policiales. La previsión de los servicios.

Anexo 1

D./D.^a..... , mayor de edad, vecino de, C.P.,
con domicilio en, provisto de DNI, teléfono

Expone

Que está enterado del contenido de las bases que rigen la convocatoria de tres plazas de Agentes de Policía Local, en propiedad, aprobada por resolución de la Alcaldía Presidencia de 249/2005 de 17 de mayo de 2005.

Que conoce las bases que rigen la referida convocatoria que acepta plenamente.

Que reúne todos los requisitos establecidos en las citadas bases, siendo su interés participar en el proceso selectivo que regulan las mismas.

Que adjunta el documento acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 21 euros, en concepto de derechos de examen.

Solicita

Tomar parte en las pruebas selectivas de la convocatoria antes reseñada.

En, a dede 2005

(firma del interesado)

ALCALDE PRESIDENTE - AYUNTAMIENTO DE MORATALLA»
Atentamente,

Moratalla, a 27 de mayo de 2005.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

Murcia

7107 Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del proyecto de estudio de detalle del ámbito UM-064, en los Garres.

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2005, el proyecto de Estudio de Detalle del ámbito UM-064, en Los Garres, se somete a información pública, una vez ha sido cumplimentado por la promotora del expediente lo señalado en el citado acuerdo, por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 31 de mayo de 2005.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Murcia

7115 Aprobación inicial del proyecto de urbanización de la U.E. IV del E.D. UM-039 de Casillas. (Gestión-Compensación: 2143GC04).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 4 de mayo de 2005, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución IV del Estudio de Detalle UM-039 de Casillas, presentado a esta Administración urbanística actuante por la Junta de Compensación constituida para el desarrollo urbanístico de la mencionada Unidad.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente en las oficinas de esta Gerencia de Urbanismo sita en Pza. de Europa, n.º 1, 4.ª planta, y presentar las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Asimismo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio

servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 10 de mayo de 2005.—El Tte. Alcalde Delegado de Urbanismo.

Murcia

7117 Aprobación definitiva del proyecto de innecesariedad de reparcelación para la gestión mediante el sistema de concertación directa de la Unidad de Actuación I del E.D. Javalí Viejo «B» (Expte. 2181GD04).

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, con fecha 20 de abril de 2005, ha adoptado el siguiente acuerdo «Aprobar definitivamente el Proyecto de Innecesariedad de Reparcelación para la gestión mediante sistema de Concertación directa de la Unidad de Actuación I del E. D. Javalí Viejo «B», presentado a esta Administración por la mercantil Costa Morales Building, S.L.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de recepción de la presente publicación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el Órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Murcia, 30 de mayo de 2005.—El Tte. Alcalde Delegado de Urbanismo.

Torre Pacheco

7121 Anuncio de contratación.

1.- Entidad adjudicadora.

Ayuntamiento de Torre Pacheco. Negociado de Contratación.

2.- Objeto del contrato.

- Acondicionamiento de camino de acceso desde ctra. F-12 hasta el canal del Taibilla en Roldán.

3.- Plazo de ejecución.

- 1 mes.

4.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: concurso.

5.- Presupuesto base de licitación.

- 112.397,04 euros.

6.- Garantía provisional.

- 2.247,94 euros.

7.- Obtención de documentación e información.

Ayuntamiento de Torre Pacheco. Negociado de Contratación. C/ Aniceto León, 8. 30700 Torre Pacheco. Teléfono: 577108. Fax: 577766. Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

8.- Requisitos específicos del contratista.

Establecidos en la cláusula 7 del pliego de condiciones (solvencia técnica y financiera).

Clasificación contratista: Grupo: G, subgrupo: 6, categoría: e.

9.- Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: Hasta las 13 horas del día en que finalice el plazo de trece días naturales a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» (si el último día fuese sábado o festivo, se prorrogará al siguiente día hábil).

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

Lugar de presentación: Indicado en el apartado 7.1.

10.- Apertura de ofertas.

Lugar: Salones del Ayuntamiento. Fecha: Tercer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en el apartado 7.1. Hora: 12 horas.

11.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

12.- Pliego de condiciones y proyecto técnico.

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se exponen al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para presentación de reclamaciones que, en caso de producirse, quedaría suspendida la licitación correspondiente.

Torre Pacheco, 2 de junio de 2005.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don Rafael Cantos Molina

6988 Acta de notoriedad.

Yo, Rafael Cantos Molina, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Alhama de Murcia.

Hago constar: Que en la Notaría que sirvo se tramita acta de notoriedad para inmatriculación de exceso de cabida, instada por doña María Gertrudis Tudela García, iniciada el día veintisiete de abril de dos mil cinco, resultando la finca que en su nueva descripción es la siguiente:

Casa vivienda en la calle Maestro Espadas, número 22, de la villa de Librilla, y está distribuida en entrada, cocina, dos dormitorios y patio, en planta baja y una pequeña cámara, sobre un solar de sesenta y siete metros cuadrados, siendo lo edificado setenta y tres metros cuadrados, contando la cámara en plantaalzada, y linda catastralmente: Izquierda entrando, comunidad de propietarios de calle Maestro Espada, 24 y Francisco García Cayuela; derecha, Ana Josefa Soto Alcón y Juan Antonio Lara Sánchez, y espalda, Francisco García Cayuela y Eleuterio Hernández Iniesta. En la pared que divide los patios de la finca descrita y la finca matriz de donde procede ésta, existe una puerta abierta por mera condescendencia del vendedor, el cual se reservó para sí y sus sucesores el derecho a tapiarla, sin que por tanto el comprador o los suyos, puedan alegar derecho alguno.

Referencia catastral: 4947719XG4944N0001YZ.

Su extensión y linderos: La finca no tiene la extensión superficial que figura en el Registro, de cincuenta y seis metros, sesenta y cuatro decímetros y siete centímetros cuadrados, sino la mayor de sesenta y siete metros cuadrados de suelo, siendo lo edificado setenta y tres metros cuadrados contando la cámara en plantaalzada, de la que notoriamente es reputado como dueña.

Y que tal extensión se comprende entre los linderos catastrales que se han indicado anteriormente.

Titularidad: Es propietaria y titular registral de la finca descrita, por compra a don Francisco Sánchez Moreno y otros, según escritura otorgada en Alhama de Murcia, el día 17 de enero de 2005, ante el Notario don Juan Pérez Martínez, con número 104 de protocolo.

Tanto la certificación catastral de la finca como la demás documentación referente al acta, se encuentran en mi Notaría, sita en la calle Santa Gema, 16, bajo, Alhama de Murcia.

Todos aquellos que puedan ostentar algún derecho sobre la finca y, en particular, los propietarios de las fincas colindantes, podrán comparecer en mi Notaría en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación con el fin de exponer y justificar sus derechos.

En Alhama de Murcia a tres de mayo de dos mil cinco.—El Notario.